



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

ANÁLISIS SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE LE  
OCASIONAN AL CONTRIBUYENTE EL PAGO DE  
IMPUESTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A N :

*EDITH ARISTA MEDINA*

*ELEONORA GUZMÁN ANDRADE*

ASESOR: LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS:**

### **A mis padres:**

Por sus consejos y paciencia, su amor y sabiduría que me han brindado para seguir adelante y hoy que veo llegar a su fin una de las metas de mi vida les dedico con admiración, respeto y orgullo el presente trabajo.

### **A mis hermanas:**

Les agradezco la ayuda que me han dado incondicionalmente al compartir a través del tiempo alegrías y tristezas, pero sobre todo por su comprensión en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Con respeto y cariño.

### **A mis amigas:**

Quienes nos mostraron su sincera amistad y ayuda en todo momento y por compartir inolvidables momentos que siempre nos llevaron al camino de la verdad.

### **A mis amigos:**

Por compartir gratos momentos de nuestras vidas como universitarios

**A José Juan:**

Por sus consejos, dedicación perseverancia y apoyo incondicional que me brindo en todo momento, forjando así el propósito de superarme y ser mejor profesionalista cada día. Con cariño y dedicación.

**A mi asesor:**

Por sus conocimientos y consejos que me forjaron como profesionalista y persona, así como por su valiosa y desinteresada ayuda, ya que me dio la confianza para la elaboración de la presente tesis.

**A mi Universidad:**

Por todos los momentos gratos que en ella pasamos, pero sobre todo por formarnos como profesionalistas en el **CAMPUS ARAGON**.  
**Gracias.**

AL COMENZAR EL DIA

Y DA VUELTA OTRA HOJA DE MI VIDA  
¿QUÉ TRAERÁ EL DÍA QUE EMPIEZA?  
¡LO QUE TU QUIERAS SEÑOR!  
PEROTE PIDO FE. PARA MIRARTE EN TODO  
ESPERANZA PARA NO DESFALLECER  
CARIDAD PERFECTA EN TODO LO QUE HAGA,  
PIENSE Y QUIERA  
DAME PACIENCIA Y HUMILDAD  
DAME DESPRENDIMIENTO Y UN OLVIDO  
FATAL DE MI MISMO  
DAME SEÑOR. LO QUE TU SABES QUE ME  
CONVIENE Y YO NO SE PEDIR  
¡QUE YO PUEDA AMARTE CADA VEZ MÁS  
Y HACERTE AMAR DE LOS QUE ME RODEAN!  
¡QUE SEA YO GRANDE EN LO PEQUEÑO!  
¡QUE SIEMPRE TENGA EL CORAZÓN ALERTA,  
EL OÍDO ATENTO, LAS MANOS Y LA MENTE  
ACTIVAS. EL PIE DISPUESTO!  
¡DERRAMA SEÑOR TUS GRACIAS SOBRE  
TODOS LOS QUE QUIERO. MI AMOR ABARCA  
EL MUNDO Y AUNQUE YO SOY MUY PEQUEÑA,  
SE QUE TODO LO COLMAS CON TU INMENSA BONDAD!

E.G.A.

**A MIS PADRES Y HERMANOS:**

SABIENDO QUE JAMAS EXISTIRA UNA FORMA  
DE AGRADECER UNA VIDA DE LUCHA,  
SACRIFICIO Y ESFUERZO CONSTANTES, SÓLO  
DESEO QUE COMPRENDAN QUE EL LOGRO MÍO  
ES SUYO QUE MI ESFUERZO ES INSPIRADO  
EN USTEDES Y QUE SON MI  
ÚNICO IDEAL.

ELEONORA

**A MIS PADRES:**

GRACIAS POR TODO, AMOR, CARIÑO Y APOYO  
QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO  
TODOS ESTOS AÑOS  
PARA PODER CUMPLIR MIS METAS  
A TI **PAPA** POR TODO EL CAMINO QUE HEMOS  
TENIDO QUE RECORRER JUNTOS, A TU ALEGRIA  
Y OPTIMISMO.  
A TI **MAMA** POR DARME LA VIDA  
Y POR TODOS LOS AÑOS DE CUIDADO  
Y CARIÑO QUE ME HAS BRINDADO.

**A MIS HERMANOS:**

A TI **VICTOR** POR TU EJEMPLO, APOYO Y CONSEJOS  
EN MOMENTOS DIFICILES Y POR EL CARIÑO  
QUE SIEMPRE ME HAS DEMOSTRADO  
A TI **ARNULFO** POR TU TERNURA, ALEGRIA  
POR ESCUCHARME Y SER MÍ MEJOR AMIGO DESDE LA  
INFANCIA Y POR TU ÁNIMO

**AMIS ABUELOS**

POR SU EJEMPLO, AMOR Y CARIÑO

ELEONORA.

# **ANÁLISIS SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE LE OCASIONAN AL CONTRIBUYENTE EL PAGO DE IMPUESTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

## **INTRODUCCIÓN.**

### **CAPITULO 1**

#### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRIBUTOS**

	<b>Página</b>
1.1 Los tributos en la época antigua	1
1.2 Los tributos en la Edad Media	6
1.3 El tributo en la Época Prehispánica	11
1.4 Los tributos durante la Colonia	14
1.5 Los impuestos a partir del México Independiente	20
1.6 Los impuestos en la actualidad	27

### **CAPITULO 2**

#### **DERECHO TRIBUTARIO**

2.1 Definición de contribución	30
2.2 Clasificación de las contribuciones	34
2.2.1 Impuestos	34
2.2.2 Derechos	35
2.2.3 Contribuciones de mejoras	37
2.2.4 Aportaciones de Seguridad Social	40
2.3 Concepto y naturaleza jurídica del impuesto	43
2.4 Los elementos del impuesto	48
2.4.1 Sujetos del impuesto	48
2.4.2 Objeto del impuesto	52
2.4.3 La base	53
2.4.4 La tarifa	53
2.4.5 La cuota	54
2.5 Clasificación de los impuestos	55
2.5.1 Directos e indirectos	56
2.5.2 Específicos y ad-valorem	59
2.5.3 Reales y personales	59
2.5.4 Generales y especiales	60
2.5.5 Objetivos y subjetivos	61
2.5.6 La clasificación según nuestra legislación	62
2.6 Principios constitucionales de los impuestos	63



2.6.1	De legalidad	64
2.6.2	De proporcionalidad y equidad	68
2.6.3	De audiencia	72
2.6.4	De igualdad	74
2.6.5	De relación con el gasto público	76
2.7	La finalidad del impuesto	77
2.8	Los efectos que producen los impuestos	79
2.8.1	Difusión	80
2.8.2	Desgravamiento	81
2.8.3	Traslación	82
2.8.4	Capitalización	84
2.8.5	Evasión	84

## CAPITULO 3

### LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

3.1	Concepto de obligación tributaria	88
3.2	La relación jurídico tributaria	90
3.3	Los elementos de la obligación tributaria	94
3.3.1	Sujeto activo	95
3.3.2	Sujeto pasivo	98
3.3.3	Objeto	103
3.3.4	Causa	104
3.3.5	Relación jurídica	105
3.4	La determinación de la obligación tributaria	106
3.4.1	Concepto	107
3.4.2	Clases de determinación	110
a)	Determinación por parte de del sujeto pasivo	
b)	Determinación por parte de la autoridad fiscal	
c)	Determinación mixta	
3.4.3	Tipos de determinación	112
a)	Sobre base cierta	
b)	Sobre base presuntiva	
3.5	La época de pago de la obligación tributaria	113
3.6	La exigibilidad de la obligación tributaria	116
3.7	Las exenciones de la obligación tributaria	118
3.7.1	Definición	119
3.7.2	Clasificación	121
a)	Objetivas y Subjetivas	
b)	Permanentes y Transitorias	
c)	Absolutas y Relativas	
3.8	Las formas de extinción de la obligación tributaria	122
3.8.1	El pago y las diversas clases de pago	123
a)	Liso y llano	

b) Provisional	
c) Definitivo	
d) De lo indebido	
e) A plazos	
f) En garantía	
3.8.2 Prescripción	135
3.8.3 Caducidad	139
3.8.4 Condonación	145
3.8.5 Compensación	148

## **CAPITULO 4**

### **PAGO DE IMPUESTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

4.1 Fundamento jurídico y justificación de las exposiciones de motivos que dieron origen al pago de impuestos por medios electrónicos	155
4.2 Concepto, naturaleza jurídica y funcionamiento de la Tarjeta Tributaria	159
4.3 Características de la Tarjeta Tributaria	164
4.3 Contribuyentes obligados al pago de impuestos a través de la Tarjeta Tributaria	166
4.5 Procedimiento de pago que deben realizar los contribuyentes a través de las instituciones bancarias y ante los módulos de atención al contribuyente del SAT mediante la utilización de la Tarjeta Tributaria	168
4.6 Concepto y características del Internet	184
4.7 Sujetos obligados al pago de impuestos por vía Internet	187
4.8 Procedimiento que debe seguir el contribuyente para que pueda efectuar sus pagos vía Internet a través de Instituciones Bancarias y ante el SAT	189

## **CAPITULO 5**

### **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

5.1 Las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el utilizar la Tarjeta Tributaria	195
5.2 Las ventajas y desventajas de realizar el pago de impuestos vía Internet	203
5.3 La conveniencia de no eliminar las formas de pago que existen en la actualidad	210
5.4 Opciones que debe tener el contribuyente para realizar sus pagos en la forma que más le convenga observando lo siguiente:	215

Principio de Economía  
Principio de Comodidad

Principio de Certidumbre  
Confiabilidad

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

## INTRODUCCION

En el presente trabajo realizamos un análisis de las diferentes etapas de los tributos a través de distintas épocas. Recordemos que el hombre pagaba tributos, los cuales eran establecidos principalmente a capricho de los soberanos.

Al analizar la historia de los tributos, vemos que se presentan en variadas formas a través de las distintas épocas, y el pago de los mismos depende del tipo de gobierno existente.

En relación con los impuestos en la actualidad, nuestra Carta Magna reglamenta en el artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estado o Municipio en que reside de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Analizando la problemática que se está presentando con los nuevos esquemas de pagos electrónicos, realizamos un análisis sobre las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el pago de impuestos por medios electrónicos, es decir, hicimos un estudio detallado acerca de las formas de pago que se empezaron a utilizar a partir del mes de agosto del año 2002, las cuales tienen la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Dada la naturaleza de la problemática que se puede originar al momento en que se lleven a la práctica las iniciativas de ley que modificaron diversas disposiciones fiscales como lo fue el esquema de pagos electrónicos, que trajo como consecuencia que a los contribuyentes les surgieran dudas, inquietudes y dificultades acerca de la forma en la que realizan el pago de impuestos, ya que a partir de agosto del año de 2002, todos los contribuyentes están obligados a realizar los pagos por medios electrónicos.

El SAT aseguró que este tipo de pagos tuvieron por finalidad simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, esto es haciéndolo de una forma más rápida y eficaz, eliminando así la utilización de los diversos formatos fiscales, y con ello afirma que uno de sus principales objetivos es agilizar los pagos.

Esta administración impuso este nuevo esquema de pagos electrónicos sin proporcionar la información adecuada al contribuyente, con lo cual éste quedo desinformado y sujeto a dicha disposición sin importar su opinión o las inquietudes que esto le ocasionó y como única opción que tuvo fue el acatar esta nueva forma de pagos.

Si bien es cierto que es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público también lo es que las autoridades tienen la obligación de proporcionar la información adecuada, ya que con el moderno esquema de pagos electrónicos muchos contribuyentes se vieron afectados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales porque no saben a ciencia cierta la forma en que lo deben efectuar y de esta manera no solo resulta perjudicado el contribuyente sino toda la Federación, debido a que el sostenimiento de la organización y funcionamiento del Estado implica una erogación de recursos que son aportados por cada uno de los contribuyentes.

El Estado deberá ajustar su legislación de acuerdo a los principios de proporcionalidad y equidad, así también debe observar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, de esta manera el Estado debe dar a conocer con amplitud las normas que regulan la actividad financiera para que el contribuyente se encuentre en posición de conocer su situación financiera.

Ahora bien, el Estado tiene la capacidad de obligar a los ciudadanos a contribuir para financiar los gastos públicos, porque si no lo hace nadie tiene voluntad propia para realizar las contribuciones, pero como la Federación tiene esa capacidad por lo que también tiene la obligación de dar a conocer a los

contribuyentes toda la información necesaria para cumplir con su obligación tributaria.

Aunado a lo anterior, el moderno esquema de pagos electrónicos les ocasiono a los contribuyentes un gasto, ya que en caso de que lleguen a extraviar su Tarjeta Tributaria o realicen sus pagos por vía Internet y no cuenten con el equipo necesario, tendrán que desembolsar determinada cantidad de dinero que no tenían contemplada dentro de su presupuesto para allegarse de las herramientas necesarias para realizar dichos pagos.

Este trabajo contiene señaladas y analizadas en forma específica todas las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el pago de impuestos por medios electrónicos, para que de esta forma el lector identifique en forma precisa los beneficios y perjuicios ocasionados por una mala estructuración jurídica y falta de información por parte de las autoridades hacendarias al momento de implantar el moderno y actual esquema de pagos electrónicos.

La finalidad de la presente tesis es demostrar a través del análisis jurídico las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el pago de impuestos por medios electrónicos. Por lo anterior es fundamental analizar los alcances positivos y negativos de dichos pagos en la medida que puedan beneficiar y afectar al contribuyente.

En ese orden de ideas, en el capítulo 1 abordaremos el tema referente a la evolución histórica de los tributos, los cuales se han dado en diferentes épocas; en el capítulo 2 precisaremos los conceptos jurídicos fundamentales acerca del derecho tributario como lo son las contribuciones, es decir, que lleven a los lectores de este trabajo a tener una mejor comprensión en el estudio del mismo, el capítulo 3 esta referido al nacimiento de la obligación tributaria y que la misma origina la determinación de un crédito fiscal y la forma en que se pueden extinguir las obligaciones fiscales.

En el capítulo 4 del presente trabajo se refiere al fundamento jurídico y procedimientos que deben seguir los contribuyentes para realizar el pago de impuestos a través de medios electrónicos ya sea utilizando la Tarjeta Tributaria o por vía Internet.

Y para finalizar en el capítulo 5 abordamos la problemática que se esta presentando con el moderno esquema de pagos electrónicos, y en el mismo realizamos un análisis de las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el pago de impuestos por medios electrónicos los cuales se empezaron a utilizar a partir del mes de agosto de 2002 y que tenían por finalidad el simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

## **CAPÍTULO 1**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRIBUTOS**

Los hombres en distintas épocas se han visto obligados a pagar tributos, los cuales eran establecidos por sus soberanos. Conforme al pasó del tiempo, el hombre evolucionó el sistema de recaudación hasta llegar a establecer grandes sistemas tributarios.

Con la aparición del hombre aparecen los tributos, podemos decir que son tan antiguos como el hombre mismo y que nacen desde el momento en que el sujeto empieza a vivir en colectividad, surge de esta manera la necesidad de cubrir las exigencias colectivas que el Estado tiene que sufragar; estas necesidades tendrán que ser cubiertas con el apoyo de las aportaciones otorgadas por aquellos individuos que viven en colectividad. Y todo esto va ir cambiando de acuerdo al tipo de gobierno que haya en cada pueblo, dejando así plasmado en la historia el reflejo de cada forma política.

Es cierto que desde la antigüedad la civilización siempre ha seguido la tendencia del más fuerte; con ello la finalidad de demostrar la superioridad de una clase sobre otra, obligando a los pueblos más débiles pagar tributos a los más fuertes e incluso, obligarlos a trabajar como esclavos para éstos.

A continuación pasaremos a analizar la forma en que se pagaban los tributos en las diversas épocas existentes.

#### **1.1 Los tributos en la Época Antigua.**

Los pueblos antiguos comenzaron a pagar tributos desde la aparición del hombre, aquellos siempre fueron establecidos de manera anárquica y caprichosa por un ser superior, ya que desde los tiempos más remotos en la



propia Biblia se establecía que los hombres debían apartar un diezmo para su Iglesia y que posteriormente, al reunir todo lo recabado, se hiciera la distribución entre los sacerdotes para contribuir a su manutención.

Es cierto que no había una norma jurídica que impusiera dicha obligación contributiva, lo único que existía era la Biblia como norma suprema por lo que sí los hombres se inclinaban a no pagar el tributo serían castigados y estas penas iban desde enfermedades hasta la aparición de demonios e inclusive, llegaban al extremo de que pagarían con su propia vida, porque la Biblia no mencionaba alguna otra sanción por dicho incumplimiento, como ahora se establece la defraudación fiscal en nuestra legislación.

Los tributos tuvieron una implantación en China y Egipto, su desarrollo fue en el territorio que está comprendido en Mesopotamia. Todo esto tiene una antigüedad aproximada de 5000 años, tal como nos menciona el doctrinario Gregorio Sánchez León que: "Textos antiguos de escritura cuneiforme afirman que se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar. Casi tan antiguo es el relato sobre la primera reforma tributaria, hallado en las ruinas de la capital sumeria, Lagash."<sup>1</sup>

En las primeras civilizaciones como la egipcia, ya existían los tributos para el faraón (entre los grupos que detentaban el poder se encontraban los sacerdotes, soldados y burócratas, los cuales recaudaban impuestos, vigilaban las obras públicas, e impartían justicia), el cual vivía en una forma lujosa y ostentosa. El trabajo que realizaban los miembros del pueblo no se traducían en beneficios para éstos, sino para el grupo gobernante.

---

<sup>1</sup> Sánchez León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 9ª ed., Edit. Cárdenas y Editor, México, 2000, p. 4.

Un claro ejemplo fue la construcción de la pirámide del Rey Keops, en donde las personas tenían que pagar sus tributos con trabajo físico para satisfacer el capricho de un gobernante. Egipto, como estado centralizado, tenía una organización, que estaba sujeta al pago de tributos; los egipcios manejaban un control de declaraciones e impuestos sobre los siguientes productos: las cosechas, los rebaños, las artesanías, sobre la pesca y la caza. Además, se realizaban estudios topográficos para clasificar las extensiones de tierra, las construcciones y sus producciones; los censos abarcaban a hombres y animales; los impuestos requerían asientos contables, y por lo tanto todo lo citado se registraba en libros, los pagos debidos y las constancias de haberlos realizado. Los impuestos se pagaban con productos y trabajo. Los egipcios llevaban su control fiscal y manejaban recibos en el cobro de los tributos, los cuales consistían en piezas de cerámica que servían como comprobantes del pago de determinados tributos. Otra forma humillante utilizada por el faraón y los cobradores, era que obligaban a los ciudadanos a pagar tributos y al momento de realizar su declaración tenían que arrodillarse ante aquellos –los cobradores- y pedir gracia por estas acciones, aunque a veces fuera en vano.

Sobre la poca documentación que existe de la sociedad egipcia, se sabe que los castigos que se les imponía a los que no pagaban sus tributos a tiempo, era el maltrato físico por parte de personas que tenían el poder.

En esta época también se manejó la guerra con la cual los pueblos vencidos eran los obligados a pagar tributos, ya que se levantaban grandes monumentos a los triunfadores y de esta forma pagaban tributos los pueblos vencidos, siempre se manejó la ley del más fuerte.

En la civilización griega se consideraba como una ofensa el pago de tributos de un ciudadano al Gobierno, ya que los gobernantes vivían de su

patrimonio privado, por lo tanto, la única obligación de los ciudadanos era cumplir con el servicio militar; de esta forma el rey no tenía que pagar un ejército. Los reyes obtenían o se allegaban de recursos a través de las llamadas liturgias, que consistían en contribuciones voluntarias de los ciudadanos a su gobierno y fue una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos, y también para pagar festividades religiosas.

Los ciudadanos griegos no concebían estar sujetos por ley al pago de impuestos en contra de su voluntad, ya que consideraban que el pago de impuestos personales directos iban en contra de su dignidad y libertad. Los únicos impuestos aceptados por los ciudadanos fueron algunos impuestos indirectos como aduanas, de mercancías de algunas tasas judiciales. Pero esa época térmica en Grecia termina y surgen con el tiempo los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino por el resultado de los conflictos de la guerra, causados por los grupos gobernantes para satisfacer sus aspiraciones de poder y riqueza sobre otros pueblos.

Los impuestos establecidos con fines bélicos, se dividían en extraordinarios y temporales, pero con el tiempo se convirtieron en ordinarios y permanentes. El tratadista Saénz de Bujanda señala a la guerra como fuente de la creación de nuevos y fuertes impuestos en el pueblo griego, haciendo obligatorios el pago de impuestos en contra de los ciudadanos que dejaron de preocuparse por su ciudad.

Por otra parte en Roma en un principio, las únicas cargas que tenían los ciudadanos romanos era el servicio militar y la construcción de edificios públicos. Conforme fue creciendo el aparato estatal en Roma, fue necesario establecer más impuestos, los cuales se procuraba que recayeran en los habitantes de provincias y en aquellas personas que no gozaban del derecho de ciudadanía romana.

En Roma hubo personajes muy importantes principalmente durante la época de la República, siendo los famosos publicanos, las personas designadas por el gobierno a través de un contrato en el que se obligaban a cobrar los tributos en su representación a todos los habitantes del Imperio.

En Roma se establecieron el equivalente a todos los impuestos modernos sobre cosas y personas, derechos de licencias y marcas, derecho de puertas, artículos que salían o entraban a una población, derecho de consumo, derecho al comprar, etcétera.

El doctrinario José de Jesús Sánchez Piña hace referencia a que: "Dentro del campo tributario, el pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejó los destinos del Imperio estableció el uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador del Imperio Romano también decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existía pues en el Imperio Romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de urinarios públicos."<sup>2</sup> Al efecto, algunos impuestos eran humillantes en esa civilización, ya que eran una forma tributaria excesiva.

Uno de los factores determinantes en la decadencia del Imperio Romano fue la excesiva carga tributaria producto de los desenfrenados e injustificados gastos de los gobernantes.

---

<sup>2</sup> Sánchez Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. 5ª ed., Edit. Pac, México, 1998, p. 6.

## **1.2 Los tributos en la Edad Media.**

Después de la caída del Imperio Romano, surge lo que históricamente se conoce como la Edad Media (era de las Cruzadas) y se extiende del siglo V al XV.

El sistema fiscal que imperaba en esta época era injusto, anárquico y arbitrario, y en ocasiones fue humillante principalmente para las mujeres.

Haremos un análisis sobre el sistema tributario que imperaba en la Edad Media resultando éste último ser la base o el origen de las contribuciones contemporáneas, de las cuales algunas se encuentran vigentes o, en su momento, se encontraron con vigencia.

Las principales relaciones económicas durante esta época se dan a través de los feudos, los cuales en un principio nacen como convenios voluntarios de protección entre los campesinos y los terratenientes; estos últimos poseían grandes y bastas extensiones de tierra; pero con el paso del tiempo los señores feudales establecen ciertas condiciones obligatorias para sus siervos, las cuales se extienden para los descendientes de éstos.

Podemos decir que los antecedentes más antiguos del sistema tributario actual, lo encontramos en todo lo referente a los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales de la Edad Media.

Por otro lado, el análisis que se hace a la situación tributaria de la Edad Media es con la finalidad de resaltar los impuestos aduanales, sobre la propiedad, sobre la renta, entre otros; impuestos que aparecieron en Inglaterra en donde se exigió otorgar un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de las rentas de sus capitales.

En cuanto a la organización política y económica que imperaba en esta época, hacemos referencia que en cuanto a la política se puede observar que la Europa Occidental cristiana tuvo su momento con el emperador Carlo Magno quién transmite la corona a su hijo Luis el Piadoso pero, en ese momento, es cuando dicho imperio pierde fuerza y la adquieren así los grandes señores, llegando al grado de que el rey pasó a ser un noble más. Y en cuanto a la organización económica, se presentaron varios cambios, desapareciendo el comercio y se convirtió la economía a tipo rural, ya que no había ciudades a las que se les abasteciera y mucho menos había comerciantes que llevaran los productos de una población a otra.

Como consecuencia de la desaparición del comercio y de la economía de tipo rural, Europa se divide en grandes extensiones de tierra; que estaba dominada por un solo señor que se encontraba ligado al rey, pero que en realidad tenía su propia independencia. Dentro de estas extensiones territoriales que únicamente eran explotadas por el señor, había otras extensiones de tierra que se les otorgaban a los cortesanos a cambio de un reconocimiento de vasallos y además tenían que proteger y protestar fidelidad al señor; dicha promesa tenía que ser renovada año con año o en su caso, cuando había cambio de señor.

Los señores y los vasallos daban a trabajar sus tierras a hombres que estaban divididos en dos categorías, unos eran los ingenuiles que realizaban trabajos sencillos por ser hombres libres y otros eran los siervos que hacían todos los trabajos pesados por ser sucesores de los esclavos.

En la Edad Media había dos clases de obligaciones para los vasallos y los siervos, unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra consistente en la prestación económica que podía ser en dinero o en especie, dichas obligaciones eran iguales para ambas clases.

Por lo que se refiere a las obligaciones personales que el vasallo tenía con su señor, consistían en: acompañarlo a la guerra ya que en eso consistía el servicio militar, dicha obligación fue disminuyendo hasta llegar al grado de que únicamente debía acompañarse al señor hasta un determinado territorio y sólo por 40 días. En la actualidad todavía existe la obligación de cumplir con el servicio militar, sobre esto hace mención el autor Joseph E. Stiglitz, al decir "Se ha insistido a veces que no conviene olvidar que aunque los impuestos modernos estén monetizados la gente no está obligada a prestar servicios (salvo en el caso del servicio militar), sino a dar dinero..."<sup>3</sup>. Otra de las obligaciones del vasallo era la de hacer guardia en el castillo del señor, darles alojamiento en su casa a sus visitantes, así como también, tenía la obligación de darles consejo sobre los negocios; dichas obligaciones se fueron reglamentando.

Las obligaciones de carácter económico se reglamentaron igual que las anteriores, ya que al principio se impusieron de manera arbitraria. Existían cuatro casos especiales en que el vasallo tenía que brindarle ayuda al señor y éstas eran: pagar el rescate del señor cuando caía prisionero, equiparlo cuando partía las cruzadas, cuando se casaba su hija y cuando su hijo era armado para la guerra.

Cuando moría un vasallo, para hacer el cambio, el señor cobraba una renta de un año y esto era considerado como un rescate o indemnización. Si el vasallo tenía hijas, éstas debían casarse con los hombres que designaba el señor y en dado caso que no lo quisieran hacer habría que pagar un rescate. Si el vasallo quería poner en venta su feudo, tenía que tener la aprobación del señor y pagar un tributo que solía ser a veces de hasta tres años de renta.

---

<sup>3</sup> Stiglitz, Joseph E.. La Economía del Sector Público. 2ª ed., Edit. Bosch, Barcelona, 1997, p. 430.

A partir del Siglo XI, el señor administraba el feudo del menor de edad cuando aquél había sido transmitido mediante una herencia, el señor conservaba los frutos de dicho feudo y cuando el heredero era mayor de edad, el señor procedía a la entrega de la herencia exigiendo el pago de un año de renta. Otro caso, es cuando algún pariente colateral pretendía heredar el feudo, tenía que pagar un importe llamado relieve.

Los siervos tenían al igual que los vasallos dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Las obligaciones de carácter económico eran: la capitación que fue un censo que se pagaba por cabeza cada año, el formariage consistente en una elevada cantidad de dinero pagada por el siervo o sierva cuando decidían casarse con una persona ajena al feudo y al contrario, el importe era mínimo cuando los dos que se casaban pertenecían al mismo feudo; y por último, la mano muerta consistía en el derecho que tenía el señor para apoderarse de los bienes de su siervo cuando morían y no dejaban hijos, y si los parientes colaterales querían heredar debían contar con la autorización del señor y pagar un rescate llamado derecho de relieve.

Para los demás miembros del feudo se establecían rentas y las más frecuentes eran: el censo, la talla o pecho y las tasas de rescate. El censo era una renta en metálico que los aldeanos pagaban en proporción de su predio. En el caso que no pagaran, se les cobraba una multa o eran despojados de sus predios. La talla o pecho era el importe que pagaban las familias ya fuera una vez o varias veces al año y se llamaba de esta forma porque al momento de pagar el impuesto se tallaba un pedazo de madera con un cuchillo, había casos especiales en los que se cobraba un impuesto al igual que los vasallos y era el casamiento de la hija del señor, armar



caballero al hijo, pagar el rescate del señor y equiparlo cuando partía a las cruzadas.

Otros ingresos que se percibían en esta época eran a través de las multas que se cobraban por distintos delitos. El tratadista Ernesto Flores Zavala menciona que: "...los que comparecían ante los tribunales estaban también obligados a pagar derechos por el servicio de justicia"<sup>4</sup>, esto en la actualidad está totalmente prohibido ya que la impartición de justicia es gratuita y está consagrada en el artículo 17 de nuestra ley Suprema.

El señor feudal tenía el derecho de confiscar los bienes de los vasallos que faltaban a la fe jurada, así como también de apoderarse de los restos de los naufragios dándosele a esto el nombre de derecho de naufragio. El señor adquiría los bienes de los extranjeros cuando morían en su territorio, así como también cuando morían intestados.

Existían otros derechos para el señor como el de toma y guarda; el primero consistía en adquirir todo lo que necesitaba a un precio bajo, y el segundo, consistía en guardar los bienes del obispado cuando éste estuviera vacante. Los señores feudales designaban a intendentes que contaban con una facultad discrecional para la fijación de impuestos.

Un derecho humillante para la mujer era el llamado derecho de pernada que consistía según el jurista Gregorio Sánchez León "...en el derecho del señor feudal hacia la virginidad antes de que contrajera matrimonio"<sup>5</sup>. Al respecto, si de manera general la imposición de una carga era caprichosa y anárquica, en este derecho se puede decir que para la mujer causaba indignación.

---

<sup>4</sup> Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas.

<sup>5</sup> Sánchez León, Gregorio. Ob. Cit. p. 17.

Al analizar los derechos feudales podemos decir que son el origen de muchos impuestos contemporáneos los cuales sólo se han transformado y cambiado de nombre. Es cierto que algunos han ido desapareciendo pero, los que se encuentran vigentes se pagan con prestaciones en dinero y la fijación de dichos impuestos es atendiendo al principio de igualdad proporcional.

### **1.3 El tributo en la Época Prehispánica**

La tributación en la época prehispánica se distingue por la falta de uso de la moneda, pero eso no impedía que se realizaran grandes y complejas transacciones económicas y un estricto control por parte del Estado en lo que se refiere a la producción, distribución y consumo de todo lo tributado.

Sobre la documentación que existe de la época prehispánica se sabe que los tributos tuvieron su origen en la creación de oficios y en los servicios necesarios para la colectividad.

La costumbre del pago de tributos, surge como consecuencia de la victoria de un pueblo sobre otro, donde el conquistador obtenía entre lo tributado nuevas y vastas extensiones de tierra, lo que contribuyó a su expansión territorial, enriquecimiento y poderío.

Los representantes importantes de la época prehispánica lo constituyen los Aztecas originarios de Aztlán: "lugar de blancura", situado en el noroeste del actual territorio mexicano; pueblo de agricultores y poseedores de una organización político-social adelantado a su tiempo. Tal vez empujados por el movimiento migratorio llegaron al altiplano y trataron de asentarse en las tierras del valle, teniendo como base a Chapultepec, de

donde fueron expulsados por los Tepanecas que dominaban gran parte del valle, después fueron a Tizapán de donde salieron huyendo de los Culhuacanos, hasta llegar al centro del lago donde encontraron un islote de piedras, tierras y nopales rodeado de tules y fue en ese lugar donde fundaron su ciudad Tenochtitlán; la mayoría de los autores concuerdan que fue en el año de 1325.

No fueron los Aztecas quienes fijaron el pago de tributos a otros pueblos, ya que la dualidad entre quienes imponen y los obligados al pago de los mismos, existe desde el nacimiento de las primeras organizaciones sociales. Los propios aztecas estuvieron subordinados al pago de tributos por Culhuacán; inclusive después de la fundación de Tenochtitlán también estuvieron sujetos al pago de tributos a los Tepanecas, representados por el señor de Azcapotzalco.

Una vez establecidos los Aztecas, empiezan a subsistir dentro de las grandes presiones que se ejercía sobre ellos y se nombra el primer tlatoani (es decir, rey). Acamapichtli, fue nombrado en 1373 jefe administrativo y militar; luego en 1383, a la muerte de Acamapichtli, su hijo Huitzilihuitl es nombrado el segundo tlatoani, quien se casa con una hija de Tezozómoc, rey de Azcapotzalco. Por otro lado, Huizilihuitl tiene un hijo llamado Chimalpopoca, quien es nombrado el tercer tlatoani, pero es asesinado por un sucesor de Tezozómoc. Con el cuarto gobernador del pueblo Azteca Izcóatl (c. 1427-c. 1440), hermano de Huizilihuitl, se empieza a dominar todo el valle y en una lucha derrotan a los Tepanecas; en este momento es cuando el imperio Azteca crece y empieza a imponer tributos a los demás pueblos que alguna vez los subordinaron.

La tributación cobra importancia para los Aztecas y tuvieron la necesidad de crear un organismo administrativo para facilitar la recaudación,

registro y almacenamiento de los productos tributados. Esto trajo como consecuencia la creación de nuevos cargos y la necesidad de contar con personas para facilitar la recaudación; nombraron entonces a los "calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abánico en la otra. La recaudación del pueblo Azteca requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributadas, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas, la deshonestidad de un calpixqui se castigaba con la muerte.

Los tributos dieron origen a una organización fiscal que consistía en una pirámide de cobros, a cargo de los calpixquis, que registraban en libros particulares la contabilidad local de lo recogido y gastado; en la capital era vertido el resultado neto de todos los datos tributarios en libros generales. Todo lo recaudado se almacenaba en casas especiales llamadas trojes y graneros.

Los tributos que establecieron los Aztecas pueden dividirse en dos grandes grupos:

1.- Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas consistían en: tributos en especie o mercancía y tributos en servicios especiales (según su provincia, población, riqueza e industria).

2.- Los tributos locales que debían pagar los propios Aztecas consistían en: el tributo que pagaban a sus señores, el tributo religioso y el que tributaban en tiempos de guerra.

Izcoatl, el cuarto tlatoani, celebra un pacto federal con Texcoco y Tacuba, en un principio para derrotar a Azcapotzalco, pero con el tiempo fue también en el aspecto económico; ya que la triple alianza del total de tributos

recibidos por parte de unas 260 tribus se lo dividían de la siguiente manera: Tenochtitlán recibía un 40 %, Texcoco también un 40 % y Tacuba un 20 %.

La cuantía tributaria fue muy diversa de acuerdo a la persona, ya que el tributo individual sería igual, sólo si eran personas que pertenecían a un mismo grupo. Los tiempos para el pago de tributos fueron variados y eran de 80 en 80 días, dos veces al año o cada año y por lo que se refiere al servicio personal fue permanente y en cuanto al servicio doméstico y abastecimiento de agua fue diario.

Los tributos tenían como fin principal el sostenimiento de las clases superiores, por las clases inferiores. Las primeras clases estaban compuestas por magistrados, oficiales públicos, gobernantes, sacerdotes y guerreros; las segundas se encontraban compuestas por labradores, artesanos y comerciantes.

Las sanciones que se imponían a los que no cumplieran con el pago de tributos consistía en la exclusión del grupo social e incluso podían ser vendidos como esclavos.

#### **1.4 Los tributos durante la Colonia.**

Continuando con nuestro estudio en la época de la Colonia, fue cuando Hernán Cortés llegó a la ciudad de México, quedando sorprendido de la belleza y organización que el pueblo azteca tenía, pero mostró su inconformidad acerca de la forma en que realizaban el cobro del tributo. Con el tiempo, Hernán Cortés pasó a ser el líder del Imperio Azteca y desaparecieron todos los tributos que existían en esa época, ocupando su lugar las piedras, joyas preciosas y los alimentos; Cortés ejerció como

gobernador teniendo facultades de impartición de justicia en materia criminal y civil incluyendo en materia tributaria.

El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal) donde nombra a un ministro, un tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación y custodia de los tributos.

El sistema tributario prehispánico permanece en gran parte hasta mediados del siglo XVI, ya que los españoles siguieron utilizando este sistema, pero con el tiempo lo fueron modificando conforme a las normas europeas y de acuerdo a las necesidades del régimen económico y social de la Nueva España.

Durante 300 años, el sistema hacendario de la Colonia fue caótico. Los altos impuestos en esta etapa empobrecieron y evitaron que la Nueva España se desarrollara, ya que sólo podía comerciar con la metrópoli, exportándole los siguientes productos: oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc.; e importaba de España vinos, aceites, lencería, vajilla, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc.

La Nueva España ejerció el comercio, pero de una forma restringida, ya que únicamente comerciaba con la metrópoli porque era un comercio monopolista cerrado.

Una vez establecida la Colonia, los indígenas también pagaban sus impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas cultivando trigo, cría de sedas y el cuidado de ganados; para satisfacer las necesidades europeas.

Para mejorar la organización administrativa e impartición de justicia en la Nueva España, la Corona Española instituyó al Consejo Real de Indias,

Virreyes, Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores. Y a fines de la Colonia, se crearon las intendencias, con carácter jurisdiccional.

Los tributos recaudados que llegaban a España cada vez eran menos, lo cual preocupó seriamente a la Corona y para ese efecto creó los tribunales contadores de cuentas, ya que los tributos se mermaban en su tránsito desde la recepción por los recaudadores (por negligencia) hasta su llegada a las arcas españolas.

Una figura muy importante durante la Colonia fue la Encomienda, organización casi feudal, porque en la mayoría de los pueblos existía un mayordomo o administrador (un español), que tuvo como misión principal el cobro de los tributos de acuerdo con una tasa fijada.

El erario no recibía en primera instancia el tributo, ya que primeramente era para el encomendero quien cobraba los tributos, pero una tercera parte de todo lo recaudado le correspondía a la Corona Española. También se dedicaba una cuarta parte del tributo a la construcción de Iglesias y aplicar leyes protectoras de los indios. Fue una figura transitoria y con un decreto del 23 de noviembre de 1718 se suprimió la Encomienda, aunque hubo excepciones.

Y por último, tenemos a las Intendencias, sistema tomado de España por José de Gálvez para establecerlo en la Nueva España. Su creación constituyó un gran avance administrativo en la Hacienda Pública, los intendentes contaban con autoridad y pagos justos; con la creación de los nuevos cargos de intendentes se subrogaron los cargos y funciones de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores quienes fueron sustituidos por 12 intendentes y subalternos, probablemente por los daños y hurtos

cometidos por aquéllos aprovechándose de los tributos recibidos de los indígenas. Los intendentes se encargaron de dirigir los ramos de la justicia, hacienda, fomento económico y guerra y les estaba estrictamente prohibido comerciar.

Durante la dominación española existió una gran variedad de tributos.

A continuación señalaremos los que consideramos más importantes:

**1.- Impuesto sobre el comercio exterior:** dentro de esta categoría estuvieron incluidos los siguientes: El impuesto de almofarifazgo consistente en el pago que los buques realizaban en los puertos de España, así como de las Colonias, por la entrada y salida de mercancías; fue primero del 5% y pasó a ser del 15% convirtiéndose en el impuesto aduanal.

El impuesto de caldos era el pago por la fabricación de vinos, licores y aguardientes provenientes de España.

El impuesto de avería consistió en el pago en forma proporcionada que los dueños de las mercaderías realizaban para los gastos de los barcos que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz, llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías y dejó de pagarse a mediados del siglo XVIII.

El impuesto de almirantazgo consistió en el pago que realizaban los propietarios de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en los puertos, el almirante de Castilla resultaba beneficiado con el pago de este tributo.



**2.- Impuestos y gravámenes en el comercio interior:** El impuesto de alcabala fue creado en el año de 1573 y consistía en el pago por el paso de mercancías de un Estado a otro.

El impuesto de alcabalas fue creado en 1575 y consistía en el pago sobre las ventas y permutas de mercancías. Las alcabalas en un principio eran del 2% pero alcanzó un máximo del 8%; los productos de primera necesidad como el maíz, la harina y otros productos de la tierra estuvieron exentos de dicho gravamen. Existe una analogía de las alcabalas con el impuesto de ingresos mercantiles.

El impuesto de peaje era el derecho de paso; los indígenas contaban con una carta de pago de tributos para poder pasar de una provincia a otra y en el caso de que no llevaran esa carta que les servía como comprobante se veían obligados a realizar el pago nuevamente.

Se establecieron impuestos extraordinarios como el de la muralla por la realización de un muro en Veracruz.

**3.- Impuestos sobre sueldos y utilidades:** Los tributos a cargo del clero fueron la mesada eclesiástica (1629) y la media anata eclesiástica (1753) que era un medio ingreso anual que debían pagar los recién nombrados clérigos.

Los impuestos que debían pagar los funcionarios civiles consistía en un impuesto personal, la mesada, y la media anata que consistían en la mitad de un sueldo anual en el momento del nombramiento, incluyendo al virrey, oidor y gobernador.

**4.- Impuestos sobre actos, documentos y contratos:** Consistían en el pago por el uso de papelería sellada porque ciertos actos jurídicos debían constatar en papel sellado.

Durante esta época y en el período del virrey Revillagigedo en la Nueva España llegaron a establecerse hasta un total de 84 tributos.

En la época de la Colonia, la actividad industrial de mayor importancia fue la minería sin dejar a un lado a la agricultura que era necesaria para que los habitantes de la Nueva España no se murieran de hambre.

Para llevar a cabo el procedimiento de la recaudación de los tributos se observaron dos fases:

- 1.- El repartimiento del tributo entre los tributarios y
- 2.- El cobro

La primera fase consistía en fijar una cuota individual atendiendo a una norma general sobre la determinación tributaria, tomando en cuenta siempre lo que cada tributario pudiera dar según su posibilidad, cantidad y calidad, sustituyéndose después la posibilidad por la igualdad para que de esta forma los tributarios supiesen lo que debían al año. El virrey intervenía en esta fase ordenando que no se causaran daños al momento de hacer la repartición a los tributarios.

La segunda fase era el cobro de la cual estaban encargados los caciques y gobernadores auxiliados por los tequitlatos. En algunas ocasiones, el propio virrey asignaba el cargo del cobro a un indio que perteneciera a la nobleza. Otro caso es que en algunos pueblos los tributos

fueron arrendados y los encargados de recoger todo lo tributado eran los contratistas. Todo lo recaudado por éstos era recogido por los corregidores.

Siempre hubo abusos en la fijación de tributos ocasionándoles un daño a los indígenas, por lo que podían acudir ante una autoridad a poner su queja. Los indios podían interponer este medio de impugnación por la vía judicial o gubernativa, solicitando el amparo por la mala fijación de los tributos; y las autoridades dictaban fallos con fundamentos vigentes en ese momento.

### **1.5 Los impuestos a partir del México Independiente**

Analizando los antecedentes de los tributos, nos damos cuenta que la obligación tributaria siempre ha existido y se ha dado de distintas formas, con la única diferencia de que con el paso del tiempo han surgido más gravámenes.

A partir del año de 1810, el bando de Hidalgo, Morelos y los seguidores de la Independencia, dieron origen a varios movimientos armados, en los cuales se necesitaba dar solución a cuestiones fundamentales; entre ellas se encontraban las excesivas cargas tributarias, es decir, que se extinguieran la infinidad de tributos existentes como la alcabala, peaje y que en su lugar existieran gravámenes menos agobiantes. En esta época y dentro del sistema fiscal, se expide el impuesto de las aduanas marítimas siendo en la actualidad las tarifas de importación en la República Mexicana.

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, destaca 3 artículos en materia tributaria:

Artículo 8.- También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Artículo 339.- Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción y privilegio alguno.

Artículo 340.- Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos que se decreten por las cortes para el servicio público en todos los ramos.

José María Morelos convocó a un congreso en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, que se conoció como "Sentimientos de la Nación"; en materia tributaria señalaba que se suprimieran los numerosos tributos, ya que la mayoría eran muy injustos para la población, sustituyéndose por gravámenes menos excesivos y establecía un impuesto del 5% sobre ingresos.

El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, fue una de las maniobras de la clase social que detentaba el poder y que estaba en contra de los ideales de Hidalgo y Morelos. Es así como Agustín de Iturbide interviene y consuma la independencia el 28 de septiembre de 1821, utilizando distintos medios pacíficos ofreciendo cosas que no cumplió.

La guerra de independencia trajo como consecuencia el empobrecimiento del país, gastos excesivos y elevadas cuotas impositivas para cubrir el déficit. En los primeros años de la vida independiente el país se encontró en una desorientación total en materia de finanzas.

En la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, se admite la separación de tres poderes en ejecutivo, legislativo y judicial; pero

a la par se estableció un tribunal de residencia, para juzgar los actos de los otros poderes. En materia de impuestos se señala:

Artículo 36.- "Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa".

El artículo 41, menciona que, entre las obligaciones de los ciudadanos para con la patria se encuentra: "una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo".

La Constitución de 1824 fue considerada la primera Carta Magna con vigencia; su propósito fue integrar al país, estableciendo un gobierno real y dando orientación a las instituciones. Además señala que se adopta la forma de República Representativa, Popular y Federal. No establece la obligación de contribuir a los gastos públicos, pero en su artículo 50, fracción VIII, señala que el Congreso tendrá la facultad para fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, señalar la forma de recaudación y determinar su inversión.

En 1833, los liberales llevaron al poder a Antonio López de Santa Anna y como vicepresidente a Gómez Farías; establecido en el poder, Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas; decreta también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo y un peso por cada caballo flaco; además de un peso al mes por la posesión de cada perro.

La Constitución de 1836, llamada "Las Siete Leyes", suscrita en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, en materia de impuestos en su primera ley menciona:

Artículo 3:- Son obligaciones del mexicano:

II.- Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

En materia de impuestos, la Constitución del 5 de febrero de 1857 señala:

Artículo 31.- Establece que es obligación de todo mexicano contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el artículo 72, menciona que el Congreso tendrá facultades para aprobar el presupuesto de gastos de la Federación que anualmente presenta el ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

En el artículo 124, señala la abolición de las alcabalas y de las aduanas interiores.

En el período que abarca la Reforma hubo un personaje de gran importancia que fue Benito Juárez, en donde la situación económico-social del país era casi idéntica como a la que existió durante la Colonia. Surgieron las Leyes de Reforma, expedidas por Ignacio Comonfort y Benito Juárez.

En esta época, el impuesto más importante fue sobre el comercio exterior, establecido en el puerto de Veracruz. Además, Juárez estableció el

catastro de la República (6 de mayo de 1861), la división de hipotecas, el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal", consistente en el 25% adicional sobre todo pago hecho en oficinas de la Federación y en la de los Estados.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, el ministro Matías Romero y José I. Limantour en 1893 organizaron la hacienda pública, sobre bases sólidas, debido a que el capital extranjero entró en forma abierta, sin limitación a nuestro territorio.

A Matías Romero se debe la sustitución del papel sellado por el impuesto de timbre que fue el 8 de enero de 1885. Y José I. Limantour, en el ejercicio correspondiente al año de 1905, señala que de la recaudación obtenida, el 25% correspondía al impuesto del timbre, ya que Porfirio Díaz duplicó dicho impuesto; en tanto que el 45% se había obtenido de los impuestos aduanales. También se sustituyó el impuesto indirecto sobre la minería, por un impuesto directo sobre las utilidades de cada empresa. Díaz gravó las medicinas y cobró impuestos por adelantado, recaudando treinta millones de pesos, pero el erario tuvo un gasto de cuarenta y cuatro millones de pesos, causa que llevó al país a la deuda externa.

La derrota y destierro de Díaz trajo como consecuencia desorden y caos en el país, sobre todo en materia tributaria, ya que el pueblo estaba ocupado en las armas.

Durante la Revolución, en materia monetaria y de impuestos hubo nuevas normas, reglamentando la emisión de papel moneda, el tratamiento que recibía la moneda expedida por autoridades distintas, porque cada jefe militar emitía su propio papel moneda y usufructuaban los productos de los

derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Se buscaba dar validez a los actos celebrados con intervención de autoridades distintas de las constitucionalistas, y a la validez del pago de impuestos, hechas a tales autoridades.

Después de la Revolución, vino la necesidad de organizar la administración y las finanzas públicas en México, esto se dio poco a poco.

La Constitución del 5 de febrero de 1917, en materia tributaria plasma lo siguiente:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos del Estado, entre 1920 y 1982.

El 20 de junio de 1921, el impuesto federal sobre la renta (impuesto extraordinario conocido como impuesto de centenario y a partir del 21 de febrero de 1924 fue permanente), es un impuesto muy productivo, aunque la crisis y la caída del valor del peso ha impactado en forma negativa sobre el rendimiento de este impuesto.

Entre 1917 y 1935 se establecen diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados, impuestos por consumo de luz, impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios; se incrementó el



impuesto sobre la renta y el consumo de gasolina. También se obtuvieron pocos beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión, etc.

La Encomienda del 13 de octubre de 1942 al artículo 73, fracción XXX, constitucional, introdujo las participaciones estatales y municipales en impuestos federales especiales, es el primer intento para una unificación fiscal. El objetivo era que los Estados celebraran convenios con la Federación, absteniéndose de gravar ciertas fuentes, a cambio de tener acceso a fondos federales; y según la Ley de Coordinación Fiscal en 1978, debía aceptar el otorgar de estos beneficios una participación a los erarios municipales.

El 1º de enero de 1980 entró en vigor el IVA con el fin de sustituir el peaje del 4% por cada transmisión durante el camino hacia el consumidor por un impuesto uniforme del 10 al 15%; actualmente, este impuesto se añade al precio pagado por el público consumidor.

Los ingresos fiscales del Estado entre 1982 y 1994 se dieron de la siguiente forma:

Durante este período se presentan muchos cambios, entre las innovaciones mencionaremos sólo tres:

En 1983, la tasa del IVA aumentó del 10 al 15%. En 1984 se decidió que el IVA se incluiría dentro del precio. En 1988 se introdujo en el impuesto federal sobre la renta la modificación de un impuesto del 2% sobre el activo. "Este gravamen puede compensarse luego con el pago del impuesto sobre el beneficio obtenido, el pago queda en poder del Fisco –sistema con el cual el gobierno trata de "castigar " a las empresas, relativamente sospechosas, que

año tras año presentan sus declaraciones en cifras rojas<sup>6</sup> Hubo muchos ajustes al sistema fiscal debido a la crisis de 1994.

## **1.6 Los impuestos en la actualidad**

Han transcurrido muchos acontecimientos para poder llevar a cabo modificaciones en el sistema fiscal que impera en la actualidad; de tales acontecimientos hicimos mención en los subtemas anteriores; así también transcurrieron muchos años para lograr la estabilidad en diversas leyes fiscales; de esta manera el gobierno modifica las leyes, para obtener y disponer de los recursos recaudados, transformándolos en beneficios para la sociedad, procurando así una mejor distribución de la riqueza.

En tiempos remotos los tributos existían como una carga fiscal; éstos fueron cambiando de nombre y en la actualidad se conocen como contribuciones, dentro de las cuales encontramos clasificados a los impuestos que pueden considerarse como una colaboración o cooperación del gobernado para con el Estado, plasmándose dicha colaboración en hospitales, escuelas, servicios públicos, caminos, entre otros beneficios.

Nuestro sistema tributario está estructurado por una gran diversidad de disposiciones fiscales; se dice que es parte de nuestra historia porque desde la antigüedad existió el tributo en todos los pueblos, habiendo variaciones de acuerdo a la imposición de la carga tributaria; así también forma parte de nuestras costumbres y de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

---

<sup>6</sup> Floris Margadant, Guillermo. Ob. Cit. p. 276.

Consideramos que el sistema fiscal mexicano está en constante cambio, ya que siempre sufre modificaciones por cada gobierno que detenta el poder, porque las acciones gubernamentales cuestan; pero para ello, se encuentran los contribuyentes que son los que las financian a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Con lo anterior pretendemos decir que los impuestos deben alcanzar para cubrir los gastos de las funciones del gobierno mexicano y para sufragar los servicios públicos, y por lo tanto, mientras exista el gobierno los impuestos serán inevitables para los contribuyentes.

Al hablar de la existencia del gobierno también hacemos referencia a los impuestos y así mismo a los contribuyentes, ya que como mencionamos anteriormente, el funcionamiento de las acciones del gobierno depende de los contribuyentes. De esta manera, el gobierno tiene la obligación de dar un manejo adecuado a los impuestos que recauda y gasta porque dichos tributos, son beneficios monetarios que ceden los contribuyentes al Estado para que se transformen en beneficios colectivos sin caer en excesos o defectos que terminen perjudicando el patrimonio de los gobernados y la funcionalidad del gobierno.

Es necesario afirmar que en México los impuestos que pagan los contribuyentes tienden a ser muy elevados, aparte de que la forma en que hacen el cálculo de los mismos es demasiado complicado y confuso, sin dejar a un lado que los contribuyentes desconocen el destino de sus impuestos; aunado a esto, se estima que el verdadero sistema fiscal mexicano denota excesos y demasiados defectos, con lo cual no se puede lograr un sistema fiscal equitativo y justo.

Para no caer en defectos y excesos en los impuestos, es importante que el contribuyente conozca las diversas legislaciones en materia fiscal en

las cuales se hace referencia a cuánto, cuándo y qué contribuyentes son los obligados a pagar impuestos; así mismo, el contribuyente podrá conocer todos los derechos que le confieren estas legislaciones, porque en ocasiones han sido violados tales derechos simplemente porque el contribuyente acata leyes justas o injustas a su manera de ver.

Y para finalizar mencionamos lo más destacable en materia de impuestos:

1.- Se redujo el Impuesto Sobre la Renta de manera gradual a las empresas del 35 al 32%, ya que esto va a ocurrir en forma gradual, porque en el año 2002 fue del 35%, para el año 2003 fue del 34% y para el año 2004 será del 33% hasta llegar al 2005 que será del 32%.

2.- Se otorgan facultades a las entidades federativas para aplicar impuestos que antes sólo eran competencia federal. También se da la potestad tributaria para gravar las ventas y los servicios al público en general con un impuesto local cuya tasa no exceda del 3%, bajo ciertas condiciones y características.

## **CAPITULO 2**

### **DERECHO TRIBUTARIO.**

El Derecho Tributario forma parte de una de las ramas del Derecho Financiero, por esta razón se le ha atribuido dicho nombre. Los tributos que constituyen el principal ingreso para el Estado Moderno, ya que por medio de los tributos se satisfacen los gastos públicos y se consiguen todos los medios que son necesarios para el desarrollo del país.

Como sabemos, el poder de imperio con el que cuenta el estado se traduce en una facultad de poder exigir recursos que provengan del patrimonio del contribuyente para solventar las erogaciones que realice el Estado en beneficio de la sociedad. Siguiendo este orden de ideas, tanto los tributos como las disposiciones legales deben fundarse en nuestra máxima ley que es la Constitución Política, de donde se observa que el artículo 31, fracción IV, habla de la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los gastos públicos.

#### **2.1. Definición de contribución.**

Las contribuciones o tributos establecidos por el Estado a sus gobernados, en virtud de su potestad de imperio, constituyen una importante fuente de ingresos para sufragar al gasto público y las cargas nacionales y de tal manera lograr el desarrollo del país. Dentro de las contribuciones el impuesto es la principal fuente de ingresos para el erario.

Las leyes de nuestro país no contemplan el término "tributo"; únicamente hablan de contribuciones, pero la gran mayoría de los tratadistas emplean los términos contribución y tributo como sinónimos. Nuestra Carta Magna, en su artículo 31, fracción IV, no utiliza el término tributo, solamente

menciona contribuciones, en forma que engloba sus especies: impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras.

El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación utiliza la palabra contribución pero no define a ésta; sin embargo, como ya mencionamos, los tratadistas utilizan los términos tributo y contribución como sinónimos y los definen de la siguiente manera:

El doctrinario Giuliani Fonrouge define el tributo como: "Una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho".<sup>7</sup>

Asimismo, para el jurista Humberto Delgadillo Gutiérrez "los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley el Estado exige de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana que se destinan a cubrir el gasto público".<sup>8</sup>

La definición de contribución debe de reunir ciertas características para no afectar los intereses de los contribuyentes; de tal forma que a continuación hacemos mención de dichas características:

1º Es una obligación personal, en virtud de que existe un vínculo jurídico entre las personas. Podemos deducir que nunca se podrá dar una relación jurídica entre las cosas, ya que éstas siempre son de la propiedad de las personas y en ocasiones, aquéllas llegan a utilizarse como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones; por lo tanto, son netamente obligaciones que no se transmiten a ninguna otra persona distinta al contribuyente.

---

<sup>7</sup> Derecho Financiero, p. 151.

<sup>8</sup> Principios de Derecho Tributario, p. 52.

2° Es una prestación en dinero o en especie, dado que el Estado, para lograr el desarrollo de sus actividades, debe obtener por parte de los contribuyentes las prestaciones económicas necesarias para satisfacer diversas necesidades de orden público. Tales prestaciones son comúnmente de carácter pecuniario, pero aunque con menos frecuencia se pueden presentar prestaciones en especie.

3° La finalidad de proporcionar recursos al Estado para cubrir los gastos públicos; esto es, el producto de las contribuciones solamente podrá destinarse a cubrir los gastos públicos para que de esta forma el Estado pueda realizar las funciones que le competen.

Los ingresos públicos tributarios son el medio para contribuir al sostenimiento del Estado, y por lo tanto, nuestra ley suprema señala en su artículo 31, fracción IV, que los ingresos públicos se destinen a cubrir los gastos públicos previstos y autorizados por la ley.

Por lo tanto, para que las contribuciones no sean contrarias a la ley, deben de ser proporcionales, equitativas y destinarse al pago de los gastos. Así, si no cuenta con alguno de estos elementos será inconstitucional.

4° Deben ser proporcionales y equitativas, esto quiere decir, que las contribuciones se imponen por medio de una ley, la cual es justa para todos los contribuyentes.

Las contribuciones serán proporcionales y equitativas cuando se adecuen de acuerdo a la capacidad contributiva del particular, es decir, que si unas personas ganan más que otras, su contribución debe ser mayor a la de las personas que ganan menos.

En el supuesto de que los contribuyentes se vean afectados por la falta de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, podrán ejercitar el juicio de amparo para combatir la inconstitucionalidad de un acto de autoridad. Por otro lado, habrá proporcionalidad y equidad cuando el tributo sea establecido de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos obligados al pago de impuestos y se coloque en el supuesto o hipótesis jurídica que marca la ley.

5° Se establece mediante disposición legal, es decir, los tributos siempre emanan de un mandato legal. El artículo 31, fracción IV de la Constitución, consagra el principio de legalidad con el cual todo acto de autoridad se funde en una ley, la cual es una disposición expedida por el Poder Legislativo, que de acuerdo con nuestro régimen constitucional, debe pasar por cada una de las fases de creación señaladas en nuestra ley suprema. Solo hay dos casos de excepción en donde el Poder Ejecutivo podrá emitir decretos-ley, y será cuando haya situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad del país o bien, para regular la economía del país y del comercio exterior.

Así como los tributos son establecidos por la ley, la obligación de cumplirlos debe ser de manera voluntaria y en caso de no cumplir voluntariamente se hará por medio de la coacción, es decir, mediante la fuerza del Estado, ya que el poder coactivo es parte integrante del principio de legalidad.



## **2.2 Clasificación de las contribuciones.**

Cuando analizamos los ingresos de la Federación, observamos que las contribuciones constituyen la principal fuente para obtener los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos.

Después de haber hecho mención de la definición de contribución y haber analizado cada una de las características como elementos esenciales de ellas, es necesario señalar la forma en que se clasifican las contribuciones conforme a nuestro Código Fiscal de la Federación.

Cuando analizamos los ingresos de la Federación, observamos que las contribuciones constituyen la principal fuente de ingresos para obtener los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos.

Siguiendo este orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2°, clasifica a las contribuciones en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

### **2.2.1 Impuestos.**

Dado que los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos para el país, es necesario mencionar de manera breve que aquellos son considerados como un acto de soberanía que el estado realiza en el ejercicio del poder público. En este sentido, los impuestos son actos de autoridad que deben de cumplirse aun cuando el contribuyente esté en desacuerdo y justifique su razón en el hecho de que los ciudadanos no reciben nada a cambio en el momento de realizar su aportación pecuniaria.

De tal manera, los impuestos son obligaciones establecidas por el propio Estado de manera unilateral y que llega a ejercer su facultad de coacción en el caso de que los contribuyentes se nieguen a cumplir con su obligación fiscal.

Nuestro Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 2º, fracción I, que los impuestos son "...las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Más adelante analizaremos a fondo los impuestos, así como sus características que forman parte de la definición.

### **2.2.2 Derechos.**

A estas contribuciones se les conoce en otros países como "tasas". Cuando los gobernados reciben una determinada prestación o servicio, ya sea porque lo soliciten o porque lo obtengan en cumplimiento de alguna obligación, es evidente que dichas personas deberán realizar el pago correspondiente para que el Estado pueda sufragar dicho servicio; y al recibir dicho servicio, el sujeto pasivo da origen al nacimiento de una contribución denominada "Derecho".

En la doctrina podemos encontrar múltiples conceptos de derechos. Para el tratadista mexicano Margain Manautou lo define como "...la

prestación señalada por la ley y exigida por la administración activa en pago de servicios administrativos particulares”.<sup>9</sup>

Nuestro Código Fiscal define a los derechos de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** *“Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, a sí como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.*

Podemos decir que los derechos revisten las siguientes características:

1.- Son una contraprestación porque tanto el contribuyente como el Estado, se otorgan recíprocamente ciertas prestaciones; es decir, el Estado realiza el servicio de un bien en concreto que es retribuido con una aportación económica realizada por el contribuyente beneficiado en forma particular por el servicio, uso o aprovechamiento de bienes.

2.- El servicio deberá prestarse a solicitud del usuario, ya que éste es quien deberá solicitar el servicio al Estado. Por ejemplo, la expedición de licencias, certificados o el registro de algún bien mueble o inmueble. Cuando el Estado realiza la prestación, nace ese servicio particular que beneficia al sujeto.

3.- El servicio deberá de prestarse por la administración activa del Estado, esto es, los servicios deberán ser prestados y proporcionados por el

---

<sup>9</sup> Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, p. 93.

estado en su carácter de autoridad o por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando así lo permita la ley.

4.- Los derechos deben de estar contemplados en una ley, ya que el contribuyente tiene la obligación de realizar el pago en virtud de que, por voluntad propia el particular no lo hace; es por eso que en ocasiones se puede hacer que el contribuyente cumpla por medio de la coacción, siempre y cuando el pago del derecho esté fundado en la ley.

5.- Los derechos siempre deben observar el principio de proporcionalidad y de equidad para no violar las garantías del particular y así no afectar su patrimonio; es decir, las cuotas de los derechos deben ser impuestas para todas las personas en la misma proporción e igualdad.

6.- Los ingresos percibidos por medio del cobro de los derechos, deben de tener como fin principal la satisfacción de los gastos públicos o bien, cuando así lo establezca la ley. Los ingresos recibidos deberán ser destinados a sufragar el servicio que los originó.

### **2.2.3 Contribuciones de mejoras.**

A esta clase de contribuciones se le ha denominado de diversas formas, como impuesto especial, tributo especial, contribución especial, etc., pero el Código fiscal lo denomina como contribución de mejoras y es el término que se utiliza en la actualidad.

El jurista Giuliania Fonrouge define a las contribuciones de mejoras como " la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o

de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado." <sup>10</sup>

Las contribuciones de mejoras son una figura jurídica contenidas en el artículo 2, fracción III del Código Fiscal de la Federación y las define de la siguiente manera:

*III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas."*

De estas contribuciones se desprende la gran cantidad de obras públicas que el Estado realiza en ayuda de la sociedad, aunque de cierta forma solo una parte de la población goza de tal beneficio, como es el caso de cuando inicia una colonia la cual no cuenta con ningún servicio público. Así entonces, el Estado inicia su actividad participando en la realización de drenajes, agua potable, pavimento de calles y banquetas, entre otras cosas. Para ello, el Estado necesita de recursos económicos para sufragar las obras antes citadas y por consiguiente, los ciudadanos beneficiados directamente por los servicios públicos, están obligados a hacer una aportación para solventar una parte del gasto generado.

Pueden darse casos que el contribuyente no quiera cumplir con las contribuciones de mejoras porque no está recibiendo un beneficio en forma directa; un ejemplo claro es cuando se construye un mercado, por lo tanto, no hay beneficio directo para los propietarios de los inmuebles.

Las contribuciones de mejoras presentan las siguientes características:

---

<sup>10</sup> Derecho Financiero, p. 84.

1.- Es una prestación que se origina por un acto unilateral del Estado, y no una contraprestación, ya que el contribuyente no obtiene ningún ingreso en su patrimonio, sólo experimenta un beneficio en el aumento del valor de su propiedad.

2.- El pago debe establecerse en la ley, el pago es obligatorio y no voluntario; si el contribuyente no realiza el pago correspondiente, el Estado podrá cobrar coactivamente. Pero el contribuyente podrá rehusarse a pagar si no se realiza la obra o servicio.

3.- Se impone como consecuencia de una obra o servicio público general indivisible. El hecho generador es la realización de la obra pública; como por ejemplo, el alumbrado de calles, las líneas de tubería o de alcantarillado, etc.

4.- La contribución la pagan las personas que reciben el beneficio directo. El ingreso total obtenido por la obra realizada no debe exceder el costo de la misma. El Estado debe participar en el costo de obras determinadas, cuando la ley lo especifique.

Están obligados al pago de la contribución, las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras realizadas.

5.- Es una prestación pecuniaria, ya que el ciudadano debe realizar el pago en dinero. El pago deberá ser el dinero, ya que el Estado lo requiere para pagar el costo de la obra.

6.- Es una obligación *ex lege* porque opera el principio de legalidad y al producirse concretamente una determinada obra pública se genera el

crédito fiscal representado por la contribución especial. El hecho generador del crédito fiscal es atribuible a la administración al realizar la obra.

Existen tres clases de contribuciones especiales y son:

a) Contribución de mejoras: es aquella cuyo hecho gravable es el beneficio derivado de la realización de una obra pública o de actividades estatales.

b) La contribución por gastos: es aquella cuyo presupuesto de hecho consiste en la realización de actividades del Estado provocadas por el contribuyente que implican un gasto o el incremento del gasto público.

c) Contribución de seguridad social: algunos países como Uruguay, Brasil y Argentina organizan jurídicamente las cuotas de seguridad social bajo el régimen de la contribución especial. En México, en 1985 se incorporó esta contribución al Código Fiscal de la Federación.

Concluyendo el estudio de este tipo de contribuciones, podemos observar que los diversos juristas y la propia legislación fiscal definen a estas contribuciones especiales como el beneficio que percibe el particular con la realización de una obra pública que realiza el Estado.

#### **2.2.4 Aportaciones de seguridad social.**

Siguiendo el desarrollo de este trabajo, tenemos que las aportaciones de seguridad social forman parte de las contribuciones, por lo que aquéllas anteriormente no estaban contempladas en la clasificación que hacían los códigos fiscales de 1938 y 1967, siendo hasta el año de 1982, en el

momento que se expidió el Código Fiscal de la Federación, cuando se incluyó este tipo de contribuciones y que en la actualidad sigue estando vigentes.

El Código Fiscal de la Federación define a las aportaciones de seguridad social como:

**Artículo 2.-** "...

*II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*

...

*Quando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social."*

Partiendo de esta definición, afirmamos que en estas contribuciones se contemplan las cuotas obrero-patronales que recauda el Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones que hacen los trabajadores al ISSSTE, así también las aportaciones que cubren los patrones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) y por último, las aportaciones que realizan los integrantes del Ejército y Marina al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Hay un concepto doctrinario que nos proporciona el jurista Adolfo Arrija Vizcaíno, que nos dice que las aportaciones de seguridad social son "...aportaciones económicas que se hacen al estado para que cumpla con determinados fines generales, estos fines son proporcionar a la clase trabajadora asistencia médica y medicamentos de conformidad con la ley respectiva determinada. Dichas aportaciones se encuentran ordenadas en el



Código Fiscal de la Federación. Toda vez que las contribuciones pueden ser requeridas, por el Estado en una forma económica coactiva, si es que los particulares no cumplen con dicho pago.”<sup>11</sup>

Las aportaciones de seguridad social contienen las siguientes características:

1.- Son aportaciones de dinero, debido a que son prestaciones establecidas a cargo de los contribuyentes, los cuales son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones que dichos contribuyentes tienen que cumplir de acuerdo a la ley; por ejemplo, en el caso de las cuotas aportadas al IMSS se encuentran establecidas en el artículo 123 de nuestra Carta Magna. En consecuencia, esta prestación a cargo de los contribuyentes debe ser en dinero y no en especie.

2.- Son contribuciones que se encuentran establecidas en una ley y en el caso de que no exista una ley que exprese dicha obligación se estarán violando los derechos de los contribuyentes. Al efecto, existen diversas legislaciones de las cuales se derivan las aportaciones de seguridad social, algunas de estas legislaciones son la ley del ISSSTE, del INFONAVIT, del IMSS, entre otras.

3.- Deben observar el principio de legalidad porque las aportaciones se encuentran plasmadas en diversas leyes especiales, las cuales tuvieron que haber pasado por las diversas etapas para su creación.

4.- Su finalidad es formar un patrimonio para las instituciones que se dediquen a otorgar servicios de seguridad social y de esta forma se pueden sufragar los gastos ocasionados por dichos servicios.

---

<sup>11</sup> Derecho Fiscal, p. 248.

En las aportaciones de seguridad social, los sujetos pasivos resultan ser los patrones y trabajadores cuando aportan las cuotas obrero patronales al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT y al ISSFAM; estas últimas son cubiertas por los miembros del ejército y marina. Para que surjan estas aportaciones debe existir el hecho generador que son las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores y patrones. En el caso del patrón, no necesariamente tiene que ser éste un particular, también puede ser el Estado.

### **2.3 Concepto y naturaleza jurídica de los impuestos**

A lo largo de la historia fiscal en México, los distintos códigos nos proporcionan el concepto de impuesto, como es el caso del Código Fiscal del 30 de diciembre de 1938 y que en su artículo 2º lo definía como:

*"...son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal."*

El Código Fiscal del 30 de diciembre de 1981 definía al impuesto de la siguiente manera: "Impuesto son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo."

El Código Fiscal actual, proporciona casi el mismo concepto en su artículo 2 y define a los impuestos de la siguiente manera:

*I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean*

*distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo."*

Esta definición coincide esencialmente con los códigos anteriores, pero suprime la palabra "prestación" pudiendo agregarla, dado que constituye una característica primordial del impuesto.

El texto actual es más explícito al señalar que deben de pagar impuestos las personas físicas y morales, suprimiendo lo establecido en el Código Fiscal de 1938, que empleaba el término "individuo".

Los demás elementos, como son la forma de pago "en dinero o en especie", así como su finalidad "gasto público" se suprimieron en la definición del actual Código Fiscal. Por lo que se refiere a la finalidad del impuesto se disgregó y se ubica en el artículo 1o del Código Fiscal de la Federación vigente, tal vez porque la finalidad no se menciona en la definición actual de impuestos o bien porque se menciona en la Carta Magna.

Por lo que se refiere al concepto doctrinal del impuesto mencionaremos sólo dos dado que existen múltiples definiciones y, al respecto:

El doctrinario Nitti los define como "...el impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Citado por Flores Zavala, Ernesto, p. 35

Y el autor Vitti de Marco define a los impuestos como "...una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales."<sup>13</sup>

Tomando en cuenta la definición de los diferentes códigos citados, podemos decir que los impuestos cuentan con las siguientes características:

1. El impuesto implica una prestación en virtud de que el Estado les exige a los particulares una aportación económica para convertirla en beneficios públicos para los ciudadanos. En este caso no se da una relación directa entre el sujeto pasivo y activo porque el que otorga la prestación económica no obtendrá al momento del beneficio que el Estado dará al obtener tales recursos.

En algunas ocasiones, los contribuyentes se abstienen de cumplir con esta prestación porque a final de cuentas cumplan o no se verán beneficiados a costa de los pagos que realicen otros contribuyentes.

2. El impuesto puede ser pagado en dinero o en especie, por regla general el pago de impuestos se debe hacer en dinero, salvo en aquellos casos que las leyes aplicables establezcan que se haga en especie.

3. Como tercer elemento es que el impuesto sea establecido a través de una ley en la cual se manifiesta la voluntad ante el público. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas ejecutorias sobre el fundamento jurídico para la imposición de los impuestos entre ella ésta:

*"Para que el cobro de un impuesto sea fundado, se requiere que haya una ley que lo establezca".  
(Tomo XXXIV, Pág. 2035).*

---

<sup>13</sup> Ídem.

4. El pago del impuesto tiene carácter obligatorio y se da cuando una persona se coloca dentro de la hipótesis normativa quedando obligada al pago del impuesto, y si el particular no cumple voluntariamente con el pago de la contribución, el Estado puede, por medio de la coacción, obligar a que lo cumpla.

La obligación de contribuir establecida en la ley, es el principal instrumento jurídico con que cuenta el Estado para allegarse de recursos por parte de los ciudadanos.

El Estado, a través del "acto de soberanía", se le permite aumentar su poder económico y presionará de manera económico-coactiva al gobernado, que se verá forzado a contribuir con parte del producto de su trabajo para sufragar los gastos públicos. El acto de soberanía del Estado debe estar sujeto al estricto marco de legalidad tributaria establecido en la Constitución Política.

5. El impuesto queda a cargo de las personas físicas y morales tanto nacionales como extranjeras, quedando obligadas a cumplir el pago de impuestos como consecuencia de las actividades que realicen ya que se colocan dentro de las hipótesis normativas que aparecen previstas en la ley.

6. Su objeto es cubrir los gastos públicos, dado que el Estado debe de destinar los impuestos a la prestación de servicios públicos, así como obras de interés general, por lo que el cobro de impuestos existe en función de los gastos públicos.

7. Un último elemento de los impuestos es que debe ser proporcional y equitativo, tal como lo menciona el artículo 31, fracción IV, de la Ley Suprema, y significa que los impuestos deben ser justos al momento de su

imposición, es decir, no deben pagar más impuestos los contribuyentes que tienen menos recursos económicos y pagar menos los que sí tienen más recursos. Así también, la imposición del tributo debe ajustarse de acuerdo a la capacidad contributiva de cada particular siempre que se coloque en la situación que la ley señala como hecho generador para el surgimiento de un crédito fiscal.

Concluyendo el análisis de la definición de impuestos, consideramos que es una obligación establecida por el Estado de manera unilateral, ya que dicho ente público ejerce su facultad de soberanía al momento de establecer la carga tributaria dirigida a los particulares.

#### **Naturaleza jurídica del impuesto.**

El fundamento y justificación jurídica del impuesto se encuentra en la Constitución Federal en el artículo 31, fracción IV, en virtud de la potestad tributaria que le otorga la ley al Estado para exigir, incluso coactivamente, al gobernado la contribución necesaria para cumplir con sus fines; así, el Estado por su parte no proporciona ningún servicio concreto divisible de manera directa al contribuyente como retribución por su pago.

El impuesto se ha definido como un acto de soberanía por parte del Estado, ya que se trata de un acto que se deriva directamente del ejercicio del poder público. De esta forma, la autoridad cuenta con la facultad para imponer los impuestos, los cuales deben ser acatados aun en contra de la voluntad de los ciudadanos. Si bien es cierto que a cambio del pago de impuestos los contribuyentes no reciben nada a cambio, también lo es que de manera general se beneficia de los servicios públicos que el gobierno presta como resultado de la recaudación hecha por el erario federal.

Por otro lado, los impuestos no tienen otra justificación que la necesidad de dinero que se exige por parte de la Hacienda Pública, es decir, la consecuencia de la economía coactiva.

Los ingresos patrimoniales de la administración son insuficientes para que el Estado pueda dar cumplimiento a las cargas sociales, por lo tanto, a través de su soberanía se aplica a las economías privadas la obligación de contribuir para poder obtener ingresos necesarios.

En resumen, el impuesto tiene como justificación la potestad tributaria y la obligación establecida a los ciudadanos por la Carta Magna de contribuir al sostenimiento de la Federación, Estados y municipios en que se resida.

## **2.4 Los elementos del impuesto.**

Continuando con nuestro estudio, examinaremos en forma detallada los elementos que intervienen en la relación jurídico-tributaria, debido a la importancia que representan cada uno de ellos y son: sujeto, objeto, base, tarifa y cuota.

Siempre que existe un impuesto se origina el nacimiento de una relación jurídico-tributaria, en la cual intervienen varios elementos que son esenciales y, en el caso de que los impuestos no contengan esos elementos, no tendrán ninguna validez jurídica.

### **2.4.1 Sujetos del impuesto.**

A continuación examinaremos en forma breve los sujetos que intervienen en los impuestos y que dan origen a la relación jurídico-tributaria, dichos sujetos se dividen en dos:

**1.- Sujeto activo.-** De acuerdo con la multicitada fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna se señala que son sujetos activos la Federación, los Estados y Municipios; así como el Distrito Federal y los Organismos Fiscales Autónomos, sin embargo, el Congreso de la Unión es el encargado de crear las leyes tributarias y por lo tanto impone contribuciones; así, a nivel local lo hace el Congreso Local quien cuenta con potestad para crear leyes tributarias y con ello puede imponer contribuciones locales.

El Distrito Federal no cuenta con un Congreso Local, pero sí con una Asamblea Legislativa, la cual está encargada de crear leyes tributarias, así como imponer contribuciones locales para el Distrito Federal.

Por su parte, los municipios carecen de potestad tributaria, así que no cuentan con la facultad para crear leyes y por ende no pueden establecer contribuciones, pero sí tienen competencia tributaria y por lo tanto pueden cobrar o recaudar los impuestos, tal como lo hacen las autoridades federales y locales; todo lo anterior se encuentra establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución.

Ahora bien, se entiende por sujeto activo al acreedor del sujeto pasivo, es decir, quien tiene la obligación y facultad de exigir el pago de alguna contribución, por ejemplo, la Federación, Entidades Federativas, el Municipio, Distrito Federal y los organismos públicos descentralizados, que en materia fiscal se llaman organismos fiscales autónomos y resultan ser los sujetos activos de una relación jurídico-tributaria.

**2. Sujeto pasivo.-** Es la persona física o moral que tiene la obligación de cubrir el pago del crédito fiscal. Al sujeto pasivo se le ha denominado de distintas maneras: sujeto pasivo principal, directo, deudor real, por adeudo propio, deudor causante, contribuyente, etc.



Los contribuyentes se convierten en sujetos pasivos cuando se colocan en el supuesto que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1º establece que "...las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...", por lo tanto, con este artículo se señala en forma específica quién es el sujeto pasivo.

Es importante hacer la distinción entre el sujeto pasivo y el pagador del impuesto. En párrafos anteriores, hemos hecho mención de la definición del sujeto pasivo, por lo que el pagador del impuesto se define como la persona física o moral que en virtud de diferentes fenómenos a que están expuestos los impuestos, paga realmente el gravamen porque es su economía la que resulta afectada por dicho pago; esto sucede en los impuestos indirectos. Un ejemplo de esta figura lo es el impuesto sobre la producción de alcohol, que es a cargo del fabricante del producto quien resulta ser el sujeto pasivo que debe de cumplir con su obligación ante el fisco y quien en realidad paga el impuesto de este producto es el consumidor llamado de otra forma, el pagador del impuesto porque el precio a que se venda el alcohol está incluido el importe del impuesto.

El sujeto pasivo principal o directo.- Es el sujeto obligado porque es quien directamente realiza el hecho imponible, que de acuerdo con la ley genera el crédito fiscal.

Podemos decir que existen otros sujetos pasivos, que aunque ellos no realizan el hecho generador del crédito fiscal, pero resultan comprometidos a cumplir como si lo hubiesen llevado a cabo, y estos son:

**1. Sujeto pasivo responsable por solidaridad.-** Es responsable porque por ley o de manera totalmente voluntaria va a responder por las obligaciones que originalmente le correspondían cumplir al sujeto pasivo principal; y es solidario porque si no cumple el sujeto pasivo principal, entonces aquél responde por el adeudo del crédito fiscal hasta por el monto de las contribuciones adeudadas; por ejemplo, el responsable legal de personas físicas o morales en el caso de interdictos y las personas menores de edad, es sujeto pasivo principal solidario, porque si no cumple el sujeto pasivo, entonces, el responsable solidario responde por el adeudo del crédito fiscal y hasta por el monto de las contribuciones adeudadas.

**2. Sujeto pasivo responsable por sustitución.-** El deudor original sale de la relación jurídica, y en su lugar otra persona asume la responsabilidad del pago que es el objeto directo del impuesto personal; por ejemplo, cuando el patrón retiene y entera al Fisco el ISR a cargo del trabajador por el salario que éste devenga.

**3. Sujeto pasivo responsable objetivamente.-** Son responsables solidarios los adquirentes de negociaciones, que en la compra no verifican que el negocio tiene adeudos fiscales, así que automáticamente se adquieren éstos y por lo tanto se debe de pagar y nace la responsabilidad objetiva pues es el bien el que tiene el adeudo.

**4. Sujeto pasivo responsable por garantía.-** Es la que adquiere una persona física o moral, la cual está obligada a satisfacer el crédito fiscal, garantizando el crédito con un depósito, prenda o hipoteca, comprometiéndose incluso a permitir el secuestro de bienes.

## 2.4.2 Objeto del impuesto.

En ocasiones nos resulta difícil de entender cuál es el objeto del impuesto y podemos caer en la confusión de que significan lo mismo el objeto de la obligación fiscal y el objeto del impuesto; sin embargo, no resulta ser así, por eso es necesario dar una definición clara del objeto del impuesto.

Ahora bien, el objeto del impuesto es la situación jurídica o de hecho que se encuentra establecida en la legislación fiscal; es decir, es la hipótesis jurídica contenida en una norma de carácter fiscal que resulta ser la que genera la obligación fiscal cuando el contribuyente se ubica en esta hipótesis que marca la ley; de esta manera, la obligación fiscal no surge mientras no se realice la hipótesis normativa.

Por otro lado, el objeto de la obligación fiscal consiste en un dar, hacer o no hacer, dado que el contribuyente debe de realizar la situación jurídica o de hecho prevista en la ley, para que se genere la obligación fiscal; es decir, el particular debe cumplir con su obligación fiscal y es entonces cuando nace el objeto de la obligación tributaria.

Al respecto, el jurista Gregorio Sánchez León dice: "...no nace la obligación fiscal por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal."<sup>14</sup>

Concluimos diciendo que mientras el supuesto jurídico no llegue a realizarse por el contribuyente, el objeto del impuesto sólo se encontrará establecido en la legislación fiscal como mera hipótesis jurídica.

---

<sup>14</sup> Derecho Fiscal Mexicano, p. 439.

### 2.4.3 La base.

La base del impuesto ha sido definida por diversos doctrinarios como "...la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto."<sup>15</sup> O bien, el jurista Mayolo Sánchez Hernández la define como "...el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo."<sup>16</sup>

Dicho en otras palabras, la base del impuesto es la riqueza total en dinero del sujeto pasivo incluyendo sus ingresos y egresos, cuando ya realizó el cálculo para el pago de los impuestos; de esta forma se destinará una parte de esa riqueza para cubrir los tributos a que está obligado el contribuyente.

### 2.4.4 La Tarifa.

Este elemento del impuesto es definido como "...el conjunto de unidades fiscales y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenezcan a la misma categoría."<sup>17</sup>

Estas tarifas pueden variar de acuerdo al tipo de impuesto de que se trate, ya que cada tributo tiene una ley que lo regula y que determina el monto de las tarifas, las cuales pueden ser muy elevadas o muy bajas, todo depende del impuesto que vaya a pagar el contribuyente.

---

<sup>15</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Tributario Mexicano, p. 64.

<sup>16</sup> Derecho Tributario, p 211.

<sup>17</sup> Idem.

Por último, decimos que la tarifa es la cantidad en dinero o en especie que llega a percibir el Fisco como consecuencia de un gravamen establecido en la legislación fiscal.

#### **2.4.5 La cuota.**

La cuota del impuesto es definida como la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

Diversos doctrinarios en materia fiscal, determinan que existen diversos tipos de cuotas como las siguientes:

1. *Cuota de derrama.*- Para fijarse se determina primeramente la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto; en segundo lugar, se distribuye la cuota entre los sujetos pasivos que van a soportarla, teniendo en cuenta la base imponible y, por último, con estos datos se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal. Estas cuotas se encuentran en las contribuciones de mejoras.

2. *Cuota fija.* Son las cantidades específicas que se aplican a las personas físicas y morales, esto es, las cuotas que deben soportar por cada unidad fiscal, por el mismo acto, contrato u operación gravable, dichas cantidades se encuentran señaladas en la ley.

3. *Cuota proporcional.*- Es el porcentaje fijo aplicable a una cuantía determinada de riqueza, según el valor de los bienes o ingresos gravables y que puede ir aumentando paulatinamente en la medida que aumente la base imponible. Se sostiene que este tipo de cuota puede ser de las más justas

porque busca ante todo que cada contribuyente aporte una parte de su riqueza para cubrir el gasto público, en proporción a sus ingresos, ganancias, utilidades o bienes que percibe o tiene.

## **2.5 Clasificación de los impuestos.**

Si bien es cierto, fue importante mencionar la clasificación de los tributos que existen en la actualidad, también lo es señalar de manera breve la clasificación de los impuestos para tener un mejor conocimiento de los mismos; además, es de gran importancia estudiar esta clasificación para determinar qué clase de impuesto es el que se debe establecer a cada contribuyente.

En materia fiscal se han realizado diversas clasificaciones sobre los impuestos, por lo que en ocasiones resulta muy complejo para los lectores el retomar el tema de la clasificación, debido a que los impuestos están integrados por varios elementos y características y esto conduce a las personas a ciertas confusiones para llegar a determinar el gravamen adecuado para la acción que realiza o en su caso, saber si es el impuesto apropiado que se está estableciendo a cada contribuyente.

Por este motivo haremos una breve explicación de la clasificación de los impuestos, a fin de hacer referencia sólo a las clasificaciones más utilizadas y de gran importancia a nivel práctico.

### **2.5.1 Directos e indirectos.**

Nos resulta difícil dar una definición de los impuestos directos e indirectos dado que existen varios criterios que proporcionan su definición y para ello es necesario llegar a una definición apropiada incluyendo todos los conceptos que nos proporcionan tanto los diversos doctrinarios en materia fiscal así como también adicionarlo con los puntos más sobresalientes del criterio de incidencia, de repercusión y administrativo.

Al respecto, el criterio de incidencia señala que son impuestos directos aquéllos en los cuales el sujeto pasivo no puede trasladarlos a terceras personas, sino que inciden en su propio patrimonio, puesto que no puede recuperarlos de éstas últimas. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque en este caso al trabajador se le retiene el impuesto y no puede trasladarlo a ninguna persona, ya que gravita directamente sobre su patrimonio.

Asimismo, el criterio de incidencia define a los impuestos indirectos como aquellos que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo. El ejemplo de esto es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Según el criterio de repercusión el impuesto directo es aquel en el que el legislador se propone fijar dicho tributo al verdadero contribuyente, suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades del sujeto pasivo y el pagador del impuesto se confundan.

En los impuestos indirectos, el sujeto repercutido es el sujeto incidido; no ocurre la translación de un impuesto a un tercero, por lo que se identifica

al sujeto obligado con el sujeto pasivo, como sucede en el caso del Impuesto Sobre la Renta.

En los impuestos indirectos el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que el tributo se traslada a otro sujeto, de tal suerte que las calidades del sujeto pasivo y pagador son distintas. Un ejemplo es el IVA. En los impuestos indirectos el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto es el sujeto pasivo principal que traslada el impuesto a un tercero que es el sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo o del padrón, señala que los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan periódicamente –mensual, anual, etc.- situaciones normales y permanentes. Tales situaciones pueden ser la posesión de ciertos bienes creadores de renta o estimados como signo de la misma o bien, el ejercicio de una actividad lucrativa, tales como el impuesto por el uso o tenencia de automóviles, el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, estos impuestos son relativamente estables y por último pueden recaudarse de acuerdo a las listas nominativas conocidas como padrones de contribuyentes.

De acuerdo con este criterio, el impuesto directo se divide en:

a) Personales: Son aquellos en los que se toman en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio, recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación personal. Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Rentas a personas físicas.



b) Reales: Aquellos que recaen sobre la cosa, objeto del gravamen, sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el impuesto predial. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva.

Mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, acto, cambio aislado o accidental y que se refieren a situaciones transitorias e instantáneas por lo que no es posible formar listas nominativas de los contribuyentes. Un ejemplo de este impuesto es la adquisición de inmuebles.

No es posible administrar los impuestos indirectos por medio de listas o de padrones de los contribuyentes, debido a que estos impuestos se dan de manera disfrazada, de tal manera que el sujeto pagador no siente el impacto del impuesto. Ahora bien, los impuestos indirectos se dividen en:

a) Impuestos sobre los actos, son aquellos que recaen sobre las operaciones – actos – que son parte del proceso económico. Por ejemplo, el impuesto sobre la importación y exportación.

b) impuestos sobre el consumo, se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

### **2.5.2 Específicos y ad-valorem.**

Los impuestos específicos "...son los que se establecen en función al peso, medida, calidad, cantidad y las dimensiones en general del bien gravado."<sup>18</sup>

Ahora bien, los ad-valorem "...son aquellos que atienden al valor o precio del bien gravado."<sup>19</sup> Estos impuestos los encontramos en la legislación aduanera, dada la naturaleza de las operaciones de importación y exportación, en donde se grava básicamente mercancías, las que deben valorarse en función de sus medidas o en base a su valor o precio.

Algunos tratadistas sostienen que el impuesto ad-valorem es más justo que los específicos, por cuanto que atienden al valor o precio por lo que pagará más impuestos quien adquiere un producto más caro; en tanto que las dimensiones y medidas son aparentes y engañosas, pero en nuestra práctica hacendaria, una justa valoración aduanera sólo se logra a través de la adecuada combinación de las cuotas específicas y ad-valorem.

### **2.5.3 Reales y personales.**

En esta tercera clasificación, encontramos a los impuestos reales que son considerados como aquellos que se destinan a gravar los valores económicos que resultan como consecuencia de una relación jurídica que se establece entre una persona física o moral, un bien o una cosa. "Se les llama "reales" debido a que generalmente los correspondientes sujetos pasivos son

---

<sup>18</sup> ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal, p. 478.

<sup>19</sup> Idem.

titulares de algún derecho real, en especial el de propiedad."<sup>20</sup> Un ejemplo es el impuesto predial y el impuesto sobre tenencia de vehículos.

Ahora bien los impuestos personales son definidos como aquellos que gravan todo lo que se refiere a las ganancias, ingresos, utilidades y rendimientos que obtiene el contribuyente, debido a la realización de diversas actividades productivas como a la industria, comercio, ejercicio de profesiones, entre otras.

El tratadista Raúl Rodríguez Lobato define a los impuestos personales como "...los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado, por tanto toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo".<sup>21</sup> Por ejemplo el impuesto sobre la renta al gravar el ingreso de las personas físicas.

#### **2.5.4 Generales y especiales.**

Los impuestos generales son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones económicas y tienen en común que son de la misma naturaleza. Otro criterio señala que el impuesto general es el que recae sobre una situación económica globalmente considerada.

Como el impuesto general sobre la renta recae sobre la totalidad de las rentas puestas a disposición del contribuyente en el curso de un periodo

---

<sup>20</sup> Ibidem, p. 477.

<sup>21</sup> Ob. Cit., p. 69.

determinado, efectúa una síntesis de todas las fuentes productoras de renta antes de gravar el importe total.

Por ejemplo, el ISR, el IVA, impuesto de las personas físicas proveniente de los ingresos por salarios que se causa por la percepción de un sueldo, por ingresos derivados de una indemnización, por prima de antigüedad, por separación de trabajo, etc. Aquí se gravan diversos ingresos, pero también la misma actividad laboral.

Por otro lado, los impuestos especiales son los que exclusivamente gravan una determinada actividad económica en forma aislada. Es el que recae sobre un elemento de esa situación económica. Un sistema de impuestos especiales analiza el concepto de renta según su fuente. Por ejemplo, los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones de mejoras, impuesto sobre la adquisición de inmuebles, sobre la producción de energía, etc.

### **2.5.5 Objetivos y subjetivos.**

Ahora bien, los impuestos objetivos son considerados como aquellos en los que el legislador no precisa exactamente quién es el sujeto pasivo que debe cumplir con el pago de dicho impuesto, sino únicamente menciona la materia imponible del impuesto. Por ejemplo los derechos aduaneros.

En lo que respecta a los impuestos subjetivos, son aquellos en los que la ley sí señala con toda precisión quién es el sujeto pasivo que debe cubrir el pago del impuesto, es decir, que el contribuyente debe cumplir con la obligación fiscal a que se hace acreedor.

### 2.5.6 La clasificación según nuestra legislación.

La Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 1, fracción I, hace una clasificación de los diversos impuestos que generan los ingresos para que el Estado pueda cumplir con sus fines. A continuación hacemos mención de la lista de impuestos que señala la citada ley:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto al activo.
3. Impuesto al valor agregado.
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:
  - A. Gasolina, diesel, gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz.
  - B. Bebidas alcohólicas.
  - C. Cervezas y bebidas refrescantes.
  - D. Tabacos labrados.
  - E. Telecomunicaciones.
  - F. Aguas, refrescos y sus concentrados.
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.
9. Impuestos al comercio exterior:
  - A. A la importación.
  - B. A la exportación.
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.
11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.
12. Accesorios.

## **2.6 Principios constitucionales de los impuestos.**

Continuando con la elaboración de este trabajo, pasamos al análisis de los principios constitucionales que establecen los límites que debe respetar el Estado al ejercer su potestad tributaria, al momento de realizar la imposición de la carga tributaria hacia el contribuyente.

Nuestra Carta Magna contempla disposiciones en las que señalan diversos derechos que benefician a los particulares, principalmente porque la obligación tributaria debe atender a tales derechos como son los de igualdad, seguridad jurídica, libertad, proporcionalidad, equidad y legalidad que son los de mayor importancia y de esta forma se permite alcanzar, lograr y mejorar una justicia en las relaciones de particulares y Estado al momento de la aplicación de impuestos.

Es necesario mencionar que los principios constitucionales aparecen en la Constitución Política como garantías individuales, las cuales sirven de guía para conservar un verdadero orden jurídico y principalmente en materia fiscal, ya que si el Estado no respeta tales normas jurídicas de la citada ley, estará violando los derechos de los particulares y por lo tanto, se estaría ante una inconstitucionalidad de actos de autoridad que carecerían de validez jurídica. De esta forma, los particulares afectados podrán interponer todos los medios de defensa que sean necesarios para corregir la mala aplicación de normas contenidas en diversas legislaciones que contravengan a los principios constitucionales.

El Estado, al ejercer su potestad tributaria, debe atender a los principios constitucionales para que la aplicación de los impuestos no se convierta en abusos, arbitrariedades y discriminaciones del poder público ocasionando un perjuicio en la economía y política del país, ya que, como

hemos mencionado con anterioridad, los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos para el Estado. Entonces si el contribuyente observa que ha sufrido una violación en sus derechos se verá obligado a interponer un medio de defensa por la mala aplicación de impuestos por parte del ente público y por lo tanto, no se podrán cumplir con las funciones que debe realizar el Estado debido a que se disminuirán los recursos que recibe de parte del contribuyente.

Es así como nuestra Constitución marca los límites que deben observar las disposiciones fiscales para el establecimiento de los impuestos; a continuación analizaremos cada uno de los principios constitucionales.

### **2.6.1 De legalidad.**

Este principio de legalidad está relacionado con varios preceptos de la Carta Magna, los cuales le sirven de fundamento jurídico. Por lo tanto, el Estado -al realizar las actividades tributarias- conviene observar que tales funciones estén fundadas y motivadas para no ocasionarles un perjuicio a los contribuyentes.

Por lo que se refiere a este principio, lo encontramos contemplado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política al señalar que: "...son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Esto es, que el establecimiento de las cargas tributarias hacia los contribuyentes debe nacer de una ley y que nunca se dará un impuesto si no existe una disposición jurídica que lo regule.

El respaldo jurídico que tiene este principio lo encontramos en los artículos 14 y 16 de la citada ley, en donde el artículo 14 señala que "...nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Este párrafo se refiere esencialmente al principio de audiencia, en donde se le otorga al particular la oportunidad de ser escuchado en defensa propia; no nos adentramos tanto a la explicación de este principio dado que en los siguientes subtemas lo estudiaremos más a fondo.

Ahora toca dar una explicación del artículo 16 constitucional que en su primer párrafo señala "...nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". Este precepto se refiere al acto de molestia que la autoridad puede emitir siempre y cuando observe las formalidades que el mismo contempla y son las siguientes:

Por mandamiento entendemos un acto emanado de un ente que se encuentra en un plano de supraordenación en relación con el contribuyente y que de esta forma el causante queda subordinado al ente público.

Que sea un mandamiento escrito, esto quiere decir que el acto de molestia le debe de ser notificado al contribuyente y que en el escrito de notificación se observen los sellos de la Federación, así también, de la oficina que emitió este mandamiento y por último, debe venir al calce la firma autógrafa de la autoridad que emitió el acto de molestia.



Ahora bien, por fundamentación entendemos que al realizarse por escrito el acto de molestia, se deben especificar las normas jurídicas que lo rigen y los preceptos legales exactamente aplicables al caso concreto; esto es, que la autoridad debe señalar:

1. La ley que señale la competencia de la autoridad y los preceptos legales de esa ley que demuestren que esa autoridad es competente para determinadas atribuciones legales.

2. La ley que regule el acto de molestia que emite la autoridad, así como sus preceptos legales.

3. La ley que establezca el procedimiento a seguir y como consecuencia sus dispositivos legales.

4. La ley que exprese las obligaciones que debe cumplir el contribuyente subordinado y por ende los numerales de esa ley.

5. La ley que en su caso señale las sanciones a que se ha hecho acreedor el contribuyente que no cumpla con sus obligaciones fiscales en el tiempo y forma establecidos y, si es el caso, señalar también las leyes orgánicas y preceptos legales aplicables.

Por motivación, entendemos que la autoridad fiscal debe señalar en el escrito del acto de molestia dirigido al contribuyente, los motivos que dieron origen a dicho acto; es decir, la autoridad debe señalar los razonamientos lógico-jurídicos que tuvo para emitir dicho escrito y que además demuestren que el particular se ha colocado en el supuesto jurídico; así también, señalar las razones particulares, circunstancias especiales y las causas inmediatas de la situación del gobernado.

Por autoridad, decimos que es un ente que tiene la facultad para imponer un acto de manera unilateral, imperativa y coercitiva. Y por autoridad competente entendemos que es un ente autorizado para emitir un acto de molestia siempre y cuando esté respaldado en una ley que señale su competencia.

Este principio de legalidad señala que las autoridades fiscales del Estado, únicamente pueden realizar lo que la ley les permite; es decir, que sus actos deben ser de correcta aplicación sin abusar del poder con que cuentan y sin ocasionar una desproporción, injusticia, discriminación, ilegalidad o algún perjuicio a los particulares, al momento de la imposición de la carga tributaria, ya que si la autoridad comete algún abuso en sus funciones estará perjudicando al contribuyente en sus derechos y éste se verá obligado a ejercer todos los medios necesarios de defensa como son el recurso administrativo, juicio contencioso administrativo y juicio de amparo para corregir la inconstitucionalidad de un precepto mal aplicado.

De igual forma, el principio de legalidad indica que "...la ley que establece la obligación contributiva debe precisar los elementos de la misma como son: los sujetos activo y pasivo, el objeto de ella, la base, la cuota o tarifa, el periodo o fecha de pago, forma de pago, las exenciones, formas de extinción de la obligación, autoridad ante quien debe cubrirse el tributo, la determinación y exigibilidad del mismo y los medios de defensa legal a favor del gobernado. Parte de dichos elementos deben contenerse en las disposiciones materiales, y los demás en las de carácter procedimental. Con lo expuesto, se da la certidumbre y fijeza a la obligación fiscal, así como un firme respeto a los derechos de los particulares frente al poder público."<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 145.

## 2.6.2 De proporcionalidad y equidad.

Al igual que el principio de legalidad, éste también se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Suprema en el que se establece que "...es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa". Ahora bien, las palabras proporcionalidad y equidad son dos significados muy distintos, pero que en cierta forma se complementan uno a otro, esto es, que cada contribuyente aportar una parte de su patrimonio, ingresos, utilidades o ganancias al Estado, pero de forma justificada para que éste cumpla con los fines a que están destinados los impuestos que es cubrir los gastos públicos.

Este principio se utiliza en el momento en que se observa la capacidad contributiva de cada causante, porque un impuesto no debe ser excesivo a los ingresos que un particular recibe; es decir, que cada tributo debe ser proporcional y afectar de igual forma al patrimonio de los sujetos pasivos.

Como se desprende de la definición de impuestos en donde se mencionan que éstos constituyen la principal fuente de ingresos para el Estado, y que al momento de imponerse una carga fiscal al particular se debe de hacer de una forma adecuada para no afectar la economía del sujeto pasivo, esto es, que no se ocasione un perjuicio para el contribuyente que se verá en la necesidad de acudir ante una autoridad a interponer un medio de defensa debido a la mala aplicación de la obligación fiscal correspondiente, como para el Estado que no contará con los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos.

Varios doctrinarios consideran que equidad y proporcionalidad significan justicia en los impuestos, esto es, que sean justos, porque si la

propia Constitución no tomara en cuenta este principio, dejaría a un lado la situación económica del contribuyente, ya que no se realizaría en forma proporcional y equitativa la determinación de la obligación fiscal, sino al contrario, sería un sacrificio para el particular.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta la siguiente jurisprudencia en relación a la proporcionalidad y equidad de los impuestos.

**"IMPUESTOS.- SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.-** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir en los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante de ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior, los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciendo, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula."

(Informe rendido a la Suprema Corte de la Nación, primera parte, Pleno 1985, página 402.)

Por otro lado, para entender el significado de este principio, el tratadista Margain Manautou considera que: "Son dos conceptos y no uno solo lo que contienen las palabras "proporcional y equitativa". Que un tributo sea proporcional, significa que comprende por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia, que sea equitativo, significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación".<sup>23</sup>

Nuestro sistema fiscal mexicano atiende las posibilidades económicas de cada contribuyente para poder hacer la determinación de la carga fiscal que a cada sujeto pasivo le corresponde; esto es, que paga más impuestos el que obtiene más ingresos y lo contrario sucede cuando un contribuyente no recibe recursos económicos ya que no realizará alguna aportación tributaria. Hay una excepción que se da en materia fiscal para los que no tienen ninguna entrada de recursos económicos, que es no aportar nada para el fisco y a esto se le conoce con el nombre de exenciones; pero como sucede en todo sistema, siempre deben existir límites para las exenciones, ya que sino existieran tales límites cualquier contribuyente trataría de evadir su obligación fiscal.

La proporcionalidad no es otra cosa que la determinación que se hace de la obligación fiscal, de acuerdo a las posibilidades de cada contribuyente. sin caer en excesivos tributos o bien en ocasionarle al sujeto pasivo una molestia por la mala determinación, orillándolo a evadir su obligación. Es por eso que cualquier clase de contribución, no sólo los impuestos, deben ser mínimos y moderados para no irritar al particular. Así también, la proporcionalidad va dirigida a que cada sujeto que posea más riqueza sea el que de una aportación mayor.

---

<sup>23</sup> Introducción al Estudio del Derecho Tributario, p. 109.

Al hablar de equidad significa que la imposición de tributos sea igual para todos, tanto personas físicas como personas morales, siempre y cuando se coloquen en una misma situación económica realizando iguales actividades económicas o bien, en el mejor de los casos, la equidad se refiere a tratar de la misma manera a los iguales y de forma desigual a los desiguales al momento de aportar una parte de su patrimonio para sufragar los gastos públicos. En resumen la equidad se refiere a que todos los contribuyentes que se ven afectados en su patrimonio por un mismo impuesto deben de guardar una misma igualdad frente a la norma jurídica que la establece y regula.

Al igual que la proporcionalidad, la equidad también debe atender a la capacidad contributiva de cada ciudadano, esto es, que la ley debe imponer las mismas obligaciones a los contribuyentes de iguales situaciones económicas, ya que la ley fiscal debe contener todas las situaciones económicas que pueden presentarse en el Estado mexicano.

Para entender con mayor claridad el principio de proporcionalidad se da el ejemplo de que "...no pueden tener el mismo tratamiento los comerciantes o industriales representativos de capital, frente a los obreros, representativos del trabajo, pues ambos ejemplos tienen que ser vistos fiscalmente en forma diferente, tomando en cuenta su situación económica o sus ingresos..."<sup>24</sup>

Y por último, podemos decir que el sistema impositivo debe de distribuir las cargas fiscales en forma proporcional a los individuos, siempre y cuando éstos hayan cubierto sus necesidades personales y puedan ceder una parte de su patrimonio para que la sociedad pueda sufragar los gastos

---

<sup>24</sup> SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, p. 149.

que le ocasionan los beneficios públicos que está obligado a proporcionar a la colectividad.

### **2.6.3 De audiencia.**

Con respecto al principio de audiencia, éste se refiere al derecho que tiene el gobernado para que se le otorgue la oportunidad de poder ser oído y vencido en juicio. Al decir esto, podemos afirmar que en materia fiscal, el contribuyente cuenta con el derecho de acudir ante un órgano jurisdiccional para presentar sus razones o argumentos del acto de molestia y que la autoridad pueda confirmar, modificar o revocar cualquier acto jurídico que le afecte a su persona.

El artículo 14 constitucional, en su párrafo primero señala que "...a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." Referente a la irretroactividad de la ley aplicada en materia fiscal, ésta no se aplica ni en beneficio y tampoco en perjuicio de persona alguna en cuanto a la parte adjetiva del mismo.

El artículo constitucional antes mencionado, en su párrafo segundo señala que: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Si bien es cierto que el propio artículo no señala expresamente que sea para la materia fiscal, también lo es que no limita su contenido en forma restringida, entendiéndose por esto, que puede abarcar cualquier materia y no sólo la penal.

Así como al contribuyente se le permite presentar las razones que a su derecho convengan, así también se le da la oportunidad de que cuente con la asesoría de una persona que tenga los conocimientos en Derecho y en caso de ser necesario pueda asumir su defensa; asimismo, se le permita presentar todo tipo de pruebas y alegaciones pertinentes ante el órgano jurisdiccional competente para proteger y justificar su derecho y no quedar en estado de indefensión para modificar cualquier acto jurídico que le afecte.

El principio de audiencia se hace valer cuando un procedimiento tributario es nulo o se encuentra viciado tanto desde su iniciación, desarrollo, fundamentación, motivación o en la propia culminación, y en el momento en que el contribuyente acude ante una autoridad fiscal a tramitar, ya sea un recurso administrativo, el juicio contencioso administrativo o bien el juicio de amparo, es con la finalidad de que las contribuciones se realicen conforme a derecho dándole un giro total al acto o procedimiento que le afecte en su esfera jurídica, es decir, revocándolo, modificándolo o dejarlo sin validez jurídica.

Las leyes que expide el poder legislativo deben contemplar este principio para que no afecten a los gobernados en su persona y de esta forma no dar lugar a que cualquier autoridad y tratándose en materia fiscal (autoridades fiscales) actúen de manera arbitraria, caprichosa o en todo caso, excesiva contra los derechos de los particulares.

El principio de audiencia otorga seguridad jurídica en sus derechos al gobernado, ya que si existe arbitrariedad por parte de las autoridades en la imposición de cargas tributarias, al efecto puede hacer uso de este derecho que se encuentra consagrado en la Constitución Política como una garantía individual que establece que cualquier acto que perjudique al ciudadano se siga mediante un juicio y con las formalidades que cualquier procedimiento



está obligado a observar y que sea conforme a la ley para no ocasionar un perjuicio al afectado.

El tratadista Narciso Sánchez Gómez señala: "En el rubro fiscal, es importante tener presente que el principio de audiencia es ejercitado a instancia del particular desde el momento en que se registra o empadrona en una oficina fiscal, al presentar sus declaraciones, manifestaciones o avisos ante el fisco, al comunicarle el cambio de giro, traslado o traspaso, clausura o cierre de su negocio, de tal manera que en estos supuestos, el ejercicio de ese derecho es previo a la exigibilidad de la obligación tributaria."<sup>25</sup>

#### **2.6.4 De Igualdad.**

El artículo 13 de la Carta Magna señala que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales...", esto quiere decir que todas las disposiciones en materia tributaria se deben aplicar por igual a personas físicas o morales que se encuentran dentro de las hipótesis señaladas en la ley que dan origen a la obligación fiscal. No deben de realizarse distinciones de personas.

Esta garantía tiene su extensión a la materia fiscal por lo que las leyes que se refieren a los impuestos, derechos y aportaciones de seguridad y contribuciones de mejoras deben de ser generales, obligatorias e impersonales y aplicarse sin distinción de la persona, status social, religión, porque la ley se aplicará a todos aquellos que se sitúen en la hipótesis jurídica establecida por las leyes fiscales ya que todos los gobernados deben de contribuir al sostenimiento del Estado en proporción a sus ingresos. Por lo tanto nadie estará exento del pago de impuestos ni gozará de privilegios

---

<sup>25</sup> Derecho Fiscal Mexicano, p. 148.

frente a los demás ciudadanos, porque todos los particulares deben ser iguales frente a cualquier tipo de impuestos que generen.

Señala el doctrinario Sergio F. De la Garza, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con sentido de jurisprudencia, lo siguiente: "...es carácter constante de las leyes, que sea de aplicación general y abstracta; es decir, que deben contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva a esta aplicación y que se apliquen sin consideración de especie o de persona, a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto que no sean abrogados. Una ley que carece de estos caracteres va en contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 constitucional y aún deja de ser una disposición, en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia. Las leyes pueden ser privativas tanto en el orden civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad se refiere a las leyes de todas las especies, y contra la aplicación de las leyes privativas protege al ya expresado en el artículo 13 constitucional."<sup>26</sup>

En el Estado mexicano no existen tribunales especiales que juzguen a las personas en materia fiscal, sino por el contrario, los tribunales existentes son para todas las personas en general y para conocer cualquier asunto de la materia que nos ocupa. Esto es que se debe acudir ante la autoridad fiscal, para interponer el medio de defensa que sea adecuado al caso para que resulte válido y eficaz.

Esta igualdad también está enfocada a que todos los ciudadanos contribuyen a los gastos públicos de acuerdo a su capacidad contributiva, esto es, a mayor ingreso mayor aportación.

---

<sup>26</sup>Derecho Financiero Mexicano, p. 291.

### 2.6.5 De relación con el gasto público.

Ahora bien, este principio está enfocado a que los impuestos están destinados a cubrir los gastos públicos. La propia Constitución, en el artículo 31, fracción IV, señala que se debe de contribuir para el gasto público.

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dispuesto:

*"...para la validez constitucional de un impuesto se requiere que se destine al pago de los gastos públicos."*  
*Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXV, pág. 2723.*

El jurista Héctor B. Villegas señala que: "Son gastos públicos las erogaciones generalmente dinerarias que realiza el Estado en virtud de ley para cumplir sus fines consistente en la satisfacción de necesidades públicas."<sup>27</sup>

El tratadista Villegas también nos manifiesta que la decisión sobre el gasto público presupone la selección de las necesidades consideradas como públicas y la urgencia de las necesidades consideradas como públicas y por último, la posibilidad material de satisfacerlas.

Los contribuyentes deben ceder una parte de su patrimonio con la finalidad de que el Estado cubra los gastos que le ocasionan el realizar obras públicas, servicios públicos, carreteras, mercados, escuelas, hospitales, pagar el sueldo de los servidores públicos; en caso de emergencia cubrir la atención de calamidades o desastres naturales, etc.; de esta forma, los ingresos recaudados a través de los impuestos siempre deberán estar enfocados a cubrir necesidades que la colectividad requiera.

---

<sup>27</sup> Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, p. 33.

Los gastos públicos deben ser justificados y para ello, el presupuesto de egresos para el gasto público juega un papel muy importante, dado que en éste se plasman todas las erogaciones que el Estado debe efectuar al cubrir obras y servicios públicos que van dirigidos a satisfacer necesidades colectivas.

En nuestra legislación, todo impuesto debe estar regido por el principio y requisito constitucional del destino al gasto público, entendiéndose por éste, todo aquel que sea necesario para que el Estado realice sus funciones y desarrolle su actividad legal, excepto y sólo cuando la ley así lo prevenga, se podrá afectar el impuesto a un fin especial.

Otro fundamento que sirve de sustento jurídico a este principio es el artículo 39 de nuestra Ley Suprema, que dispone que todo se realiza en beneficio del pueblo, que constituye la parte principal de toda sociedad. En realidad, el propio pueblo es el que permite que el Estado cumpla con su finalidad de cubrir el gasto público, ya que si en el último de los casos la sociedad se negara a otorgar una parte de su patrimonio no habría recursos económicos para que el Estado cubriera el costo de las obras y servicios públicos.

## **2.7 La finalidad del impuesto.**

El impuesto tiene como finalidad atender al gasto público, por lo que el impuesto y el gasto público tienen una relación fundamental sin la cual el impuesto pierde su carácter y justificación.

*“Por gasto público no debe entenderse los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las*

*funciones y servicios públicos." Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXIX, pág. 398.*

"...El Estado no realiza únicamente gastos encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas, pues existen muchos casos en que se realizan gastos justificados para la satisfacción de necesidades individuales, por ejemplo, una pensión, una indemnización a un particular por actos indebidos de funcionarios, etc..."<sup>26</sup>

En realidad, el Estado recibe pocos ingresos, los cuales resultan insuficientes para cubrir la seguridad pública, educación, procuración de justicia, la construcción de escuelas, hospitales, carreteras, mercados y en el último de los casos, solventar la atención de calamidades o por desastres naturales ya que el territorio mexicano es tan grande, que en ocasiones el Estado no puede realizar todo lo que había establecido en el presupuesto de egresos.

Algunos tratadistas manifiestan que el impuesto no puede tener como único fin cubrir los gastos públicos, por lo que señalan la existencia de dos teorías que a su vez nos indican que los impuestos pueden tener dos finalidades: una fiscal y la otra extrafiscal.

Cuando el impuesto tiene como fin obtener los recursos necesarios para cubrir el gasto público, se dice que tiene un fin fiscal, como consecuencia del crecimiento de la población y de la demanda de obras y servicios sociales de todas las partes del país. Cuando el impuesto persigue, además de obtener recursos, producir ciertos efectos diversos de la obtención del ingreso público, se tiene un fin extrafiscal, los cuales pueden ser económicos, políticos, sociales, etc. Por ejemplo, los impuestos

---

<sup>26</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto, Ob. Cit., p. 208.

aduanales con altas tarifas que, además de obtener ingresos, pretende restringir las importaciones o exportaciones de bienes y servicios para proteger la producción nacional o cuando se establece un determinado impuesto, en algunos casos el legislador sabe de antemano, que se obligará a los afectados a desarrollar o dejar de realizar alguna actividad, con tal de no cubrir el impuesto.

## **2.8 Los efectos que producen los impuestos.**

Dentro del Derecho Tributario existen normas jurídicas que regulan la imposición de las cargas tributarias, es por eso que los legisladores siempre deben de tomar en cuenta que la imposición de gravámenes le producen al contribuyente un sacrificio por la cesión de una parte de su patrimonio que se encuentra obligada a otorgar. Este sacrificio puede ser de manera temporal o permanente y puede convertirse en beneficios económicos para el mismo contribuyente pudiendo ser de carácter individual, general o social.

Los efectos que producen los impuestos son de naturaleza económica, porque suelen ser las consecuencias que se originan por la imposición, nacimiento, determinación, pago, exigibilidad, o en todo caso, la evasión de la obligación fiscal, ya sea con el propio fisco, entre los sujetos pasivos incluyendo a terceras personas que tengan un vínculo con la relación jurídico-tributaria. Estos efectos varían de acuerdo al país y gobernantes, que son los encargados de realizar el proyecto de una buena política fiscal, para que se pueda obtener y cumplir los objetos de la citada política y que dé como resultado una excelente economía pública.

Ahora bien, los impuestos no sólo producen efectos económicos sino también políticos en cuanto a que existe una relación entre el gobierno y los

ciudadanos de una población originándose determinadas consecuencias. Los efectos son sociales debido a la situación que se produce entre los propios individuos vinculados en una relación y por último, los efectos psicológicos son los distintos tipos de reacciones que se originan en los contribuyentes debido que la carga impositiva puede ser muy alta o baja.

El doctrinario Margain Manautou, argumenta que, "...en el establecimiento de todo impuesto el legislador debe estudiar cuidadosamente los posibles efectos que traerá su aplicación: si el sujeto señalado como contribuyente será realmente el pagador del mismo; cuál será la reacción de la economía nacional y, en especial, la de la actividad que quedará gravada; si se dará origen a la emigración de la fuente que se pretenda gravar; si se dará origen a una fuente de evasión ilegal, etc."<sup>29</sup>

Es necesario mencionar que los efectos de los impuestos suelen dividirse en dos grupos: los efectos de los impuestos que se pagan son la difusión, desgravamiento, traslación y capitalización; y los que no se pagan que se traducen en la evasión legal e ilegal.

### **2.8.1 Difusión.**

Para poder entender el efecto de difusión en los impuestos, es necesario dar la definición de incidencia, la cual es la carga del impuesto que recae sobre una persona y que a la vez ve afectada su economía por el impacto que causa el impuesto. La carga del gravamen se enfoca al particular que se encuentra imposibilitado para trasladar el impacto del gravamen a una tercera persona.

---

<sup>29</sup> Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, p. 75.

Por otro lado, la difusión es un fenómeno económico visible tanto en el pago de impuestos directos como indirectos, que consiste en la distribución de la carga del impuesto entre un número determinado de personas físicas o morales que realizan el desembolso por el pago del impuesto; por lo que ven afectada su capacidad económica.

Cuando el impuesto ha llegado hasta la persona que no está en condiciones de trasladarlo a otra, se presenta la incidencia, con la que termina la repercusión dando lugar a la difusión.

La persona incidida por un gravamen, o sea, el pagador, sufre una disminución de su renta o capital, y por consiguiente en su capacidad de adquisición. A pesar de que la difusión se presenta siempre, pero no se realiza de igual manera en todos los casos, porque el que sufrió la incidencia del impuesto limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o los comprará en menor cantidad, así habrá una mayor difusión entre los que operan con artículos de lujo, y menor entre aquellos que lo hacen con artículos de consumo necesario.

El pago del impuesto afectará, por este procedimiento, a una serie de personas que tienen relación unas con otras, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra, pudiendo así volver el impuesto a afectar al sujeto pasivo.

### **2.8.2 Desgravamiento.**

La utilización del desgravamiento se presenta cuando se rompe el equilibrio económico establecido por la supresión de un impuesto o por la



disminución de las cuotas impositivas existiendo la tendencia de aprovecharse de las ventajas que trae la desaparición del gravamen.

El impuesto es un gravamen y cuando éste se reduce, las personas tienen mayores recursos, es decir, les queda más dinero con motivo del desgravamiento.

Cuando el impuesto se reduce en su tasa, se produce mayor capacidad económica en los particulares, quienes pueden dirigirla hacia la obtención de satisfactores, y al haber más demanda de satisfactores habrá por consiguiente aumento de la producción.

El desgravamiento también es una medida política fiscal que tiende a proteger la economía de ciertos sectores de la población, sobre todo los de más bajos ingresos, y de aquellos tributos relacionados con el consumo de artículos de primera necesidad. Este tipo de medidas permite impulsar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, la agricultura, la ganadería, las artesanías, etc.

### **2.8.3 Traslación.**

Es la segunda fase de la repercusión y es un fenómeno económico que consiste en pasar la carga del gravamen a otra u otras personas, de tal forma que el particular que traslada el impacto del gravamen no se ve afectado en su economía porque recupera de forma indirecta la carga fiscal que habrá desembolsado.

Los financistas señalan que la traslación puede efectuarse de tres formas según la dirección de la traslación.

1) La traslación hacia delante o protraslación.- Es la traslación del impuesto que hace el sujeto pasivo principal y lo consigue al cobrar más al aumentar los precios por los bienes y servicios, es decir, el causante transmite al consumidor el impuesto que grava por las ventas o servicios.

Una traslación repetida hacia delante es conocida también con los nombres de piramidización o efecto de cascada y "...consiste en que al trasladarse el impuesto a los compradores en cada operación de venta, o al impuesto pagado por cada uno de los intermediarios se acumula y se convierte a su vez en base del impuesto que pagó el siguiente, hasta que llega al incidido, último consumidor, incrementado."<sup>30</sup>

2) La traslación hacia atrás o retrotraslación.- Es cuando el sujeto pasivo legal, mediante una reducción del precio de compra, paga menos por los bienes y servicios, es decir, el consumidor es quien transmite el impuesto al vendedor o prestador del servicio.

3) La traslación lateralmente.- Se presenta cuando no puede trasladarse hacia delante o hacia atrás, obteniéndose que el peso del impuesto recaiga sobre "... los proveedores o los compradores de otras mercaderías o de otros servicios, que no son gravados por tributos, pero que son productos a costos conjuntos con las mercaderías o los servicios gravados (por ejemplo, nafta y aceite combustible), o bien son complementarios en los procesos de producción respecto de los bienes o los servicios gravados (por ejemplo, trabajo asalariado e instalaciones)."<sup>31</sup>

Como ya mencionamos, la traslación es la segunda fase de la repercusión y esta fase puede presentarse muchas veces antes de

---

<sup>30</sup> GARZA, Sergio Francisco de la. Derecho Financiero Mexicano, p. 397.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 398.

terminarse, "...ya que tratándose de la traslación hacia delante y de un impuesto que grava la producción o ventas de un fabricante, éste puede trasladar el gravamen al distribuidor general, quien a su vez trasladará a los distribuidores y éstos al expendedor, quien lo trasladará al consumidor."<sup>32</sup>

En ocasiones no se produce la traslación del impuesto y ello se da cuando el causante absorbe su pago.

#### **2.8.4 Capitalización.**

Este efecto se produce cuando disminuyen las tasas o cuotas de los impuestos, así también, al momento en que se otorgan bonificaciones o subsidios sobre el monto total del gravamen. De esta forma el contribuyente se verá liberado parcial o totalmente de la carga tributaria y aumentará la productividad de sus inversiones, riquezas o valores de sus bienes, ingresos, etc. Todo esto aumentará de acuerdo a la proporción que se dé cuando se disminuya o en su caso se elimine la carga fiscal.

#### **2.8.5 Evasión.**

La evasión consiste en omitir el pago de un impuesto y a su vez, éste se clasifica en legal e ilegal.

1) Evasión Legal.- Es aquella donde el contribuyente se sustrae del pago del impuesto mediante la utilización de normas legales, ya que en este caso el gobierno es el culpable de la evasión, porque no pone toda la atención necesaria al momento de establecer las cuotas o tarifas, dado que

---

<sup>32</sup> Ibidem, p. 100.

son demasiado altas y que por el contrario, al contribuyente no le ofrece ningún estímulo fiscal para impulsar sus actividades económicas. Otro caso es cuando les impone fuertes multas o recargos por incurrir en infracciones legales; por ejemplo, cuando un importador no está dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía y deja de importarla; en este caso habrá evasión porque deja de pagar el impuesto.

La evasión legal también es conocida como remoción; en la actualidad no es sancionable porque no es obligatorio realizar actos que generen créditos fiscales, pero en el siglo XIX, fue considerado ilegal en Europa. La remoción se presenta cuando el impuesto hace imposible costear la actividad gravada y por consiguiente, el contribuyente elige trasladar el negocio de una región a otra para sustraerse o eludir el pago o un nuevo impuesto o el causante deja de realizar actos generadores del crédito fiscal.

Este tipo de evasión es legal porque ningún contribuyente se sacrificará en sus posibilidades económicas dado que la evasión es conforme a derecho, pero habrá un perjudicado por la evasión que es el fisco porque sus ingresos se reducirán.

2) Evasión ilegal.- Consiste en que el contribuyente realiza actos violatorios de normas legales para sustraerse del pago del impuesto. Los ejemplos más vistos en la actualidad de evasión ilegal es el contrabando, fraude fiscal, simulación de actos o contratos, entre otros.

El contrabando consiste en introducir o sacar ilegalmente del país mercancías, generalmente por zonas o rutas no autorizadas, mercancías por las que no se cubren los impuestos aduaneros correspondientes.

El fraude fiscal, consiste en que el causante trata de evadir parcial o totalmente el pago de impuestos, mediante el engaño o aprovechamiento de errores de la Administración Pública.

De tal forma que cuando el contribuyente realice cualquier conducta contraria a una disposición legal, se hace acreedor de una sanción pecuniaria y/o penal, dado que este hecho constituye una violación a las normas legales.

También en este caso el fisco resulta dañado en cuanto a sus ingresos públicos, por lo que el jurista Narciso Sánchez Gómez aporta varias razones para combatir la evasión ilegal y son:

"...a) Por constituir una violación a la ley; b) Porque coloca a los violadores en una situación de privilegio frente aquellos que han cumplido con la ley o que no han podido violarla; c) Porque no puede quedar al criterio del particular determinar si debe o no pagar el impuesto; d) Porque si la finalidad del impuesto es cubrir los gastos públicos y éstos tiene como causa fundamental la realización de las atribuciones del Estado, quien defrauda al fisco está obstaculizando la realización de esas atribuciones, es un enemigo de la sociedad en general."<sup>33</sup>

Entre la evasión legal y la evasión ilegal existe un hilo muy delgado que las divide, por lo que una elusión puede convertirse en una grave evasión ilegal.

Cuando el derecho de cada país tipifique como delitos a determinadas acciones u omisiones, será entonces cuando nos encontraremos frente a la verdadera evasión.

---

<sup>33</sup> Ob. Cit. p. 243.

## CAPITULO 3

### LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Existen diversas opiniones en cuanto al contenido de la obligación tributaria, ya que algunos tratadistas consideran que solamente se refiere a un dar, por lo que la denominan obligación tributaria sustantiva, mientras que otros la identifican también con un hacer, no hacer o tolerar y la llaman obligación tributaria formal. Aunque cabe aclarar que muchas de las características de la obligación sustantiva son perfectamente aplicables a la obligación tributaria formal.

Al respecto, otros autores manifiestan que la obligación tributaria sustantiva se circunscribe en un dar, y dejan a un lado la obligación tributaria formal consistente en un hacer, no hacer y tolerar, que es de naturaleza administrativa o de policía tributaria; ya que sin la obligación formal derivada de la causación del tributo difícilmente se podría hacer efectiva. Asimismo, explican que la limitación de su contenido se debe a que el objeto y el fin esencial de las contribuciones es el de recaudar los recursos que el Estado necesita para sufragar los gastos públicos. Los tratadistas del Derecho Tributario se han concretado a darle a la obligación tributaria sustantiva un carácter exclusivamente económico, sin incluir en el concepto otro tipo de obligaciones que no constituyan el pago de contribuciones, dejando a un lado aspectos constitucionales, administrativos, procesales y penales.

Diversos doctrinarios sostienen que el contenido de la obligación tributaria no puede ser distinta de la obligación en general desde el punto de vista jurídico, porque en determinado caso el artículo 5, en su párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación señala:

**“Artículo 5.- ...A falta de forma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”**

Mayolo Sánchez señala: “Obligación es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor, está obligada para con otra, llamada acreedor, a una prestación determinada.”<sup>34</sup>

### **3.1 Concepto de obligación tributaria.**

Diversos tratadistas señalan que en materia tributaria existen dos tipos de obligaciones: fiscal y tributaria, en donde la primera es el género que abarca todos los tipos de conducta que el contribuyente debe adoptar a favor del fisco; y la segunda, es la especie que consiste en el pago del tributo que realiza el particular a favor del sujeto activo.

En esta tesitura, retomamos la definición que adopta el jurista Emilio Margain Manautou al decir: “... la obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.”<sup>35</sup>

Por lo tanto, la obligación tributaria es un deber jurídico que tiene el contribuyente cuando realiza determinada actividad que se encuadra en una hipótesis normativa que señala la ley. En este tipo de obligación se da un vínculo jurídico entre dos sujetos, un acreedor o sujeto activo y un deudor o sujeto o sujeto pasivo; en donde el primero de ellos cuenta con la facultad de

---

<sup>34</sup> Derecho Tributario, p. 237.

<sup>35</sup> Ob. Cit., p.226.

determinar y exigir el pago de una prestación al deudor, y el segundo tiene el deber de cubrir la deuda de un tributo.

Y finalmente la obligación tributaria es una forma de manifestar el poder soberano del Estado, al establecer cargas fiscales a las personas físicas y morales cuando realizan el hecho generador establecido en la norma, por lo tanto, los particulares tienen el deber de aportar de manera proporcional y equitativa una parte de su patrimonio, riqueza, ganancias o utilidades, porque el Estado cubra los gastos públicos originados por la realización de diversas necesidades sociales y servicios públicos.

Así como las contribuciones tienen determinadas características, lo mismo sucede con la obligación tributaria. A continuación señalamos las de mayor importancia:

1. La obligación tributaria es de Derecho Público, es decir, porque se regula conforme a normas del Derecho antes citado.

2. La obligación tributaria tiene su fuente en la ley, porque sólo puede emanar de disposiciones jurídicas, esto es, de ordenamientos generales de conducta, impersonales y abstractos expedidos por el Poder Legislativo, es decir, de acuerdo al artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna.

3. En la obligación tributaria existe un sujeto activo que siempre es el Estado, y un sujeto pasivo, pudiendo ser personas físicas o morales según sea el caso.

4. La obligación tributaria tiene un fin específico, que es recaudar cantidades monetarias para sufragar los gastos públicos.



5. Surge la obligación tributaria siempre y cuando el deudor realice los actos o hechos jurídicos contenidos en las hipótesis normativas.

6. El objeto en la obligación tributaria sustantiva siempre consiste en dar, refiriéndonos a que el deudor satisface la obligación con dinero en efectivo y excepcionalmente en especie.

7. En la obligación tributaria se responsabiliza al tercero que interviene en la realización del hecho imponible, siendo el representante o mandatario del sujeto pasivo directo.

### **3.2 La relación jurídico-tributaria.**

Naturaleza jurídica de la relación jurídico-tributaria.- La relación jurídico-tributaria es de carácter personal y obligacional. Todos los impuestos reales o personales, desde el punto de vista jurídico son obligaciones y por lo tanto, relaciones jurídicas personales, en las que por un lado existe un sujeto que debe pagar el impuesto y por el otro, el acreedor con la pretensión de cobrar ese impuesto.

La relación jurídico-tributaria es de carácter personal porque jamás podrá decirse que el obligado al pago es una cosa, como a veces se ha sostenido respecto de los impuestos inmobiliarios y aduaneros.

La relación que analizamos comprende derechos y obligaciones que el Estado y los particulares se deben proporcionar recíprocamente, es decir, esta integrada por correlativos de derechos y obligaciones.

Ahora bien, es una relación simple que abarca obligaciones de dar; así también, la relación jurídico-tributaria es una relación de supra a subordinación y no de poder, lo que implica una desigualdad de la posición jurídica del sujeto activo y el sujeto pasivo o responsable del tributo.

Como ya mencionamos, todas las relaciones jurídicas de Derecho Público o Privado, exige como requisito fundamental para su nacimiento, que se verifique en la realidad fáctica el hecho o hechos definidos abstractamente por la ley como presupuestos de la obligación.

Para precisar qué debemos entender por relación jurídico-tributaria, hay que partir de la norma jurídica, la cual no obliga a nadie (a pagar) mientras no se dé un hecho o situación prevista por la ley; es decir, en tanto no se realice el supuesto normativo porque en el momento en que se realice este supuesto se producirán las consecuencias jurídicas, las que serán imputadas a los sujetos que se encuentren ligados por el nexo de causalidad que relaciona el supuesto con la consecuencia.

En estas condiciones, mientras una persona no realice el supuesto señalado en la norma legal, las consecuencias de su aplicación no le pueden ser imputadas; por tanto, respecto de esa persona no puede existir, ni modificarse, transmitirse o extinguirse derechos y obligaciones derivados de esa norma, es decir, no habrá relación jurídico-tributaria.

La relación jurídico-tributaria principal se define "...como el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación."<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, p. 341.

Los sujetos de la relación jurídico-tributaria son: El sujeto activo, que puede ser el Estado ya que es el titular de la potestad tributaria, el cual asume el papel de acreedor a través del fisco. También se da el caso de que el Estado delegue la recaudación y administración de las contribuciones a determinados servidores públicos.

Al respecto existen diversas doctrinas sobre el sujeto pasivo de la relación en análisis, pero por nuestra parte adoptamos la postura de la división tripartita entre sujetos pasivos, la cual, el tratadista Héctor B. Villegas define de la siguiente manera: "...a) contribuyente es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio; b) sustituto es aquel sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible, que sin embargo y por disposición de la ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídico tributaria. El sustituto es, por tanto, quien paga "en lugar de". c) responsable solidario es el tercero ajeno al acontecimiento del hecho imponible, pero quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acontecimiento."<sup>37</sup>

La relación jurídico-tributaria tiene por objeto la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo a favor del sujeto activo, es decir, el mismo tributo que debe ser pagado por el sujeto pasivo y cuya prestación, correspondiendo al sujeto activo. Pero no se deja fuera de ella las obligaciones accesorias como gastos de ejecución, recargos, multas e indemnizaciones.

Por otro lado, no hay relación jurídico-tributaria mientras no se realice la situación jurídica o de hecho prevista por la norma jurídica, por ende, que no habrá consecuencias jurídicas. Ahora bien, en la relación jurídico-tributaria, el contribuyente no necesariamente tiene la obligación de enterar

---

<sup>37</sup> Citado por SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Ob. Cit., p. 339.

una cantidad de dinero al fisco, sino que se puede dar una relación cuando se inician o suspenden actividades.

Para concluir, no referimos en forma concreta a la relación jurídico-tributaria como el conjunto de derechos y obligaciones que existe entre dos sujetos –activo y pasivo- y que se extinguen cuando el sujeto pasivo cumple con la prestación a que se hizo acreedor.

Para poder continuar con el análisis de los siguientes subtemas de este trabajo, es necesario mencionar primeramente en qué consiste el nacimiento de la obligación tributaria.

Así, tenemos que el nacimiento de la obligación tributaria surge cuando el sujeto pasivo realiza la hipótesis contenida en la norma legal; sin embargo, mientras no se realice el hecho generador, la conducta real no podrá encajar en la hipótesis legal que marca la ley, por lo tanto, no se dará el nacimiento de la obligación tributaria y mucho menos se le podrán imputar consecuencias jurídicas al contribuyente.

En el nacimiento de la obligación tributaria se da la existencia de tres elementos importantes que la doctrina los llama presupuesto de hecho o hipótesis de incidencia, hecho imponible y hecho generador y para poder entender el contenido de cada uno de ellos, los definimos a continuación:

**1. Hipótesis de incidencia.-** El doctrinario Gerardo Ataliba, quien llama hipótesis de incidencia tributaria a lo que otros llaman presupuesto, dice que es la descripción hipotética contenida en la ley, del hecho apto a dar nacimiento a la obligación, de entregar una cantidad de dinero al Estado.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Citado por DE LA GARZA, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, p. 410.

**2. Hecho Imponible.-** Son las situaciones jurídicas o de hecho que el legislador seleccionó y plasmó en la legislación tributaria y que al realizar sus actividades el contribuyente, las mismas se adecuan a las situaciones antes citadas, por lo tanto, se genera la obligación tributaria; o dicho de otra forma, son circunstancias que están previstas en la ley y pueden provocar el nacimiento de la obligación tributaria.

**3. Hecho generador.-** Es el hecho concreto, material, localizado en el espacio y tiempo acontecido que se realiza en la vida real, o bien, es la realización de aquellas circunstancias o situaciones jurídicas que se adecuan a la hipótesis normativa prevista en la legislación tributaria, se llevan a cabo por el sujeto pasivo y por último, darán lugar a la existencia de la obligación tributaria que puede consistir en dar, hacer o no hacer y tolerar, esto es, convirtiendo al hecho concreto y material.

Después de haber citado la definición de estos elementos, en el futuro nos podremos dar cuenta cuando se dará el verdadero nacimiento de una obligación tributaria.

### **3.3 Los elementos de la obligación tributaria.**

Para que se de la existencia de una obligación tributaria, son indispensables los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, causa y relación jurídica; y que a continuación los explicaremos detalladamente.

### **3.3.1 Sujeto activo.**

El sujeto activo recae en el fisco, esto es, en cualquiera de sus tres potestades tributarias como son la Federación, Distrito Federal, Estados o municipios, facultados legalmente para recibir y en su caso exigir el cumplimiento o pago de la obligación tributaria al sujeto pasivo, en los términos precisos fijados por la ley. La propia Ley Suprema en su artículo 31, fracción IV señala que únicamente pueden ser sujetos activos la Federación, los Estados y Municipios.

Ahora bien, no todos los sujetos activos antes mencionados tienen la misma amplitud tributaria, puesto que la Federación, Distrito Federal, los Estados y los Organismos Fiscales Autónomos pueden establecer y recaudar los tributos necesarios para cubrir su presupuesto, en cambio, el Municipio no puede fijar por sí solo los tributos, dado que estos se fijan por las legislativas de los Estados, por lo tanto los Municipios únicamente están facultados para recaudar los tributos y su fundamento legal lo encontramos en el artículo 115, fracción IV de la Ley Fundamental.

En materia tributaria, también pueden tener el carácter de sujetos activos los denominados "Organismos Fiscales Autónomos o Entidades Parafiscales", a pesar de tener una personalidad jurídica distinta a la del Estado, ya que de acuerdo a la ley cuentan con la facultad legal para realizar la determinación de contribuciones, dar las bases para su liquidación y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismo, o a través de las Administraciones Locales. Ejemplo de este tipo de organismos lo son el IMSS, el INFONAVIT, las cuotas del ISSSTE, etc.

Solo excepcionalmente se puede dar un caso en donde el particular adquiere el carácter de sujeto activo en la relación jurídico-tributaria, esto se presenta cuando se da el caso de devoluciones de tributos que fueron percibidos indebidamente por el fisco en una situación determinada, por ejemplo el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación determina que "las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente.". Asimismo, el artículo 34 de la ley antes citada expresa que "las autoridades fiscales solo están obligadas a contestar las consultas sobre situaciones reales y concretas que les hagan los interesados en forma individual." Y finalmente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que: "la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, aun cuando conforme a otras leyes o decretos, no estuvieren obligados a pagar impuestos, deberán de cualquier forma aceptar la traslación que se les haga de este impuesto."

Por otro lado, el artículo 124 de la Constitución Política señala que la facultad impositiva, es una facultad concurrente de la Federación con los Estados y dispone que las facultades que no estén concedidas en la Carta Magna en forma expresa a los funcionarios federales, se entienden que están reservadas para los Estados.

De acuerdo al artículo 73, fracción XXIX y VII de la Ley Suprema, establece las fuentes exclusivas que solo la Federación puede gravar para alcanzar a cubrir su presupuesto, en tanto que las fuentes concurrentes pueden ser gravadas por los Estados e inclusive por la Federación.

Por lo que respecta a la imposición tributaria, consideramos que es de gran importancia señalar la finalidad que tiene el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para no tener confusiones sobre la delimitación tributaria

federal y estatal; este sistema se crea para evitar la doble o múltiple tributación según sea el caso.

En México, la finalidad de este Sistema consiste en coordinar el régimen fiscal, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal; así también, establece la participación que corresponde a estas entidades en lo referente a los ingresos federales, dar las bases para la distribución entre ellos de dichas participaciones y fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales.

Para finalizar, enumeramos las facultades y obligaciones más importantes del sujeto activo y son:

1. Permiten la condonación o exención de obligaciones fiscales, cuando se presenten terremotos, catástrofes naturales, incendios, sequías o cualquier otro acontecimiento que perjudique la economía de un determinado sector de la población.

2. El Fisco está facultado para expedir reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas con la administración, control y forma de pago y procedimientos que se encuentran señalados en la ley fiscal.

3. Puede conceder subsidios y estímulos fiscales a los contribuyentes; así también, utiliza medios de apremio para hacer cumplir de manera eficaz e inmediata las disposiciones fiscales.

4. Realiza actos de comprobación de obligaciones fiscales, con la finalidad de comprobar que los contribuyentes cumplen con las obligaciones que les han impuesto las autoridades fiscales y en su caso, realizar



embargos precautorios a los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones respectivas.

5. Pueden conceder plazos y prorrogas para el pago de contribuciones y formular denuncias y querellas cuando un particular a incurrido en una conducta ilícita.

6. Tiene la obligación de hacer la devolución de contribuciones pagadas indebidamente, así también, de contestar consultas y proporcionar asistencia y orientación al contribuyente.

### **3.3.2 Sujeto pasivo.**

Un elemento más de la obligación tributaria lo es el sujeto pasivo, que es la persona física o moral, o en su caso, una entidad, que de acuerdo con la ley, está obligada a realizar una prestación determinada a favor del fisco.

Analizando la figura del sujeto pasivo, nos damos cuenta que en ocasiones la persona que es señalada por la ley, no es la que realmente paga el tributo, esto es, que una persona distinta a ella es la que ve afectado su patrimonio por dar cumplimiento a una obligación tributaria, por tanto, es una tercera persona que tuvo una relación con el sujeto que señala la ley, ya sea por la celebración de un acto jurídico, la adquisición de un derecho u otra circunstancia que lo coloca como el sujeto pagador.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 expresa: "...las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...", por tal razón, se

considera que son sujetos pasivos las personas que realizan el supuesto jurídico contenido en la norma.

Así también, la calidad del sujeto pasivo puede recaer en el Estado, aunque esto no es muy frecuente, y si se da el caso es porque la ley lo establece de forma expresa, específicamente en el párrafo segundo del artículo citado que señala que: "...la Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente."

Por otro lado, el sujeto pasivo es clasificado en dos modalidades: pueden existir los sujetos pasivos con responsabilidad directa que son aquellos que realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la ley impositiva; o bien, los sujetos pasivos con responsabilidad solidaria que son aquellas personas que no realizaron las situaciones jurídicas o de hecho, pero sin embargo, se encuentran obligadas a realizar el pago de la obligación tributaria porque así lo establece la ley. De esta manera la autoridad fiscal puede asegurar el cumplimiento de la obligación aunque no sea el sujeto pasivo por responsabilidad directa el que responda por el pago.

Al hablar del responsable solidario, en materia tributaria tenemos que el Código Fiscal de la Federación en el artículo 26 señala quienes son los responsables solidarios junto con los contribuyentes.

Existen diversos tipos de responsabilidades y son las siguientes:

**1. Responsabilidad solidaria por retención o recaudación.-** Se presenta cuando una persona por disposición legal, tiene la obligación de retener la parte correspondiente a las contribuciones cuando le hace algún pago al sujeto del impuesto; por ejemplo, cuando el patrón le retiene al trabajador la parte que éste debe pagar al Fisco. Posteriormente, el patrón

entera al Fisco, o bien, cuando se cobran por ciertos servicios como sucede con los notarios públicos que prestan un servicio profesional independiente. En este tipo de responsabilidad se responde hasta por el monto de las contribuciones adeudadas.

**2. Responsabilidad solidaria por represtación.-** En este tipo de representación, lo son los representantes de contribuyentes no residentes en el país, liquidadores, síndicos, socios, accionistas, tutores, donatarios, los que se convierten en responsables solidarios por realizar pagos provisionales a cuenta de los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren en forma expresa este tipo de obligación en la ley. En estos casos se responde hasta por el monto de las prestaciones. Por ejemplo, la compañía FORD es una persona moral extranjera que tiene agencias, sucursales y oficinas en la ciudad de México y para cumplir con sus obligaciones tributarias se encuentra el director general, el gerente o administrador y cualquiera de ellos se puede convertir en representante legal de la compañía.

**3. Responsabilidad objetiva.-** En este caso la responsabilidad surge cuando se adquieren bienes en los que se adeudan contribuciones, de esta manera el nuevo adquirente responde por la deuda existente. Por ejemplo, cuando se adquiere un negocio que tiene adeudos fiscales, pero el comprador no se dio cuenta del adeudo existente, por lo tanto, se adquiere el negocio junto con los adeudos fiscales y en ese momento nace la responsabilidad objetiva. En estas condiciones, se debe de cubrir los adeudos y posteriormente ejercer un medio de defensa para recuperar los gastos realizados por el pago de adeudos fiscales.

**4. Responsabilidad voluntaria.-** Es el único tipo de responsabilidad que no se impone por ley, esto es, que cualquier persona la puede asumir siempre y cuando sea por manifestación expresa de su voluntad y a partir de

ese momento, es responsable del pago del adeudo o bien, puede garantizar el pago del mismo mediante prenda, hipoteca, depósito, secuestro de un bien, etc.

Para concluir, el fisco garantiza el cumplimiento de la obligación ya sea mediante el sujeto pasivo con responsabilidad directa o por el sujeto pasivo con responsabilidad solidaria, es decir, cualquiera de los dos sujetos puede cumplir con el pago del adeudo e inmediatamente después el fisco libera a ambos de la obligación tributaria.

En estas circunstancias, las personas deben de reunir una serie de exigencias para tener la calidad de sujeto pasivo y son las siguientes:

**a) La capacidad.-** En materia tributaria, todas las personas tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, esto es, que todo individuo que se coloque en la hipótesis prevista en la ley será sujeto de obligaciones tributarias. En el caso de los menores de edad o incapaces, esto no es un obstáculo para ser sujeto de obligaciones tributarias, dado que basta la capacidad de goce y que dichas personas se coloquen en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley para tener el carácter de sujeto pasivo. En estos casos se necesita de un representante legal para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones correspondientes.

**b) El domicilio.-** El Código Fiscal de la Federación, en el artículo 10 establece que se entiende por domicilio fiscal para personas físicas y morales, y a la letra dice:

*“Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:*

*I. Tratándose de personas físicas:*

*a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen."

**c) La residencia.-** Esta se contempla en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación que expresa:

**"Artículo 9.-** Se consideran residentes en el territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional."

De acuerdo a lo anterior, deben reunir las exigencias antes citadas para poder tener la calidad de sujetos pasivos de la obligación tributaria.

### 3.3.3 Objeto.

Por objeto de la obligación tributaria se entiende la prestación pecuniaria debida al Estado por el sujeto pasivo de la obligación, por medio de la cual la obligación tributaria se extingue; es decir, que es objeto de la obligación tributaria la parte alicuota del patrimonio o la cantidad fija que el contribuyente debe entregar al Estado para pagar una deuda fiscal propia o ajena.

De manera general, podemos decir que el objeto de la obligación tributaria es la prestación que de manera legal puede exigir el acreedor al deudor. En el derecho privado, este objeto reviste un triple carácter, ya que la prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer; en cambio, en la obligación tributaria en donde se establecen relaciones de supra a subordinación entre el fisco como sujeto activo y el gobernado como sujeto pasivo, además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, se identifica otro tipo de prestación que es la de tolerar y permitir, esto último porque el fisco se encuentra facultado para realizar actos de comprobación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones fiscales. En este caso, el objeto de la obligación queda conformado por la conducta tolerante que deben adoptar las personas que sean sometidas a la inspección por parte de la autoridad fiscal.

El objeto de la obligación tributaria no debe confundirse con el objeto del tributo utilizado por la ciencia financiera, ya que esta última se refiere al patrimonio, bienes materiales, jurídicos o títulos sobre los que va a recaer el impuesto.

### **3.3.4 Causa.**

Este elemento lo encontramos en el artículo 6, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en donde señala: "...las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante un lapso en que ocurran,"...esto es, que para darse el nacimiento de la obligación tributaria debe existir una norma legal y una situación prevista por ella como hecho generador.

La obligación tributaria tiene una causa que justifica el cobro al que está sometido el patrimonio de los gobernados.

La obligación tributaria no se puede justificar sólo porque el Estado está facultado para aplicar cualquier impuesto y puede utilizar los medios coercitivos necesarios para exigir su pago, porque desaparecería toda distinción entre impuestos y extorsiones arbitrarias del poder público. En todos los Estados modernos, los gobernados son quienes permiten por medio de sus representantes de gobierno que se les cobren los tributos, para poder mantener la estructura de ese Estado, del que son parte fundamental, ya que el cobro de impuestos ha existido en todas las épocas y Estados.

Diversos doctrinarios afirman que la causa del impuesto se encuentra en los servicios y bienes capaces de dar satisfacción a las necesidades públicas, esto es, en las ventajas directas o indirectas que recibe el contribuyente a través de los servicios públicos, y señalan que la causa debe ser más específica, en el sentido de que en tanto que, la causa general del impuesto se encuentra en los beneficios generales y particulares gozados por el contribuyente y la causa particular reside en la "capacidad

contributiva" del sujeto pasivo. Esta capacidad para la mayoría de los doctrinarios es lo que se denomina causa de la obligación tributaria.

Como ya mencionamos, no es suficiente que el Estado necesite recursos económicos para satisfacer las necesidades públicas, y tampoco lo será el hecho de que el Estado expida mediante una ley la contribución que le dará derecho a cobrar el dinero necesario para cubrir los gastos públicos.

Es muy importante que las contribuciones decretadas deben dirigirse a las personas que tengan capacidad contributiva, porque el no hacerlo así y aplicar leyes fiscales, sin reparar en la capacidad económica de los sujetos pasivos sería inconstitucional, ya que se deben observar los principios de equidad y proporcionalidad para tener un sistema tributario justo.

### **3.3.5 Relación jurídica.**

La definimos como el vínculo que une al sujeto activo, el cual tiene el derecho de poder exigir en su favor la realización de una determinada prestación, con el sujeto pasivo, quien tiene el deber de manera voluntaria o a través de los medios coercitivos de cumplir con dicha prestación.

El nexo que se da en esta relación jurídica, surge porque el sujeto pasivo realiza la situación jurídica o de hecho prevista en la ley; esto es, que sólo existe vínculo jurídico cuando las disposiciones fiscales han sido expedidas por el órgano competente para ello.

A mayor abundamiento, señalamos que el vínculo jurídico siempre será de carácter personal, es decir, se crea entre la autoridad fiscal y un particular, ya que nunca se dará una relación entre una persona y una cosa.



### **3.4 La determinación de la obligación tributaria.**

Para abordar el tema de la determinación de la obligación tributaria, es necesario señalar en qué consiste el nacimiento de dicha obligación.

El nacimiento de la obligación tributaria surge cuando el sujeto pasivo realiza la hipótesis contenida en la norma legal, ya que pueden existir varios sujetos pasivos y autoridades fiscales. Sin embargo, mientras no se realice el hecho generador la conducta real no podrá encajar en la hipótesis legal que marca la ley, por lo tanto no habrá nacido la obligación tributaria ni mucho menos se le podrá imputar consecuencias jurídicas al contribuyente.

De acuerdo a lo anterior, no hay necesidad de que las autoridades fiscales emitan resoluciones en las que señalen en forma expresa el nacimiento de una obligación, pues basta que se realice en la vida social la situación que coincida con la hipótesis normativa para respectiva para que surja de manera automática el nacimiento de la obligación.

El nacimiento de la obligación tributaria se produce por la realización de actividades industriales, comerciales, prestaciones de servicios, se obtengan utilidades, ganancias, honorarios, premios, por la adquisición de bienes, etc. Debido a la producción de dichas actividades surge el hecho generador, por lo tanto, las personas físicas y morales estarán obligadas a ceder una parte de su patrimonio para solventar los gastos públicos, pero con anterioridad se habrá realizado la determinación y posteriormente enterar el gravamen al fisco.

Pugliese, nos dice que a través de esta institución, "...El estado tiende a un fin único y predominante: hacer cierta y realizable su pretensión, transformar la obligación abstracta y genérica de los contribuyentes para el

pago de los gastos públicos, en una obligación individual y concreta de una prestación determinada<sup>39</sup>.

### 3.4.1 Concepto.

Analizando a varios tratadistas de la materia, nos dimos cuenta de que dan conceptos muy semejantes de lo que es la determinación de la obligación tributaria. A continuación señalamos algunos de esos tratadistas.

El tratadista Giuliani Fonrouge define a la determinación como: "...el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación."<sup>40</sup>

El fiscalista Sergio Francisco de la Garza argumenta que: "...la determinación es un acto del sujeto pasivo por el que se reconoce que ha realizado un hecho generador que le es imputable o un acto de la Administración que constata esa realización, imputable a uno o varios sujetos pasivos, y en ambos casos, por el que se liquida o cuantifica el adeudo en dinero, una u otra vez valorizada la base imponible y aplicada la tasa o alicuota ordenada por la ley".<sup>41</sup>

Ahora bien, puede decirse que la determinación de la obligación tributaria consiste en una serie de actos que emanan de los contribuyentes, de la autoridad fiscal o de ambos, con finalidad de verificar que el hecho realizado ha dado origen al nacimiento de la obligación, asimismo, realizar la

<sup>39</sup> Citado por Raúl Rodríguez Iobato, Derecho Fiscal, p.121.

<sup>40</sup> Op. Cit. p.453

<sup>41</sup> Op. Cit. p.556

verificación de los elementos de las contribuciones, objeto, sujetos, base, tasa o tarifa para que el contribuyente esté en posibilidad de cumplir dicha obligación, concretizando el monto del tributo que debe enterar al fisco.

De acuerdo a lo anterior, determinar en términos más sencillos significa hacerle saber a la autoridad fiscal cuál es el hecho o actividad que genera la existencia de una contribución; esto es, que se debe señalar el monto total de los ingresos que percibe, el valor de los bienes o servicios importados o exportados, etcétera y después se aplique con base en ello la cuota respectiva que permita saber de manera exacta la cantidad monetaria que debe aportar al Estado para que cubra el gasto público.

Así también, se refiere al momento en que se materializa la obligación, esto es, cuando se realiza la práctica de balances expresando en ellos el valor de los bienes, cosas o servicios enajenados o cuando se presentan declaraciones, avisos o manifestaciones ante la autoridad fiscal para que lleve a cabo la formulación de la liquidación del gravamen y con posterioridad se realice el pago correspondiente de la contribución.

El fiscalista Emilio Margain señala dos reglas de gran importancia para la determinación de la obligación tributaria que son:

"La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria. En efecto, la obligación tributaria nace en el momento que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley. La determinación del crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y consiste en la aplicación del método adoptado por la ley. Podemos agregar que la obligación del contribuyente nace de la ley; pero su cuantificación normalmente requiere de un acto nuevo que es la determinación.

b) Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley y no en el reglamento".<sup>42</sup>

Para poder realizar la determinación del crédito que se tiene que pagar, el contribuyente debe utilizar un método sencillo, cómodo, limpio y económico. De manera concreta, el método es sencillo cuando el causante lo entiende y aplica, esto es, que no tenga tecnicismos que no comprenda; que el método sea cómodo significa que le evite cualquier molestia al contribuyente; el método será limpio cuando se evite todo tipo de complicidad entre la autoridad fiscal y el causante, y por último, el método es económico cuando el contribuyente no desembolsa ninguna cantidad monetaria por el pago de honorarios debido a la atención solicitada.

Desde otra perspectiva, decimos que cuando la obligación tributaria se determina en cantidad líquida, se origina lo que se conoce con el nombre de crédito fiscal.

En estas circunstancias, la determinación de las contribuciones se realizan conforme a lo que dispone el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, que estatuye lo siguiente:

*"Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.*

*Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.*

*Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los*

---

<sup>42</sup> Citado por Rodríguez Lobato, Raúl. Opus Cit. p.121

*contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación”.*

Tal como lo establece la legislación fiscal, a los contribuyentes por regla general les compete realizar la determinación de las obligaciones tributarias, o bien, la propia autoridad fiscal puede determinar la obligación y, en este caso, los causantes tienen el deber de proporcionar información, declaraciones, avisos, facturas, registros contables, manifestaciones y demás documentos necesarios para que se obtenga y formule correctamente la liquidación de la contribución respectiva. De igual forma, las autoridades fiscales realizan la misma actividad cuando practican visitas de inspección fiscal o hay evasión u omisión de la obligación por parte del contribuyente o responsables solidarios.

Es indispensable aclarar que los términos determinar y liquidar una obligación fiscal son conceptos distintos, dado que en México se utilizan estos vocablos como complementos que ocurren en diferentes momentos. Por determinar entendemos que es la verificación del nacimiento de la obligación y que reúna los elementos necesarios para exigir su cumplimiento. Liquidar una obligación consiste en la acción de realizar una o varias operaciones aritméticas para precisar el monto del crédito fiscal que se debe enterar al fisco, ya que primero se realiza la determinación y posteriormente la liquidación de una contribución.

#### **3.4.2 Clases de determinación.**

Conforme al sistema jurídico, la determinación de la obligación tributaria puede estar a cargo del sujeto que la realice, y otra, según la base conforme la cual se efectuó.

**a) Determinación por parte del sujeto pasivo:** Esta es realizada por el sujeto pasivo principal o por el responsable solidario, en forma espontánea, sin la intervención de la autoridad fiscal; algunos tratadistas también la denominan "autodeterminación", por un deber ante el Estado.

Dichas personas quedan obligadas a expedir los documentos, actos, contratos, certificaciones, así como llevar una contabilidad y efectuar los balances de sus ingresos y egresos, para que en forma impresa se reconozca y demuestre la existencia del hecho generador de un impuesto, derecho o contribución especial, para que se pueda formular la liquidación de la prestación que corresponda, al realizar la operación aritmética para cuantificar el porcentaje del gravamen que deba enterarse al fisco en dinero, lo que debe hacerse en la fecha o periodo marcado por la ley.

Dicho procedimiento, de manera general lo señala el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, al establecer que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Esta determinación hecha por el sujeto pasivo es una forma de evitarse molestias, mediante los requerimientos, notificaciones y en su caso sanciones emitidas por la autoridad fiscal.

**b) Determinación por parte de la autoridad fiscal:** La autoridad recibe colaboración por parte del sujeto pasivo directo o de terceras personas que auxilian al fisco para que se concrete el hecho que dio nacimiento a la contribución, que de manera específica debe pagar la persona física o moral, cuya situación haya coincidido con la hipótesis normativa.

Tal procedimiento también se prevé en el párrafo tercero del artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, que señala:

*“Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionaran, la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.*

La autoridad puede utilizar esta determinación también cuando se descubre que se ha omitido por error, ignorancia, imposibilidad física del causante o responsable solidario, o por dolo, al cumplimiento de la obligación fiscal, dicha medida también se le conoce con el nombre de "determinación de oficio".

**c) Determinación Mixta :** Esta se establece entre la autoridad tributaria y el sujeto pasivo principal, o por mandato de ley, en donde el segundo se encarga de proporcionarle los datos, documentos, constancias o informes, para que se llegue a concretizar el acto, operación, tipo de ingresos o actividad que dio origen al tributo, para que con base en esos elementos, se finque la esencia de la base gravable se pueda formular la liquidación de la contribución para proceder a realizar el pago. Este tipo de medidas también es conocido como "concordato tributario".

### **3.4.3 Tipos de determinación.**

Existen varios tipos para realizar la determinación de la obligación tributaria y son:

**Sobre base cierta:** La determinación sobre base cierta se origina cuando la realiza el propio sujeto pasivo o bien la autoridad fiscal; esto es,

porque cuentan con pleno conocimiento del hecho generador así como la comprobación del mismo, en cuanto a sus características, elementos que lo integran y la magnitud económica a la que asciende.

Dicho en términos más sencillos, este tipo de determinación sobre base cierta la lleva acabo el contribuyente o la administración tributaria en muy pocos casos, pero principalmente el sujeto pasivo la realiza porque sabe de manera cierta qué hechos imponibles genero, cuántos ingresos obtuvo durante un periodo, los gastos que realizó para obtener esos ingresos; sabe cuál es la base gravable y por que aplica la alícuota que señala la ley para que así contenga el crédito fiscal correspondiente.

**Sobre base presuntiva:** Este tipo de determinación se origina cuando la autoridad fiscal se encuentra ante la imposibilidad de determinar una base cierta. No importándole lo anterior, la autoridad fiscal parte de presunciones establecidas en la ley a partir de los hechos que pueda comprobar, de la información de terceros, de los libros de contabilidad del contribuyente, de la documentación que obre en su poder y de cualquier otro medio que le sirva para allegarse de información.

El procedimiento de determinación presuntiva lo encontramos señalado en el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 55 al 63 del Código Fiscal de la Federación.

### **3.5 La época de pago de la obligación tributaria.**

Es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo que el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.



Los créditos fiscales deben enterarse dentro del término señalado por la ley tributaria, por razones de comodidad para el causante y también llevar un mejor control por parte de la Hacienda Pública.

Pagar una obligación fiscal, es entregar al Estado un cantidad pecuniaria establecida por la ley, cuando el sujeto pasivo o la autoridad fiscal han determinado la prestación contributiva y se ha configurado en la realidad; por lo que, el objeto de dicha obligación, consiste en hacer y dar, conforme a una operación aritmética que se haya efectuado en observancia de los preceptos jurídicos que contemplan los elementos fundamentales del tributo.

Las contribuciones y sus accesorios se pagaran en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. Se aceptan como medios de pago, los cheques certificados o de caja, giros bancarios, transferencias de fondo, etc.

El tratadista Arrijo Vizcaino, al referirse al plazo para pagar expresa: "Una vez que un tributo ha nacido y se encuentra determinado en cantidad líquida, surge la obligación de pagarlo o enterarlo al fisco... El plazo para pagar representa una tercera etapa o momento dentro del proceso de configuración de los tributos, inmediatamente posterior al nacimiento, determinación y liquidación de la prestación respectiva, cuya temporalidad variara según lo disponga la ley aplicable; así por ejemplo, el ISR nace cuando una sociedad mercantil o un comerciante establecido inicia sus operaciones; se cuantifica o determina al conocerse los resultados anuales; debe de pagarse dentro de los tres meses siguientes a la determinación del propio período de doce meses, si es persona moral, y si es persona física dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal; en cambio el impuesto general de importación, nace en el momento en que se internan al territorio nacional las mercancías de procedencia extranjera se determinan

en cantidad líquida al llegar al recinto fiscal, y debe de pagarse de inmediato el gravamen relativo a la importación<sup>43</sup>.

En su párrafo cuarto del artículo 6º, del Código Fiscal de la Federación prevé que:

*"... las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentara en las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:*

*I.- Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.*

*II.- En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.*

Como excepción a la regla general del artículo 6º, el artículo 65 del propio Código dispone que:

*"Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberá pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que ha surtido efectos su notificación."*

Por otra parte, el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación señala:

*"Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses ..."*

---

<sup>43</sup> Citado por Narciso Sánchez Gómez. p.355

*II.- Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de pago a plazos, en los términos de este Código y de su Reglamento.*

*III.- Quedara revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:*

*a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o amplíe lo que resulte insuficiente.*

*b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.*

*c) El contribuyente deje de pagar tres parcialidades.*

### **3.6 La exigibilidad de la obligación tributaria contributiva.**

Una vez que ha transcurrido la fecha de pago sin que se hayan cubierto las contribuciones correspondientes tal como lo señala el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, se origina la exigibilidad de la obligación tributaria, esto es, que el sujeto activo tiene la posibilidad de hacer efectiva la citada obligación, aun en contra de la voluntad del contribuyente, ya que la falta de pago de un crédito fiscal, que no la realizó dentro del plazo señalado por la ley. Al abordar este tema, hacemos referencia a que mientras la obligación tributaria sustantiva se cumpla durante la época de pago no podrá ser exigible por el sujeto activo.

Al respecto el tratadista Arrijo Vizcaíno, nos señala que: "Un tributo o contribución se vuelve exigible cuando después de haber nacido y de encontrarse determinado, el sujeto pasivo deja transcurrir el plazo que la ley establezca para su pago sin efectuar el entero correspondiente"<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Citado por Narciso Sánchez Gómez, Opus. Cit. p.356

Por lo que las consecuencias por no efectuar el pago del crédito fiscal dentro de los plazos señalados pueden llegar a afectar de una forma muy importante sobre la economía del sujeto pasivo, ya que se presupone una actitud negligente frente a la obligación de cumplimiento pecuniario ante la autoridad fiscal y por ende, da origen a las facultades económico-coactivas por parte del fisco. Lo cual trae consecuencias tales como la imposición de recargos y multas; la instauración del procedimiento económico-coactivo, para requerir en forma obligatoria el entero del impuesto, suerte principal y sus accesorios legales y el cobro de los gastos de ejecución.

Como ya hemos señalado, el sujeto activo tiene la facultad de exigir el cumplimiento de una obligación tributaria cuando hay incumplimiento por parte del sujeto pasivo directo o del responsable solidario: en estos casos, el estado o la autoridad fiscal está facultada para que, por medio de un mandamiento de ejecución, formule la liquidación del tributo y posteriormente ordene a un ejecutor fiscal requerir el entero correspondiente y en su caso, proceder al embargo de bienes que resulten suficientes para garantizar la prestación reclamada.

Al respecto, el párrafo primero, del artículo 145 de la citada ley ordena lo siguiente:

*“Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución”.*

Por otro lado, el artículo 151 del multicitado Código dice:

*“Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán del pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:*

*I.- A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.*

*II.- A embargar negociaciones con todo lo que de hechos y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales".*

### **3.7 Las exenciones de la obligación tributaria.**

De manera general se puede decir que la exención, en un sentido jurídico, es la liberación del cumplimiento de una obligación sustantiva a cargo de una persona, establecida por la norma legal.

El Estado tiene como principal atribución, exigir el cumplimiento de la obligación tributaria en los términos previstos por la ley, por lo que no puede renunciar al cobro de la prestación tributaria a cargo del contribuyente. En el derecho Fiscal no puede existir la figura del perdón o remisión de la deuda como en el derecho Privado.

Pero en materia impositiva existe la figura de la exención, que tiene por objeto no hacer exigibles los créditos fiscales a los contribuyentes, conforme a la reglas generales establecidas por la ley

El Estado está dotado de la potestad tributaria y por ello queda facultado para establecer las contribuciones que considere necesarias, pero también, para graduar la medida de la imposición como por ejemplo limitar el objeto, elegir el tipo de tarifa o establecer el privilegio de la exención o para suprimirlo.

Nuestra Carta Magna en relación a las exenciones dispone lo siguiente:

*Artículo 28.- "En los estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las prácticas monopólicas, los monopolios, los estancos y las exenciones de impuesto en los términos y condiciones que fijan las leyes..."*

Al respecto, el jurista Flores Zavala manifiesta: "...la exención que otorga la ley, no tiene otro valor que el de un reconocimiento, y parte del Estado, de la inexistencia de la obligación de pagar impuestos, por lo mismo, no es contrario al artículo 28 constitucional."<sup>45</sup>

A continuación, explicaremos en forma breve en qué consisten las exenciones.

### **3.7.1 Definición.**

La exención consiste en un privilegio establecido en la ley por razones de equidad o conveniencia, política económica para liberar a los contribuyentes de la obligación tributaria. Esto es, que en realidad el sujeto pasivo realizó el hecho generador pero que no se dará la exigibilidad de la obligación tributaria.

El principal objetivo de las exenciones es la eliminación de las obligaciones de pago a todas aquellas personas que se ubiquen en los supuestos jurídicos previstos en la legislación fiscal y por consiguiente, se libera a los causantes de la obligación tributaria observando las razones sociales, económicas y políticas. Esto es, que las exenciones se enfocan a

---

<sup>45</sup> Ob. cit. p. 192.

proteger a los contribuyentes de bajos ingresos ya sea en dinero o en especie o en su caso, carezcan de ellos.

Por otro lado, las exenciones eliminan sólo a las obligaciones sustantivas o sea, las obligaciones de pago, pero quedan subsistentes las obligaciones formales por necesidades de administración de las contribuciones.

El doctrinario Margain Manatou, nos señala que "...la exención de pago de la obligación tributaria es un privilegio creado por razones de:

**Equidad:** Porque no es justo que una persona que ya cubrió un gravamen pague otro, por lo que se les exime del nuevo para dejarlos en una situación de igualdad frente a los contribuyentes del mismo.

**Conveniencia:** Porque es necesario eximir de impuestos al consumo de artículos o servicios considerados de primera necesidad.

**De política económica:** Cuando se pretende incrementar el desarrollo de nuevas industrias o atraer inversiones necesarias para el país<sup>46</sup>.

Las exenciones se caracterizan por:

1.- Por ser un privilegio que le concede al contribuyente, las exenciones deben estar señaladas en una ley y deben aplicarse exactamente en los términos que la ley expresa.

---

<sup>46</sup> Ob. Cit. p. 161, 162.

2.- La aplicación de las exenciones son para el futuro y resulta indebido por parte del contribuyente el pretender darle efectos retroactivos para favorecer situaciones anteriores al establecimiento.

3.- La exención es temporal porque sólo subsistirá mientras no se modifique o suprima la ley que la contiene y, es personal, ya que sólo beneficia a la persona física o moral prevista en esa hipótesis legal.

La exención puede tener una vigencia prolongada o en algunos casos puede ser por tiempo indefinido.

### 3.7.2 Clasificación.

**a) Objetivas y Subjetivas:** Las primeras se otorgan en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera el gravamen, como es el caso de los artículos de primera necesidad. Las segundas son las que se establecen en función de la persona, por ejemplo, los autores en relación a las regalías que perciben.

**b) Permanentes y Transitorias:** Las primeras existen hasta en tanto las ley que las contiene no sea reformada o derogada; esta exención opera directamente sin la intervención de ninguna autoridad, para las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa. Las segundas son las otorgadas por un determinado lapso de tiempo se encuentra establecida en la norma legal como una posibilidad y requiere la intervención de la autoridad para que, ejercitando una facultad discrecional, verifique la adecuación de la situación del contribuyente a la hipótesis normativa y determine el periodo por el cual operara la exención.



**c) Absolutas y relativas:** Las primeras liberan al contribuyente de las obligaciones sustantivas y formales, y las segundas, únicamente liberan al contribuyente de la obligación tributaria sustantiva, por lo que las obligaciones tributarias formales sí se deberán cumplir; en otras palabras serán absolutas y relativas según se apliquen sobre todas las obligaciones o sobre las sustantivas exclusivamente<sup>47</sup>.

### **3.8 Las formas de extinción de la obligación tributaria.**

Por regla general, las obligaciones se extinguen cuando desaparece la relación jurídica entre el acreedor y el deudor, en virtud de haberse satisfecho el objeto de la obligación o porque se presentó una causa considerada por la ley como suficiente para que el deber jurídico se extinga.

Las obligaciones tributarias, tanto las sustantivas como las formales, desarrollan un proceso de nacimiento, vigencia y extinción, toda vez que como fenómenos jurídicos tienen un principio y un fin.

Tratándose de las obligaciones formales, su extinción se da con la realización de la conducta que la ley señala como consecuencia de haberse colocado dentro de la hipótesis contenida en la norma, por ejemplo, la presentación de una declaración, la comprobación de un hecho, la recepción de una visita domiciliaria, etc. Serán el cumplimiento del mandato y por lo tanto la extinción de la obligación formal.

La obligación tributaria sustantiva se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la prestación ante la autoridad hacendaria, esto es, lo hace mediante el pago de una cantidad pecuniaria

---

<sup>47</sup> ARRIJOJA VIZCAINO, Adolfo, Derecho Fiscal, p. 509, 510.

marcada por la ley, cuando su situación coincide con el hecho generador del gravamen y por lo tanto, se hace el entero dentro del p'lazo marcado por la norma legal, o bien, que todo lo anterior se alcance mediante el ejercicio del poder económico-coactivo por parte de la Administración Pública, cuando el contribuyente omita el pago.

Sin embargo, tratándose de la obligación tributaria sustantiva, no sólo se puede extinguir mediante el pago de la obligación, porque la legislación fiscal mexicana contempla diversas formas de extinción de la obligación tributaria, las que por su importancia serán analizadas a continuación.

### **3.8.1 El pago y las diversas clases de pago.**

Para abordar este tema, es necesario mencionar que el pago tiene su origen en el Código Civil para el Distrito Federal, en donde señala en su artículo 2062 que "...pago es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido," esto es, porque el Derecho Común se aplica supletoriamente en materia tributaria.

Por otro lado, enfocándonos en materia tributaria, el pago puede definirse como la entrega de la suma de dinero que debe realizar una persona física o moral al fisco, cuya situación coincida con el hecho generador, siempre y cuando la entrega se realice en la oficina respectiva y dentro de la fecha o plazo que la norma legal señale.

También podemos conceptualizar al pago como la entrega de una cantidad de dinero que realiza el sujeto pasivo al sujeto activo, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a que se hizo acreedor y de esta forma extinguir la obligación tributaria.

Al respecto, el fiscalista Sergio Francisco de la Garza señala que el pago es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la prestación creditoria del sujeto activo.<sup>48</sup>

Ahora bien, el objeto del pago, es la realización de la prestación y consiste en que debe cumplirse entregando una cantidad de dinero o en especie a la Hacienda Pública. Sin embargo, el objeto del pago atiende a tres principios:

a) Principio de identidad, consiste en que el pago que se realice, debe ser respecto de la prestación que se adeuda y no de otra, por lo que si la deuda tributaria es en dinero, el deudor no podrá entregar otra clase de bienes.

b) Principio de integridad, significa que se debe de cumplir por completo todo el adeudo; esto es, tanto la suerte principal como sus accesorios si es el caso. En estas circunstancias, la deuda no se considera pagada sino hasta que se haga la entrega de la totalidad de la suma adeudada.

c) Principio de indivisibilidad, consiste en que el pago debe hacerse en una sola exhibición, ya que no podrá realizarse en parcialidades a menos de que exista un convenio expreso en el que legalmente se autorice y otorgue una prórroga para el pago.

Por lo que respecta a los sujetos legitimados para el pago, éstos se dividen en:

---

<sup>48</sup> Ob. Cit., p. 595.

**1. Sujetos legitimados para recibir el pago:** Son aquellos organismos que están legalmente facultados para recibirlo, como son los órganos de la administración hacendaria, o bien, los órganos que cuenten con autorización para recibir el pago como son las instituciones bancarias. De acuerdo a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 4, párrafo segundo, señala lo siguiente:

**"Artículo 4.- ...**

*La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice."*

En virtud de que se han realizado algunos convenios de colaboración administrativa entre la Federación y los Estados, es posible que algunos impuestos federales como el IVA se puedan pagar en las Tesorerías Estatales y sus dependencias.

En materia estatal recibe el pago las tesorerías de los Estados y las oficinas recaudadoras que tiene cada Municipio.

En los Municipios, los organismos hábiles para recibir el pago son las tesorerías municipales.

De acuerdo a lo que estatuyen reglamentos y disposiciones administrativas, se autorizan a las instituciones de crédito para que recauden el pago de impuestos como el IVA, ISR, etc. En materia de contribuciones de mejoras, los cobros se realizan por organismos descentralizados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha realizado convenios de coordinación con el Distrito Federal y con otras Entidades Federativas para la recaudación de varios impuestos como los mencionados anteriormente, incluyendo el Impuesto sobre Uso y Tenencia de Automóviles, etc.

**2. Sujetos legitimados para el pago:** En primer término se encuentra legitimado para efectuar el pago el sujeto pasivo principal por adeudo propio. Es decir, la obligación de pago recae sobre quien realiza los actos o hechos que hayan generado y como consecuencia se coloquen en la hipótesis normativa que señala la ley. En el Derecho Tributario a esta persona se le conoce con el nombre de contribuyente; o en su defecto, que este pago también pueda ser hecho por otras personas a las que se les asigna el carácter de deudor por deuda ajena. A estas personas se les denomina deudores o responsables solidarios, ya que se pretende que se realice el pago de la forma, en el lugar y tiempo que señala la ley para evitar la evasión contributiva.

Por regla general, el pago debe ser hecho por la persona física o moral a quienes la ley les impone la obligación de efectuarlo, ya sea por ser propietario de bienes muebles o inmuebles, por obtener rentas, utilidades o ganancias por realizar alguna actividad empresarial, por consumir bienes o servicios, etc.

Asimismo, se les impone responsabilidad solidaria a los llamados agentes de retención por razones de simplicidad y eficiencia administrativa, la ley les impone el deber de cuantificar el monto de la contribución causada, retener su importe y enterarlo a las autoridades. En este caso se encuentran por ejemplo los notarios por gravar los actos en los que interceden; el patrón en relación a los salarios que paga a sus trabajadores. El artículo 26 del

Código Fiscal de la Federación establece de manera clara los casos y las condiciones en los que se podrá dar la responsabilidad solidaria.

La disposición antes citada señala de manera limitativa los casos y condiciones en que esas personas adquieren responsabilidad solidaria frente al fisco. En este caso se encuentran las personas que ejercen la patria potestad o la tutela, los representantes legales, etc.

El artículo 2° de la legislación citada, en su fracción I señala de manera clara y precisa quién es el sujeto obligado a realizar el pago, el cual versa de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- ...**

*I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma..."*

Al respecto, el pago debe efectuarse en la fecha o plazo por la legislación tributaria, así lo expresa el artículo 6 de Código Fiscal de la Federación y que por su importancia nos permitimos transcribir:

**"Artículo 6.-..."**

*Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:*

*I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, los retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.*

*II.- En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación."*

De acuerdo a lo anterior, el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, nos maneja otro supuesto de 45 días, dentro de los cuales el causante tiene efectuar el pago correspondiente, como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal. De tal forma el artículo de referencia expresa:

*“Artículo 65.- Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.”*

Ahora bien, los medios de pago por regla general deben efectuarse en moneda nacional o en algunos casos se pueden utilizar otros medios como los cheques, giros postales, telegráficos, bancarios, etc. En forma más detallada el Código Fiscal de la Federación expresa lo siguiente:

*“Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.*

*... se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por El Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el reglamento de este Código. Los contribuyentes obligados a prestar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.”*

Si bien es cierto, el contribuyente debe realizar el pago en la oficina recaudadora correspondiente para dar cumplimiento a la obligación tributaria que adeuda, también lo es, que debe obtener un recibo oficial, forma

valorada, expedida y controlada por la autoridad fiscal, o bien declaraciones o manifestaciones que tengan en forma impresa que se realizó el pago. Dichos comprobantes le servirán al sujeto pasivo para probar que cumplió con el pago correspondiente y como consecuencia, que se extinguió la obligación tributaria. Al respecto, el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación en su penúltimo párrafo señala lo siguiente:

*"...quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o de la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente."*

En lo referente al lugar en donde se deben de llevar a cabo los pagos, por regla general se establece que deberán hacerse en las oficinas recaudadoras autorizadas para tal efecto, o en el lugar que la ley determine.

El artículo 4°, párrafo segundo, del Código Fiscal, señala lo siguiente:

*"...la recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice."*

Las oficinas a que se refiere el precepto anterior, pueden ser de las propias autoridades fiscales, las oficinas bancarias, las oficinas de correos o telégrafos y otras oficinas distintas, pero será necesario que la legislación fiscal así lo autorice. Por ejemplo, cuando se trate de causantes o deudores inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, el pago lo deberán hacer en la oficina recaudadora que tenga jurisdicción sobre el domicilio de aquéllos. Por otro lado, si se trata de deudores no obligados a inscribirse al



Registro antes mencionado, los pagos los harán en la oficina recaudadora autorizada en donde radique el contribuyente por la autoridad que lo haya determinado y sea factible el cobro aunque no tenga jurisdicción en el domicilio del contribuyente.

Por otro lado, el sujeto pasivo directo debe hacer el pago a través de la oficina recaudadora de sus jurisdicción. La autoridad hacendaria, para otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ha autorizado y obtenido la colaboración de instituciones de crédito, oficinas postales, la Tesorería de la Federación, etc., para que por conducto de éstas se cubran determinados gravámenes, o bien, por conducto de terceros que son auxiliares del fisco, los cuales tienen el carácter de retenedores y recaudadores.

En lo conducente a la aplicación del pago, el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 20, párrafo octavo, establece el orden en que se debe hacer dicha aplicación; esto es, que antes de aplicarse el pago de adeudo principal se hará a los accesorios si es que existen y con posterioridad, se aplicará la cantidad sobrante para cubrir el adeudo principal. Lo anterior se desprende del precepto legal antes citado, el cual versa de la siguiente manera:

*"...los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes de al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:*

*I. Gastos de ejecución.*

*II. Recargos.*

*III. Multas.*

*IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de éste Código."*

Ahora bien, el pago puede ser de diversas clases. A continuación analizamos los más importantes en materia tributaria.

**a) Liso y llano.-** El tratadista Gregorio Sánchez León lo llama "pago espontáneo liso y llano debido a que es espontáneo porque el contribuyente que genera el hecho imponible acude de manera voluntaria a pagar su adeudo correspondiente. Y es liso y llano cuando el contribuyente no tiene ninguna objeción respecto a ese pago, es decir, no protesta, ni promueve ningún medio de defensa contra el pago"<sup>49</sup>.

Este pago puede tener dos resultados y son: pago de lo debido y pago de lo indebido, los cuales explicaremos más adelante.

**b) Provisional.-** Este pago es el que deriva de una autodeterminación que está sujeta a verificación por parte del fisco.

En estas condiciones, el contribuyente, durante el ejercicio fiscal, le realiza enteros al Fisco, esto es, conforme a las reglas de estimación previstas en la ley, y al final del ejercicio presentará una declaración anual en la que reflejará la situación real durante el ejercicio correspondiente; el tributo resultante en la declaración anual, restará el ya cubierto en los pagos provisionales y únicamente enterará la diferencia, o podrá tener un saldo a favor, el cual puede optar por compensarlo o solicitar la devolución. Así también, el Fisco podrá verificar en la declaración anual si efectivamente surgió la obligación tributaria a cargo del contribuyente.

**c) Definitivo.-** Esta clase de pago deriva de una determinación sujeta a verificación por parte del Fisco. En este caso, el contribuyente presenta una declaración definitiva para pagar sus tributos. En ésta manifiesta cuál es la situación que generó el tributo; así también indica a cuánto asciende su adeudo. Luego entonces, el Fisco lo acepta tal y como la presenta el

---

<sup>49</sup> Derecho Fiscal Mexicano, p.228.

contribuyente, admitiendo que el monto adeudado que señala el causante es correcto. Sin embargo, el Fisco puede ejercer sus facultades de comprobación, no precisamente en el momento de la presentación sino con posterioridad, para verificar la situación real del contribuyente y si el pago realizado fue el correcto, pudiendo resultar de esta comprobación una corrección en el pago definitivo antes realizado por el causante.

Por ejemplo, el que se efectúa tratándose de Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos. De esta manera el pago provisional y definitivo son dos situaciones que están sujetas a verificación por parte del Fisco..

**d) De lo indebido.-** Este pago deriva del pago liso y llano el cual puede tener dos resultados:

1.- Pago de lo debido.- Lo conceptuamos como el entero de lo que el contribuyente adeuda según la legislación aplicable.

2.- Pago de lo indebido.- Consiste en que el causante le paga al fisco una cantidad mayor a la que se debe, o bien, le entera una cantidad al fisco que en realidad no se adeuda.

Luego entonces, el pago de una cantidad mayor a la que se debe, puede ser originada por un error de hecho o por un error de derecho. El primer caso surge por simples equivocaciones o por una mala apreciación que el contribuyente tiene sobre determinados hechos, ocasionándole un pago mayor al debido. Por ejemplo, cuando se considera una cosa o un artículo con superior calidad a la que tiene. En el segundo caso, el pago indebido se origina por una mala interpretación y aplicación de la legislación fiscal por parte del contribuyente o por un acto de autoridad.

El pago de una cantidad que no se adeuda puede ser por un error de hecho o de derecho. El pago por error de hecho consiste en que en algunos casos hay situaciones que el contribuyente observa y la autoridad le hace creer que adeuda el crédito fiscal que se le está reclamando; por ejemplo, que por la contigüidad de predios se requiere al propietario, que no es el deudor real, quien lo cubre de inmediato; por semejanza de nombres se requiere al que no es deudor, mismo que lo paga. Por otro lado, el pago por un error de derecho se debe a la mala interpretación de la ley fiscal por el contribuyente, por lo que confunde y cree que es causante de un gravamen y lo paga, aunque en realidad la ley lo exime o libera de ese gravamen.

De las situaciones anteriormente señaladas, se origina el derecho a la devolución de lo pagado indebidamente, ya sea de oficio o a petición del interesado. Este derecho lo encontramos establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

A continuación hacemos mención en forma resumida del artículo antes citado.

**Artículo 22.-** *“Las autoridades fiscales estarán obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición de parte interesada mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor... Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto queda insubsistente...cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señala el reglamento de este Código si no se cumple con dicha obligación el fisco debe pagar intereses en concepto de indemnización al interesado conforme a las reglas previstas en el artículo 21 del mismo Código...la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. El fisco federal deberá*

*pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente..."*

**e) A plazos.**- La regulación de este pago la encontramos en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el cual, a grandes rasgos nos indica que el pago a plazos se autoriza por las autoridades fiscales a petición del contribuyente, respecto de contribuciones omitidas y sus accesorios. El pago a plazos puede ser diferido o en parcialidades, sin que dicho plazo puede exceder de 48 meses.

**f) En garantía.**- El pago en garantía, es el que lleva a cabo el contribuyente, pudiendo ser un tercero solidario, esto es; sin que exista la obligación fiscal. Este pago lo realiza con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dicha obligación en caso de llegar a coincidir en el futuro con la situación prevista en la ley. Un ejemplo de este pago se observa en la legislación aduanera, al establecer que debe garantizarse el pago de los impuestos de importación que se causarán, en el caso de no regresar al extranjero aquellas mercancías introducidas al país con el carácter de importación temporal.

Por otro lado, los artículos 141, fracción I, 142, fracción II y 143, párrafo segundo, todos del Código Fiscal de la Federación, señalan supuestos en los que se les pueden dar pagos en garantía al Fisco. Esto es, el artículo primeramente mencionado en este párrafo, señala que se constituye depósito en dinero para garantizar el interés fiscal, así, el artículo 142, fracción II, dispone que procede garantizar el interés fiscal cuando se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades y por último, el artículo 143, párrafo segundo, dispone que si la garantía consiste en depósito de dinero, una vez que el

crédito fiscal quede firme, se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dada la importancia del precepto anteriormente citado se transcribe textualmente:

**Artículo 143.** *Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

*Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Tratándose de fianza a favor de la federación, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:*

*a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días siguientes al en que ocurran. La citada información se proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde no se haga alguno de los señalamientos mencionados.*

*b) Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la afianzadora bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, y le envíe de inmediato su producto.*

### **3.8.2 Prescripción.**

El tema de la prescripción en materia fiscal es muy amplio, y podemos decir que tiene su origen en el Derecho Privado, ya que guarda una estrecha

relación con la prescripción del Derecho Civil; además es una forma de extinguir la obligación tributaria.

En el Derecho Civil, la prescripción puede ser de dos formas: prescripción positiva o adquisitiva, que significa adquirir el dominio de una cosa ajena por medio de la posesión durante un determinado tiempo, y por otro lado, la prescripción negativa, liberatoria o extintiva, que consiste en la extinción de un deber o de un derecho por el simple transcurso del tiempo, cuando estos no fueron ejercitados durante el lapso que marca la ley por su titular. En la materia que nos ocupa, sólo se da la existencia de la prescripción negativa, liberatoria o extintiva.

Ahora bien, en materia fiscal, la prescripción de una obligación tributaria consiste en liberarse del pago por el simple transcurso del tiempo, siempre y cuando esto se encuentre señalado en la ley. La figura de la prescripción puede operar tanto a favor de los contribuyentes y en contra del fisco, como también a favor del fisco y en contra del contribuyente.

Al respecto, la prescripción opera en contra del fisco, cuando la autoridad fiscal no requiere en tiempo y en forma coactiva el cumplimiento de una prestación pecuniaria que hizo exigible para el contribuyente, toda vez que ha transcurrido el término que fija la ley para que se extinga un crédito fiscal y la obligación de pago que está a cargo del sujeto pasivo directo o del responsable solidario, operando a favor del contribuyente porque lo libera del deber de pago.

La prescripción opera a favor del fisco cuando éste ha percibido una cantidad de dinero que en forma legal no le corresponde y por lo tanto, le debe hacer la devolución al contribuyente; esto sucede cuando un causante ha realizado un pago indebido de una contribución a la autoridad fiscal, pero

esto ocasiona que el contribuyente haga valer el derecho que se encuentra establecido en la ley para reclamar la devolución de un pago indebido. Este tipo de prescripción la encontramos señalada en párrafo décimo primero del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

*"La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal."*

De acuerdo a lo anterior, este precepto se relaciona con el artículo 146 del Código citado, ya que si transcurren los cinco años que señala la ley después de que el contribuyente realizó el pago indebido y no hizo valer el derecho a la devolución, automáticamente se da la figura de la prescripción a favor del fisco, ya que no se verá obligado a devolver la cantidad monetaria que recibió indebidamente, porque el contribuyente no ejercitó a tiempo su derecho.

La prescripción es susceptible de interrumpirse, nulificando el tiempo transcurrido y por tanto, tiene que volver a empezar el cómputo del plazo. La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro de un crédito fiscal que realice la autoridad, siempre y cuando sea notificada al deudor en la forma legalmente establecida o que el deudor reconozca expresa o tácitamente la existencia de un crédito fiscal. Así también, el término de la prescripción que corre a favor del fisco se interrumpe con cada promoción que realice el contribuyente para que se le haga la devolución de lo que pago indebidamente. Lo anterior lo encontramos contemplado en el artículo 146, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, el plazo de la prescripción también puede suspenderse cuando se genere alguna situación que obstaculice jurídicamente al sujeto activo para hacer efectivo un crédito fiscal, el efecto que produce la suspensión no es inutilizar el tiempo transcurrido, sino únicamente detiene la



cuenta del tiempo que va corriendo, el cual se podrá reanudar una vez que haya desaparecido la causa que dio origen a la suspensión. Por ejemplo, la suspensión se puede dar cuando se autoriza una prórroga para el pago de créditos fiscales, o cuando se promueve algún medio de defensa legal y se decretó la suspensión del procedimiento ejecutivo.

La figura de la prescripción se encuentra contenida en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación que estatuye lo siguiente:

*" El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*

*El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.*

*Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.*

*Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales."*

Conforme al precepto anterior se pueden presentar las siguientes circunstancias:

1. Se da la existencia de la prescripción y produce efectos de liberación de obligaciones para las partes.

2. La prescripción opera en un plazo de cinco años y es susceptible de interrupción o suspensión.

3. El cómputo para el plazo de la prescripción comenzará a partir de la fecha en que un crédito fiscal se hace legalmente exigible y, tratándose de la devolución de un pago indebido al fisco, el término comienza a correr a partir de l día siguiente en que se realizó el pago correspondiente.

4.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, por lo que se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos, de esta forma la prescripción se puede hacer valer mediante la vía de acción o por la vía de excepción. En el primer caso es indispensable solicitar a la autoridad que emita una resolución declarando que la prescripción se ha configurado, y por ende se exingue el crédito o la obligación tributaria. Por otro lado, se hace valer la prescripción por vía de excepción cuando la autoridad ejerce sus acciones de cobro después de haber transcurrido el término de cinco años y de esta forma el particular, al hacer valer el medio de defensa procedente, invoca como agravio la extinción de la obligación en virtud de haber operado la prescripción.

### **3.8.3 Caducidad.**

La caducidad está prevista como una norma de Derecho Procedimental, cuyo efecto no es el de extinguir la obligación tributaria, sino, únicamente señalar que la autoridad hacendaria ha perdido, por el transcurso del tiempo y su inactividad, la facultad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones.

La palabra caducidad implica acción y efecto de caducar, perder fuerza una ley o un derecho.

"La caducidad consiste en la extinción de las facultades de la autoridad hacendaria para determinar la existencia de diligencias fiscales, liquidarlas, exigir su pago, o bien, para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas."<sup>50</sup>

"Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado y que está sujeta a suspensión. Con ella se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afecten la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza que las autoridades hacendarias no podrán ejercer sus facultades una vez transcurrido el término expresado en la ley."<sup>51</sup>

Como ya se ha mencionado, la caducidad es una figura procedimental, de carácter extintiva, porque con ella fenecen las facultades de la autoridad hacendaria para no interferir en las posesiones, propiedades, etc., derechos del contribuyente, esto es cuando la autoridad fiscal inicia extemporáneamente sus facultades de comprobación y haya determinado un crédito fiscal. Cuando ya se configuró la caducidad, el particular podrá hacer valer ante el Fisco el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo que la ley le concede, por lo que dicho medio de defensa permite darle seguridad jurídica al contribuyente para que quede sin efectos y

---

<sup>50</sup> RODRIGUEZ LOBATO, Raul. Derecho Fiscal, p. 175.

<sup>51</sup> SANCHEZ CORDERO DÁVILA, citado por SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, p. 111.

poder nulificar todo lo actuado por el Fisco, por no ser válida y eficaz su actuación.

Lo anterior permite apreciar tres elementos básicos:

1. La existencia de una facultad legal que detenta la autoridad hacendaria, condicionada a un plazo específico, que una vez transcurrido, ya no podrá ejercitarse esa atribución.

2. El plazo fijo para su ejercicio.

3. La pérdida de esa facultad por inactividad del titular.

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación estatuye lo siguiente:

*"Las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:*

*I.- Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo....*

*....cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.*

*ii.- Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.*

*III.- Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.*

*IV.- Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, tratándose de la exigibilidad de fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.*

*El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.*

*En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción III, de este Código, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.*

*El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;..... cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.*

*El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial o final, o se dicte la resolución definitiva...*

*En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias y de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, en que las mismas estén sujetas a un plazo máximo de seis meses para su conclusión y dos ampliaciones por periodos iguales, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses.*

*Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.*

*Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales."*

Del texto legal citado anteriormente se desprende que:

a) Se trata de una institución jurídica que extingue el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones.

b) El término para que opere la caducidad por regla general es de cinco años, pero el propio artículo 67 del Código Fiscal de la Federación señala los casos de excepción

c) El plazo de la caducidad será de diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes; cuando no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio. En este último caso, el plazo de los diez años se computará a partir del día siguiente en aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. Si espontáneamente el contribuyente presenta la declaración omitida, sin que ésta sea requerida, el plazo volverá a ser de cinco años, pero sin que en ningún caso este plazo, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presenta exceda de diez años. No están comprendidas en esta hipótesis las declaraciones de pagos provisionales.

d) El plazo será de tres años en los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es decir, la responsabilidad de los liquidadores y síndicos por las contribuciones que deberán pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión; igualmente, la responsabilidad de la persona o personas que tengan conferida la dirección general o la administración única de las sociedades mercantiles por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que deberán pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, si la sociedad incurre en algunos de los siguientes supuestos:

1. No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Cambie su domicilio sin dar aviso correspondiente, siempre que dicho cambio se efectuó después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

3. No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

e) Por lo que se refiere a la suspensión del plazo de la caducidad, sólo puede ocurrir cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

f) Para que la caducidad opere es necesario que la autoridad fiscal haga la declaración respectiva a solicitud del particular ya que no opera de oficio.

Finalizamos diciendo que la caducidad es una figura procedimental y conduce a la extinción del ejercicio de facultades de la autoridad hacendaria para comprobar el nacimiento de un tributo, determinación y para imponer sanciones por infracciones a las leyes de la materia, incluyendo la atribución para exigir su pago.

#### **3.8.4 Condonación.**

La condonación encuentra su antecedente directo en la remisión de deuda que existe en el Derecho Privado, misma que se encuentra regulada en el artículo 2209 y 2210 del Código Civil para el Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 2209. Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.*

*Artículo 2210. la condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias, pero la de éstas deja subsistente la primera.*

Por lo que la condonación como forma de extinción de la obligación tributaria, tiene puntos de contacto con la "remisión de la deuda", que es sinónimo de perdón de la misma.

Por su parte, el doctrinario Arrijo Vizcaino define a la condonación de la siguiente manera: "Consiste en la figura jurídico-tributaria por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, por causa de fuerza mayor, tratándose de cualquier tipo de contribución, o bien, por causas discrecionales tratándose de multas."<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Citado por SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, Ob. Cit., p. 400.



La condonación en materia tributaria se encuentra regulada por los artículos 39, fracción I y 74 del Código Fiscal de la Federación; el primero de tales numerales, se refiere en general a la condonación de contribuciones y accesorios, y el segundo, sólo hace referencia a las multas. Al respecto el Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

**Artículo 39.-** "El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

*I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias."*

En el precitado texto legal, es visible por un lado la condonación de contribuciones y sus accesorios legales, por el otro el otorgamiento de prórrogas para el pago de tributos en parcialidades, cuando se presentan las calamidades naturales señaladas o trastornos sociales y de otra índole que afecten a ciertas actividades económicas de alguna región del país.

En tales casos se pretende en suavizar la carga tributaria en alguna región o en alguna rama económica con el objeto de proteger la economía de los afectados, siempre en razón de la equidad.

En los términos del artículo anterior, la discrecionalidad para el otorgamiento de la condonación, se refiere a dos momentos distintos.

1. Decidir si en un momento dado se da alguno o algunos de los supuestos previstos en dicha fracción; en otras palabras, realizar una acción valoratoria sobre la realidad para concluir si se adecua a los supuestos previstos en la norma.

2. Dado el supuesto que la autoridad llegue a la conclusión de que se afecte gradualmente la situación de algún lugar o región, o una rama de la economía, sin embargo, ni aún en tal supuesto la condonación adopta el carácter de forzosa sino que de nueva cuenta la autoridad en forma discrecional decidirá si la otorga o no.

Para que opere la condonación se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La debe otorgar el Ejecutivo Federal.
- b) Debe ser general.
- c) Procede por región o por rama de actividad.
- d) Debe estar autorizada por la ley

Por lo que hace a la condonación de multas, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación señala:

**Artículo 74.-**"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

*La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.*

*Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación."*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas impuestas; para ello deberá examinar cada caso en particular, el cual

deberá ser revisado individualmente, así como los motivos que se tuvieron para imponer la sanción y deberá solucionarlo discrecionalmente.

Para que una solicitud de condonación proceda a favor de un contribuyente será necesario que reúna los siguientes requisitos:

a) Que se trate de multas. Esta condonación no procede para ningún otro crédito fiscal.

b) Que sea precedida por una solicitud presentada por el infractor expidiendo las razones para solicitar la condonación.

c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciendo uso de su facultad discrecional, apreciará la situación y concederá o negará la condonación solicitada, fijar el importe de la multa, así como el porcentaje de su condonación. En caso de que la resolución sea desfavorable al particular, no podrá ser impugnado por ningún medio de defensa señalado en el Código Fiscal de la Federación.

d) Otro aspecto importante para que proceda la condonación es que la multa haya quedado firme, es decir, que no haya ningún medio de defensa en contra de ella y que ningún acto conexo a ella se encuentre en proceso de impugnación.

### **3.8.5 Compensación.**

Procede de la raíz latina *compensatio-nis*, que significa acción y efecto de compensar.

La doctrina señala que la compensación tuvo su origen en el Derecho Romano y de ahí paso a las legislaciones antiguas y modernas. Por lo que se encuentra en las legislaciones de distintos países con pocas diferencias. Esta institución se funda en motivos de equidad, de interés práctico y de economía procesal.

La compensación, como forma de extinción de las obligaciones, se incluye entre aquellas que implican el cumplimiento, al igual que el pago. La compensación no sólo se consigna en la doctrina, sino también en nuestra legislación positiva. Tal es el caso del Código Civil para el Distrito Federal, el cual estatuye que:

**Artículo 2185.** *Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.*

**Artículo 2187.** *La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se haya designado al celebrarse el contrato.*

**Artículo 2188.-** *Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.*

Una deuda es líquida cuando su cuantía se haya determinado o pueda determinarse en forma contable o matemáticamente hablando. Y es exigible cuando el pago no pueda rehusarse y generalmente está condicionada a un plazo específico para su cumplimiento.

Para el tratadista Arrijo Vizcaíno, "...la compensación, como forma de extinción de los tributos o contribuciones, tiene lugar cuando el Fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir, cuando por parte del contribuyente le adeuda determinados impuestos al Fisco, pero este

último a su vez, está obligado a devolverle cantidades pagadas indebidamente. En consecuencia, deben compensarse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta por el monto de la deuda menor."<sup>53</sup>

Por su parte, el doctrinario Sergio Francisco de la Garza, nos expresa que "los presupuestos que deben darse para que proceda la compensación son los siguientes:

1° Reciprocidad y propio derecho: Que los acreedores y deudores lo sean por propio derecho y obligación propia; pero el sujeto pasivo sustituto puede oponer compensación que corresponda al deudor principal con el cual se encuentra vinculado por disposición legal.

2° Principalidad de las obligaciones: Los créditos compensables deben ser principales y no accesorios.

3° Fungibilidad Los créditos fiscales compensatorios deben ser dinero aunque, excepcionalmente pueden ser en especie como es el caso de la minería.

4° Liquidez. Entendiéndose por deuda líquida aquella cuya cuantía está determinada o que pueda determinarse sin más que una operación aritmética.

5° Exigibilidad y firmeza. Los créditos fiscales deben ser exigibles, es decir, no pueden rehusarse a su pago, lo cual le da fijeza y firmeza al cumplimiento de la prestación respectiva.

---

<sup>53</sup> CITADO POR SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, Ob. Cit., p. 404.

6° Libre disposición de los créditos. Se refiere a que los tributos o cantidades que se compensen pueden ser disponibles por las partes. No pueden ser susceptibles de compensación aquellos que están sujetos a embargo o garantía.

7° Procedencia. Para que opere la compensación, la legislación fiscal respectiva debe señalar las contribuciones, créditos o cantidades que son susceptibles de esa medida jurídica.<sup>54</sup>

En nuestra legislación fiscal, la figura jurídica de la compensación se estatuye en los artículos 23 y 24 del Código Fiscal de la Federación; y en los numerales 9 y 13 del reglamento de la legislación citada.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto bastará, que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado . .....

**Artículo 24.-** Se podrán compensar los créditos y deudas entre la Federación por una parte y los Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra. Tratándose de la compensación con Estados y Municipios se requerirá previo acuerdo de éstos.

**Artículo 9.-** No se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del Código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya

---

<sup>54</sup> Derecho Financiero Mexicano, p. 615, 616.

*originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.*

*Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.*

**Artículo 13.-** *Cuando en los términos del artículo 23 del Código, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.*

De los artículos citados se desprende que para efectuársela compensación de contribuciones será necesario que el contribuyente debe de cumplir con los siguientes requisitos legales:

a) Que los adeudos o cantidades que se pretenda compensar se refieran a contribuciones que se paguen mediante la presentación de declaraciones periódicas como es el caso del ISR y el IVA. Lo anterior se refiere a que si se trata de cualquier otra contribución que no se satisfaga en esta forma; por ejemplo, las contribuciones aduaneras será necesario solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, debido a que no recae en el supuesto estipulado por la ley.

b) Que el crédito a favor del particular, y el pago que se vaya a realizar, sean respecto de una misma contribución.

c) La compensación entre adeudos y créditos que no deriven de la misma contribución, sólo se podrán compensar previa aprobación de las autoridades fiscales competentes para ello, respecto de la contribución de la cual derive el adeudo o crédito.

d) Las autoridades fiscales también pueden efectuar la compensación de oficio respecto de las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos, los adeudos, sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, aun cuando la devolución ya hubiere sido solicitada, caso en el cual se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

e) De no proceder la compensación, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la fecha de la compensación.

f) Se prohíbe compensar las cantidades respecto de las cuales se haya solicitado la devolución o haya prescrito la obligación para devolverlas.

g) La compensación que reúna los requisitos legales, podrá ser hecha por los mismos contribuyentes, sin necesidad de solicitar la autorización del fisco.

Por último, la compensación también opera entre las Entidades Públicas, cuando se trate de créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, y viceversa, para ese efecto se deben observar las disposiciones legales en la materia y el contenido de los convenios que se suscriban entre las Entidades Públicas, lo cual es común en el rubro de participaciones que son el resultado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



## **CAPÍTULO 4**

### **PAGO DE IMPUESTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Actualmente, vivimos en una época en la cual existen muchos cambios y avances tecnológicos, desde la invención del telégrafo hasta hoy en día la existencia de la computadora. Por su parte, las telecomunicaciones han permitido que la sociedad tenga avances sorprendentes e inimaginables superando todas las expectativas existentes.

Desde la invención de la computadora, el hombre descubrió lo importante e indispensable que podría llegar a ser esta herramienta. Por ejemplo, operaciones que parecen tan simples, una llamada telefónica, operaciones bancarias, y una infinidad de actividades son posibles gracias a la existencia de los microprocesadores, que también se encuentran en las computadoras, las que se utilizan en empresas, oficinas, fábricas y en el hogar.

Debido a esta intercomunicación que actualmente se da en distintas partes del mundo, se originó una red de comunicación en la cual no existen fronteras y a la cual se denominó Internet, derivado del manejo de redes computacionales y la incorporación de telecomunicaciones.

Por otra parte, Internet es una herramienta que está provocando una revolución en la simplificación administrativa, tanto pública como privada.

En nuestro país la mayoría de las entidades federativas han comenzado a utilizar el Internet en sus operaciones cotidianas. Tal es el caso de las diversas organizaciones gubernamentales que utilizan este

medio para tener contacto más directo con los ciudadanos que hacen uso de los servicios que ofrecen.

Ciertos trámites y consultas resultaban ser muy lentas y poco convincentes; por medio de esta herramienta -Internet- se trata de agilizar diversas operaciones y trámites para servir mejor al ciudadano. Tal es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria que, mediante la creación de páginas personalizadas, han incorporado una gran variedad de trámites y temas de interés para los contribuyentes, lo cual permite llevar a cabo la citada simplificación administrativa.

Cuando se atiende algo nuevo y desconocido, surgen naturalmente muchas dudas, confusiones, o falta de información, además de las adecuaciones que impongan las autoridades fiscales; por ello, en este capítulo trataremos de exponer clara y detalladamente quiénes deben hacer uso de la tarjeta tributaria y quienes el Internet para presentar sus declaraciones y el pago de los impuestos, así como señalar cuáles se presentarán bajo este esquema y la forma en que deberán presentar cada una.

#### **4.1 Fundamento jurídico y justificación de las exposiciones de motivos que dieron origen al pago de impuestos por medios electrónicos.**

El artículo 31, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, nos señala a grandes rasgos que los contribuyentes tienen la obligación de presentar sus declaraciones ante las autoridades fiscales en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo

proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Ahora bien, la autoridad fiscal ha reconocido el desarrollo y avance tecnológico en el área de la informática y en ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha modernizado la infraestructura de recaudación; con lo cual ha propuesto nuevas formas para que el contribuyente pueda cumplir con las obligaciones tributarias que tiene ante dicha Secretaría.

En lo referente al modo de cumplir con la prestación de declaraciones tanto anuales como de pagos provisionales, en el año de 1998 se incorpora un segundo párrafo al artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se obligó por primera ocasión a que los contribuyentes que estuvieran sujetos a cubrir sus pagos provisionales con una periodicidad mensual, de conformidad con las leyes fiscales respectivas, a presentar las declaraciones correspondientes por medios electrónicos, en lugar de utilizar las formas en medio impresos, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Abundando sobre esta tema, es necesario conocer más a fondo los motivos que tomó en cuenta la administración para proponer un cambio total en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, al respecto comentamos lo siguiente:

La justificación del pago de impuestos por medios electrónicos, radica en el hecho de que la administración propone ciertas medidas para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la finalidad de proporcionar una estabilidad en la economía nacional, y al mismo tiempo

aprovechar los avances tecnológicos que existen en la actualidad; así como eliminar todo tipo de trámites y papeleos que realiza el contribuyente al hacer sus pagos.

La exposición de motivos que modifica diversas leyes fiscales, al proponer ciertas medidas de simplificación busca reducir los trámites y requisitos para efectuar el cumplimiento de obligaciones fiscales, y por ende, que sean más eficientes las estrategias en materia tributaria al momento de utilizar cualquier avance tecnológico, como son los sistemas computacionales.

Estas medidas de simplificación, se basan sin duda en el resultado eficaz obtenido en los diferentes países en donde se ha puesto en práctica este avance tecnológico, como lo es el pago de impuestos por medios electrónicos.

Ahora bien, una de las principales medidas de simplificación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, es el pago de contribuciones mediante la transferencia electrónica de fondos, con ello se pretende facilitar el cumplimiento de la obligación de pago al contribuyente.

La justificación de esta medida radica primordialmente en que el fisco pueda recaudar con mayor rapidez los ingresos derivados de las contribuciones, mediante la transferencia electrónica de fondos. Lo anterior se justifica porque en la actualidad la utilización de un equipo de cómputo es un elemento esencial e indispensable para cumplir con la obligación correspondiente, tanto para la institución encargada de realizar la recaudación de contribuciones como para las instituciones bancarias e inclusive, para el propio contribuyente.

Si bien es cierto que la Administración propone que el pago de contribuciones se haga mediante la transferencia electrónica de fondos, también lo es que sugiere que la presentación de declaraciones se realice a través de medios electrónicos, ya que esta medida simplificativa entró en vigor a partir del mes de marzo de 1998.

Por otro lado, un cambio trascendental que ocurrió hace unos cuantos meses, fue la aparición de la nueva tarjeta tributaria, y que a través de ella los contribuyentes deben realizar el cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales.

Debido a que una gran mayoría de los contribuyentes presentan pagos provisionales mensuales, el Servicio de Administración Tributaria justifica que con las medidas de simplificación de las obligaciones fiscales, se pretende obligar a todas las personas físicas a que cumplan con la presentación de declaraciones a través de medios electrónicos y para ello implementa la tarjeta tributaria, sosteniendo que es un mecanismo eficaz para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

En estas condiciones, el fundamento jurídico del pago de impuestos por medios electrónicos, lo encontramos establecido en los numerales 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, ya que del análisis de dichas disposiciones, se observa que en la actualidad la gran mayoría de los contribuyentes deben presentar sus pagos provisionales mensuales a través de medios electrónicos.

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente -al momento de presentar el pago de impuestos- observará lo estipulado en los numerales antes citados y dada la importancia que éstos representan los transcribimos a continuación:

**Artículo 20.- ...**

*“...los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería...”*

**Artículo 31.-“... ..**

*Los contribuyentes que están obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a través de medios electrónicos, las declaraciones o los avisos...”*

Ahora bien, el Servicio de Administración Tributaria manifiesta que el pago de impuestos a través de la tarjeta tributaria y vía Internet, son mecanismos que aunque difíciles, el contribuyente se debe habituar, esto es, que los debe hacer parte de su vida cotidiana, dado que esta Administración plantea que al rededor del año 2006 todos los contribuyentes que existan deberán realizar sus pagos por vía Internet, sin excepción alguna.

#### **4.2 Concepto, naturaleza jurídica y funcionamiento de la Tarjeta Tributaria.**

Continuando con la elaboración del presente trabajo, es indispensable mencionar el concepto de Tarjeta Tributaria, debido a que es un medio de pago electrónico. Es un mecanismo nuevo para los contribuyentes, el cual entró en vigor en el mes de agosto del 2002 y a partir de esa fecha el contribuyente está obligado a realizar el pago de contribuciones federales por medio de la tarjeta tributaria.

Ahora bien, la Tarjeta Tributaria es una tarjeta plastificada, la cual se parece a una tarjeta de crédito o débito que contiene los datos mínimos de identificación fiscal del contribuyente y que con ello le permite efectuar el pago de contribuciones por ventanilla bancaria.

Por otro lado, es una herramienta que se utiliza en el nuevo esquema de pagos electrónicos por ventanilla bancaria, su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitar errores y ahorrar tiempo en la captura de los datos del contribuyente, además de garantizar que el pago de las contribuciones se acredite directamente en su cuenta fiscal.

De acuerdo a lo que establece la regla 2.15.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002-2003, para la emisión, entrega y reposición de la tarjeta tributaria se estará a lo siguiente:

El Servicio de Administración Tributaria, emitió la tarjeta tributaria a todas aquellas personas físicas señaladas en la regla 2.15.1, la cual señala quienes son los sujetos obligados a efectuar sus pagos por ventanilla bancaria, mismos que señalaremos más adelante; así también, la tarjeta tributaria fue entregada de manera gratuita mediante el servicio especializado de mensajería en el domicilio fiscal que manifestó el contribuyente en su Registro Federal de Contribuyentes.

Con la finalidad de que los contribuyentes obtuvieran a tiempo la Tarjeta Tributaria, la misma se envió como ya lo dijimos con anterioridad, al domicilio fiscal a partir de que inició el mes de abril y hasta el 15 de julio del 2002. Si para esa fecha, las personas físicas no recibieron la tarjeta tributaria, o la misma fue expedida con errores imputables a la autoridad, o si la banda magnética o el código de barras que tiene la tarjeta tributaria presenta alguna falla o en el último de los casos, que la tarjeta haya sido extraviada o se la hayan robado al contribuyente, en estos casos, el sujeto principal deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC) que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, a solicitar la entrega de la tarjeta tributaria o su reposición, siempre y cuando se haya pagado los aprovechamientos correspondientes.

Todo lo anterior lo encontramos señalado en la regla 2.15.3, por lo que solamente mencionamos que si el contribuyente acude a la ALAC a solicitar la tarjeta tributaria, debe presentar los siguientes documentos: original y copia de identificación oficial del contribuyente y un comprobante de su domicilio fiscal.

Ahora bien, a todo el contribuyente que le llegó su tarjeta tributaria a tiempo, también de manera adicional se le hizo entrega de un tríptico que venía incluido en el mismo sobre que la tarjeta, el cual no tiene otra finalidad más que el informar sobre las ventajas que proporciona la utilización de la tarjeta como son: la facilidad, seguridad y comodidad en el pago de contribuciones.

Aunado a lo anterior, el tríptico menciona de manera breve quiénes son las personas físicas que harán uso de la Tarjeta Tributaria y por último, contiene un calendario en el que se señala la fecha límite de pago de las contribuciones, de tal suerte, el contribuyente debe pagar a más tardar el día 17, pero como dijimos con anterioridad, este nuevo esquema de pagos contiene una ventaja adicional referente al plazo, el cual debe ampliarse de uno a cinco días hábiles, dependiendo del sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes que contenga la tarjeta tributaria, atendiendo al siguiente calendario:

<b>NUMERO DE TARJETA</b>	<b>FECHA LIMITE DE PAGO</b>
1,2	Día 17 más un día hábil
3,4	Día 17 más dos días hábiles
5,6	Día 17 más tres días hábiles
7,8	Día 17 más cuatro días hábiles
9,0	Día 17 más cinco días hábiles



En estas circunstancias, es importante mencionar que las reglas contenidas en la Reforma Miscelánea Fiscal 02-03 que se publicaron el 30 de mayo del 2002, de manera general señalar, que la utilización de la tarjeta tributaria es en forma obligatoria para los contribuyentes -personas físicas- cuando realicen los pagos mediante ventanilla bancaria, o bien, tendrán la opción de presentarlos vía Internet, para lo cual no se necesita utilizar la tarjeta tributaria. En estos casos, el Código Fiscal de la Federación señala:

**Artículo 6.- "...**

*Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto del mismo ejercicio."*

En estas condiciones, los contribuyentes que opten por realizar sus pagos vía Internet en vez de ventanilla bancaria lo podrán hacer, de acuerdo a lo estipulado en la regla 2.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 02-03, sin que por ello se entienda que el contribuyente ha cambiado de opción, ya que en la regla 2.15.1 de la misma resolución se hace este señalamiento.

Al respecto, si el contribuyente desea realizar sus pagos por ventanilla bancaria pero no cuenta con tarjeta tributaria, debe acudir a solicitar la misma, y en este caso la autoridad le proporcionará al contribuyente un comprobante en el que se avala que la tarjeta tributaria se encuentra en trámite, el cual tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición. Por lo que dentro de este plazo, la autoridad debe hacer entrega de la tarjeta tributaria.

De esta forma, el contribuyente podrá cumplir a tiempo con sus obligaciones fiscales, debido a que el momento de presentarse ante ventanilla bancaria, exhibirá el comprobante en el que se justifica que la

Tarjeta Tributaria está en trámite, por lo que podrá realizar sus pagos sin ningún problema.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de la Tarjeta Tributaria, basta decir que el contenido de las reglas 2.14, 2.15 y 2.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal 02-03, señalan todas y cada una de las justificaciones referentes al pago de contribuciones federales, ya sea por ventanilla bancaria o vía Internet según sea el caso. Así también, se adicionan las reglas 2.17, 2.18 y 2.19, de acuerdo a la Decimosegunda Resolución de Modificaciones a la Reforma Miscelánea Fiscal para 02-03 (D. O. F. 30/XII/2002); las cuales forman parte de la naturaleza jurídica de la Tarjeta Tributaria.

No ahondamos mucho en el contenido que se vierte en cada una de ellas, debido a que en el presente trabajo iremos refiriéndonos a cada una de ellas más detalladamente.

De acuerdo al funcionamiento de la Tarjeta Tributaria, es poca la información que tenemos sobre este punto, debido a que sólo se le proporcionó al contribuyente de la tarjeta tributaria con un tríptico y por otro lado, los medios masivos de comunicación esparcieron la noticia del nuevo esquema de pagos electrónicos con la finalidad de convocar al contribuyente de que es una forma más fácil de cumplir con las obligaciones fiscales.

Ahora bien, el Servicio de Administración Tributaria creó el nuevo esquema de pagos electrónicos a través de ventanilla bancaria y manifiesta que la tarjeta tributaria es una herramienta que se utiliza con el propósito de simplificar las obligaciones fiscales.

### 4.3 Características de las Tarjeta Tributaria

La información contenida en la Tarjeta Tributaria, se refiere a las características de la misma, las cuales sirven como elementos de identificación del contribuyente. A continuación hacemos el señalamiento de las siguientes características.

Anverso.

1. Nombre del contribuyente.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
3. Número de folio para control correspondiente a la tarjeta proporcionada.
4. Código de barras con los datos del contribuyente, como RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP) y nombre.
5. Sexto dígito numérico del RFC, el cual indica los días adicionales para efectuar el pago.

Reverso.

1. En el reverso la tarjeta contiene una banda magnética con los datos del contribuyente, para su lectura en las instituciones bancarias.
2. Teléfonos para solicitar informes.
3. Dirección de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también consideramos que forman parte de las características de la tarjeta tributaria los materiales de los cuales está hecha, las especificaciones técnicas de la tarjeta y el diseño de la misma; todo lo anterior se encuentra señalado en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. A continuación damos una lista de las características a que nos referimos en el párrafo anterior.

a.- Especificaciones técnicas de la tarjeta.

- 0.76 mm. de espesor.
- 86 mm. de ancho y 54 mm de alto.
- Banda magnética de tres pistas y alta coercitividad.
- Banda magnética de 12.5 mm. de altura.
- Apego a la norma ANSI.

Material.

- Tarjeta plástica (PVC) tamaño crédito (CR-80).
- Núcleo de la tarjeta con PVC.
- 2 capas de PVC cristal transparente.
- Tarjeta con anverso laminado.

b.- Diseño de la tarjeta.

1. Anverso.

- Imagen y diseño gráfico del Servicio de Administración Tributaria a tres tintas.
- Personalización
- - Nombre del contribuyente (80 posiciones).
  - RFC del contribuyente (13 posiciones).
  - Folio (12 posiciones).
  - Último dígito del RFC (posición 10) en grande en la parte superior derecha.
  - Código de barras.

## 2. Reverso.

- Imagen y diseño del Servicio de Administración Tributaria.
- Leyendas legales genéricas.
- Personalización.
- Banda magnética.

Así también, en el mismo anexo se señala que únicamente el Servicio de Administración Tributaria puede reproducir la Tarjeta Tributaria, dado que la reproducción en forma no autorizada constituye un delito. El esquema de la Tarjeta Tributaria forma parte del **anexo 1**.

### **4.4 Contribuyentes obligados al pago de impuestos a través de la Tarjeta Tributaria.**

Continuando con el desarrollo de este trabajo, encontramos una limitante respecto de los pagos que se realizan a través de ventanilla bancaria por medio de la Tarjeta Tributaria, esto es, que no todos los contribuyentes pueden efectuar el pago de impuestos a través de este medio.

Al respecto, la Reforma Miscelánea Fiscal 02/00 señala en el contenido de una de sus reglas, quienes deben utilizar la tarjeta tributaria conforme a lo siguiente:

*"Regla 2.15.1.- Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la sección III del capítulo II del Título IV de la ley del ISR; las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$1,000,000.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en*

*dicho ejercicio ingresos hasta \$300,000.00 sin considerar ingresos por salarios en los últimos casos, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos que en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán sus pagos mensuales, provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria...”*

Es importante destacar que las personas físicas obligadas a utilizar la Tarjeta Tributaria, son aquellas que se encuentran tributando dentro de los siguientes regímenes:

1. Las que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), sin importar el monto de sus ingresos.

2. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$1,000,000.00, sin considerar ingresos por sueldos y salarios. Dentro de estas actividades podemos ubicar aquellas que se realizan en ferreterías, farmacias, papelerías, etc. o bien la prestación de servicios, por ejemplo, de carpintería, mecánica y electricidad.

3. Las personas físicas que no realicen actividades empresariales y en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios. En estas actividades se ubican las personas físicas dedicadas al arrendamiento, es decir, al otorgamiento de uso u goce temporal de bienes inmuebles, así también a la prestación de servicios profesionales como los abogados, médicos, contadores, etc.

4. Cuando las personas inician actividades y estiman que sus ingresos no excederán de los montos de \$1,000,000.00 o de \$300,000.00, conforme a los dos puntos señalados anteriormente, según sea el caso.

Por lo que respecta a las personas físicas con actividad empresarial, es importante mencionar que debemos entender como tal, a aquella persona que se dedica o realice alguna de las actividades señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, como son actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas.

De acuerdo a lo anterior, la RMF 02-03 no hizo el señalamiento preciso en sus reglas sobre estas actividades. Aunado a esto, tampoco señala que debemos remitirnos al Código Fiscal de la Federación para conocer con exactitud cuáles son las actividades empresariales respecto de las que personas físicas deben hacer uso de la Tarjeta Tributaria.

En estas circunstancias, es necesario aclarar que las personas físicas asalariadas no se encuentran obligadas a utilizar la Tarjeta Tributaria, dado que el patrón es el obligado de retener y enterar los impuestos de los trabajadores que tienen a su cargo.

Sin embargo, las personas físicas que señalamos anteriormente están obligados al uso de la Tarjeta Tributaria pero, no obstante, si así lo desean, estas personas pueden optar por realizar sus pagos por vía Internet sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción, esto es de acuerdo al último párrafo del artículo 6º del Código Fiscal de la Federación.

#### **4.5 Procedimiento de pago que deben realizar los contribuyentes a través de las instituciones bancarias y ante los módulos de atención al contribuyente del SAT mediante la utilización de la Tarjeta Tributaria.**

Continuando con el desarrollo de este trabajo, consideramos necesario explicar detalladamente el procedimiento que debe de seguir una

persona física al momento de presentar la Tarjeta Tributaria y realizar el pago de impuestos a través de ventanilla bancaria.

Ahora bien, tomamos como referencia el procedimiento que señala la revista de título Prontuario de Actualización Fiscal y es el siguiente:

"Con este esquema existen dos formas de recepción de pagos y de declaraciones:

1. En la ventanilla bancaria se presentan los siguientes pagos:
  - a) Los que tengan impuestos a pagar;
  - b) Los que tengan saldo a favor;
  - c) Los que tengan saldo en ceros, derivado de compensaciones, estímulos o crédito al salario.
  
2. En los Módulos de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria se presentan las siguientes declaraciones:
  - a) Las que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, sólo por esa obligación, y además este resultado no derive de compensaciones, estímulos fiscales o créditos al salario.
  - b) Las que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones.
  - c) Las declaraciones complementarias sin cantidad a pagar que corrijan declaraciones donde se hayan pagado cantidades indebidas.
  - d) Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos al Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación o razón social, o periodo de pago (corrección de datos).



A continuación se menciona el procedimiento que una persona física debe seguir para la presentación de la Tarjeta Tributaria y el pago de sus impuestos.

**A) Determinar el monto de las contribuciones:**

En primer lugar el contribuyente (persona física) calculará sus impuestos de manera tradicional, aplicando las disposiciones fiscales vigentes, con el objeto de determinar el monto del impuesto a pagar, así como la actualización y los accesorios, en su caso, o los saldos a favor.

Para facilitar a los contribuyentes y al cajero del banco la transacción, es necesario anotar el monto de cada impuesto a pagar o el saldo a favor, en su caso, en la "Hoja de Ayuda" correspondiente.

El contribuyente puede obtener estas hojas de ayuda en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), o bien, en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, ya que son de libre acceso por lo que pueden fotocopiarlas o imprimirlas las veces que lo desee.

Para efectuar el pago en los bancos autorizados por medio de la tarjeta tributaria existen nueve hojas de ayuda distintas que están diseñadas según el régimen fiscal de cada contribuyente; asimismo, existe una hoja que es genérica por lo tanto se puede utilizar en sustitución de la del régimen específico. Cabe recordar que la hoja de ayuda no constituye un comprobante, tanto para la determinación de los impuestos como de pago, por lo que no será sellada por el banco. Únicamente sirve para que el cajero identifique los conceptos de pago.

En la parte final del presente trabajo presentamos los formatos denominados de ayuda para el pago de contribuciones federales, los que se

deberán acompañar junto con la Tarjeta Tributaria, los cuales se encuentran en este trabajo como **anexo 2**.

El uso correcto de las hojas de ayuda es el siguiente:

1. El instructivo no será un comprobante de pago de contribuciones, por lo que deberá recabarse el recibo bancario correspondiente.

2. Deberá utilizarse un instructivo de pago por cada concepto de impuesto a pagar. Los formatos de ayuda no contienen instructivo alguno de su uso, salvo una aclaración que dice: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

3. El instructivo de pago sólo podrá ser utilizado por personas físicas para realizar el pago de las siguientes contribuciones, en los respectivos formatos, salvo en el caso del denominado de ayuda general, donde se podrá utilizar cualquiera de los mencionados:

- Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Impuesto al Activo (IMPAC).
- Impuesto al Valor Agregado (IVA):
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).
- Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCS).
- Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios (IVBSS).<sup>55</sup>
- Retenciones a terceras personas.

4. El instructivo de pago será utilizado únicamente para pagos provisionales, ya sean estos mensuales, trimestrales o semestrales.

5. El pago debe realizarse en una institución de crédito autorizada y el total a pagar debe cubrirse en efectivo o con cheque personal del contribuyente de

---

<sup>55</sup> Sólo si se realiza el pago correspondiente a los periodos del año 2002 y anteriores.

la misma institución donde se realiza el pago. Esto significa que no se aceptará para efectos de pago cheque de otros bancos que no correspondan a la institución donde se presenta la declaración para su pago.

**6.** Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, el contribuyente deberá acudir a la administración local de asistencia al contribuyente para enviar la declaración en forma estadística vía Internet en las salas que al respecto asignen, o en su defecto, de manera opcional directamente desde su propia computadora; en caso de asistir personalmente a la Administración deberá llevar la Tarjeta Tributaria.

**7.** Los datos de identificación del contribuyente deberán ser obtenidos mediante la Tarjeta Tributaria.

**8.** El contribuyente deberá utilizar las claves para cada una de las contribuciones que se deseen pagar.

**9.** Cuando se trate de ajuste por IVA, únicamente deberá indicarse el año al que corresponda el pago en el formato de ayuda general distinguiéndolo de la clave 301 (general), por la 302 "IVA Ajuste".

**10.** Los tipos de pago que podrán efectuarse son tres:

- a) Normal: cuando se realiza por primera vez;
- b) Complementario: cuando se presenta de manera espontánea un pago para corregir errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal; y
- c) De corrección: cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación.

En el caso de declaraciones complementarias se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si la declaración complementaria significa pagar diferencias de impuesto a cargo, se presentará el formato de ayuda general señalando en los recuadros esta situación, señalando el monto de la declaración anterior y la fecha en que se presentó.

Tratándose de declaraciones complementarias por corrección de datos relativos al RFC, nombre, periodo de pago o concepto, se deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para que la presente vía Internet u opcionalmente desde su propio equipo.

Si hubiese varios errores además de los datos relativos al RFC y demás, se tendrá que presentar primero la declaración de datos mal capturados, y posteriormente presentar declaración complementaria por los demás conceptos a corregir, conforme a la disposición específica en la regla 2.14.3, lo que significa que se tendrá que realizar por Internet.

**11.** Cuando resulte del cálculo de las contribuciones un saldo a favor, deberá anotarse el saldo que resulte y sólo por los siguientes conceptos:

- 301 Impuesto al Valor Agregado.
- 302 IVA Ajuste.
- 401 IEPS por bebidas alcohólicas.
- 402 IEPS por cervezas.
- 403 IEPS por bebidas refrescantes.
- 405 IEPS por tabacos labrados.
- 407 IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.

**12.** Cuando el pago se realice de manera extemporánea, el instructivo de pago también contempla el pago de actualizaciones y recargos, los cuales se determinarán conforme a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

**13.** El instructivo de pago también contempla la posibilidad de realizar la compensación de contribuciones, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y reglas aplicables, sólo se podrá realizar en el formato de ayuda general.

14. Otra situación que contempla el instructivo de pago, es el denominado pago en exceso de contribuciones o pago de lo indebido.

15. Otra aclaración importante sobre formatos de ayuda es que se dieron a conocer dos tipos en el caso del arrendamiento, uno denominado "arrendamiento", que se utilizará en el caso del arrendamiento comercial, y el otro específicamente, señala que se utilizará para pagos de manera trimestral, como lo contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exclusivamente por esta contribución.

**B) Acudir a la institución bancaria a realizar el pago.**

Se debe acudir a la institución de crédito que se encuentre en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda al contribuyente, excepto tratándose del Distrito Federal, ya que en este caso, las declaraciones podrán presentarse en cualquier institución bancaria ubicada dentro del Distrito Federal, conforme a lo que señala la regla 2.9.9 de la Reforma Miscelánea Fiscal 02-03.

Por lo que una vez determinado el monto de las contribuciones a pagar, el contribuyente se podrá presentar a la institución bancaria de su elección, llevando la Tarjeta Tributaria y el instructivo para el pago de contribuciones federales en ventanilla bancaria para realizar el pago.

Una vez en el banco, deberá proporcionar al cajero lo siguiente:

- Tarjeta Tributaria, o en su caso, el comprobante de que dicha tarjeta se encuentra en trámite por haber sido extraviada o robada. El formato de dicho comprobante se encuentra como **anexo 3**.

- Instructivos de pago que indiquen los impuestos, montos y formas de pago. Dicho instructivo se encuentra como **anexo 4**.

En caso de que la declaración manifestada se aplique crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados, se deberá proporcionar la información relativa en la hoja de ayuda general.

Una vez que el cajero capture los datos en el sistema y previa lectura de la Tarjeta Tributaria, el contribuyente puede pagar el monto de las contribuciones en efectivo o por medio de cheque personal del mismo banco, conforme a la disposición enumerada en el último párrafo de la regla 2.15.1. se debe tomar en consideración lo dispuesto en el rubro B de la regla 2.1.10 de la RMF 02-03 a efecto de determinar en qué momento se entiende realizado el pago.

Posteriormente el cajero devolverá al contribuyente los instructivos de pago sin sello, pues como ya se señaló no son un comprobante sino una instrucción al cajero, dado que la institución bancaria emitirá un comprobante impreso con el sello digital y con el detalle de los impuestos pagados.

Luego entonces, dicho comprobante podrá ser utilizado como tal para justificar ante las autoridades hacendarias el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente la institución bancaria, al emitir el comprobante impreso, imprimirá un número de folio a manera de sello electrónico, dicho número será la autorización y verificación del cumplimiento de la presentación del pago de los impuestos ante la institución bancaria y la Tesorería de la Federación. El formato de sello digital se ilustra como **anexo 5**.

Ahora bien, el contenido de la regla **2.15.2** de la RMF 02-03 establece varias hipótesis en las que el contribuyente debe acudir a la ALAC a presentar las siguientes declaraciones:

- Declaraciones con información estadística.

De conformidad con la regla **2.15.2**, éstas son las declaraciones que el contribuyente tendrá que presentar cuando determine que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor por alguno de los impuestos a los que esté obligado, y ello no sea consecuencia de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos.

Estas declaraciones se presentarán en sustitución de las declaraciones en ceros que establece el cuarto párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, se harán por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente, y por cada periodo que no tenga impuesto a pagar o saldo a favor.

Los formatos para la presentación de declaraciones con información estadística (ceros), se encuentran señalados como anexo 6.

El procedimiento para presentar esta declaración es el siguiente:

a) El contribuyente debe acudir a la ALAC correspondiente a su domicilio a más tardar el último día que se tenga para presentar la declaración que corresponda.

b) En la ventanilla de asistencia al contribuyente se debe presentar la tarjeta tributaria o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, así como la siguiente información:

1. Identificación del contribuyente;
2. concepto del impuesto por obligación;
3. Periodo;
4. Ejercicio fiscal;
5. Tipo de declaración;
6. Motivo (s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

La declaración de información estadística, también se aplica cuando el contribuyente presente una declaración complementaria sin impuesto a pagar por saldo a favor, de una declaración presentada con cantidad a pagar por la misma obligación que corrige, pero en este caso además de la información señalada se deberá manifestar el pago efectivamente realizado con anterioridad y la fecha en que se realizó.

c) El sistema del SAT genera un comprobante con los datos proporcionados por el contribuyente, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano, mismo que se debe conservar como comprobante de la presentación de declaraciones.

En estos casos, el contribuyente puede optar por enviar estas declaraciones vía Internet a través de la página del SAT, pero para ello debe generar la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) a través de dicha página, o bien, puede acudir al Módulo de Asistencia al Contribuyente a generarla, esto es de acuerdo al segundo y cuarto párrafos de las reglas 2.16.1 de la RMF.

La clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) sirve para la presentación de declaraciones con información estadística o de declaraciones complementarias para corrección de datos. El formato de la CIEC se encuentra señalado como **anexo 7**.

- Declaraciones complementarias para corregir errores en los datos.

La regla 2.15.2 de la RMF 02-03 indica que en caso de que se tenga que corregir los datos manifestados en una declaración de pago provisional o definitivo relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodos de pago o concepto de impuesto pagados, deberá presentar una declaración



complementaria de corrección de datos, la cual se realizará de la siguiente manera:

- a) El interesado deberá acudir a la ALAC correspondiente a su domicilio;
- b) En la ventanilla de asistencia la contribuyente presentará la tarjeta tributaria y la siguiente información:
  1. Datos relativos a la identificación del contribuyente;
  2. Tipo de corrección;
  3. Información relacionada con la declaración anterior; y
  4. datos incorrectos y datos correctos de conformidad al tipo de corrección.
- c) El sistema del SAT generará un comprobante con los datos proporcionados por el contribuyente, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano. El formato de sello digital se ilustra como **anexo 5**.

Cuando se corrijan datos adicionales a los antes señalados, se deberá presentar primero la declaración de corrección de datos que se describió anteriormente, y luego la declaración que corresponda conforme a lo que se quiere informar a la autoridad, las cuales pueden ser una declaración complementaria con impuesto a cargo o saldo a favor o una declaración de información estadística.<sup>56</sup>

Conforme a la reforma, adición y derogación de las reglas 2.17, 2.18 y 2.19 de la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002-2003, se obliga al contribuyente a presentar declaraciones ya sea por ventanilla bancaria o vía Internet de acuerdo a lo siguiente:

**2.17.1.** *Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a*

<sup>56</sup> LIC, ENRIQUE BELZAIN MEJIA ITURRIAGA, Prontuario de Actualización Fiscal, Revista Quincenal, 1ª quincena, agosto 2002.

que se refiere la regla 2.14.1. de esta Resolución, podrán presentar via Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro E de la presente Resolución. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán observar el siguiente procedimiento:

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán optar por presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio de 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, mediante las formas oficiales: 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", 18 "Declaración del ejercicio. Personas morales", 19 "Declaración de consolidación", 20 "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado" o 21 "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", según corresponda, mismas que se presentarán ante las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones en los términos de este párrafo, podrán presentar, en su caso, las declaraciones complementarias o de corrección fiscal respectivas, en las formas oficiales y ante las instituciones de crédito que se mencionan, o bien, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.17.4. de esta Resolución.

**2.17.2.** Las personas morales que tributan conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán presentar las declaraciones anuales del ejercicio de 2002 de los impuestos federales citados en el primer párrafo de la regla 2.17.1. de esta Resolución, de conformidad con cualquiera de las opciones que se establecen en la regla mencionada.

**2.17.3.** Los contribuyentes personas morales a que se refiere este Capítulo que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como los que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, podrán presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, siempre que exista impuesto a cargo por alguno de los impuestos mencionados, de conformidad con las opciones siguientes:

I. Presentar las formas oficiales: 18 "Declaración del ejercicio. Personas morales", 19 "Declaración de consolidación", 20

*"Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado" o 21 "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", según corresponda, ante las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones en los términos de este párrafo, deberán presentar, en su caso, las declaraciones complementarias o de corrección fiscal respectivas, en las formas oficiales y ante las instituciones de crédito que se mencionan.*

*II. Presentar vía Internet las declaraciones de que se trate, cuando las instituciones de crédito se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro E de esta Resolución, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

*A. Presentarán los datos relativos a su declaración anual por los impuestos señalados a través del dictamen de sus estados financieros, en los plazos y con los requisitos y procedimientos que señalan las disposiciones fiscales para este último.*

*B. Las cantidades a cargo por cualquiera de los impuestos deberán pagarse en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración anual, conforme al procedimiento establecido en el rubro E de la regla 2.17.1. de esta Resolución, en cuyo caso deberán anotar en el desarrollo electrónico, en sustitución del número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo a que se refiere el rubro C de la regla citada, que se trata de un contribuyente que dictamina sus estados financieros.*

*C. Cuando existan saldos a favor por cualquiera de los impuestos señalados, independientemente de que se determinen en el propio dictamen, dichos contribuyentes deberán manifestarlos vía Internet mediante el formato electrónico simplificado para contribuyentes dictaminados contenido en el DEM, de conformidad con el procedimiento señalado en los rubros A, B y C de la regla 2.17.1. de esta Resolución, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración del ejercicio, ya sea por estar obligado o por ejercer la opción para dictaminarse.*

*D. Los datos relativos a la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con la Ley del ISR, se deberán manifestar dentro de los datos de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito a que se refiere el rubro B de la presente fracción.*

*Quando los contribuyentes a que se refiere la presente regla, no tengan impuesto a cargo en ninguno de los impuestos mencionados en su primer párrafo, deberán presentar las*

*declaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los rubros A y C de la fracción II de esta regla.*

*En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los datos relativos a la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con la Ley del ISR, se deberán capturar en el formato electrónico simplificado para contribuyentes dictaminados contenido en el DEM, debiendo enviar la citada información de conformidad con el rubro C de la regla 2.17.1. de la presente Resolución.*

*Se considerará que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de esta regla y los que la presenten de conformidad con el segundo párrafo de la misma, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando presenten el dictamen de sus estados financieros, así como los datos relativos a la renta gravable y, en los casos que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con el rubro B de la citada fracción II.*

**2.17.4.** *Para los efectos del artículo 32 del Código, los contribuyentes que opten por presentar las declaraciones en los términos previstos en el primer párrafo de la regla 2.17.1., deberán presentar las declaraciones complementarias respectivas, incluyendo las de corrección fiscal, vía Internet, en la dirección electrónica del SAT o, en los casos que resulte cantidad a su cargo, en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos establecidos en la regla mencionada, o en ambas direcciones electrónicas, según corresponda.*

*Tratándose de declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social; o ejercicio, de la información enviada de conformidad con los rubros A, B y C de la regla 2.17.1 de esta Resolución, se deberá presentar la declaración complementaria para la corrección de datos que se encuentra contenida en la dirección electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. Asimismo, tratándose de declaraciones complementarias para corregir errores antes mencionados o el concepto de impuesto pagado, en el pago realizado de conformidad con el rubro E de la regla mencionada, se deberá presentar dicha declaración en la dirección citada. El SAT enviará a los contribuyentes acuse de recibo de recibo electrónico utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.*

*Si adicionalmente a los errores antes señalados se tiene, que corregir otros conceptos asentados en la información enviada por Internet en la dirección electrónica del SAT o en la dirección*

electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, se deberá presentar la declaración de corrección de datos citada y posteriormente, presentar la información o el pago que corresponda a la declaración complementaria del ejercicio por los demás conceptos a corregir, en los términos del primer párrafo de la presente regla.

**2.18.1** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.15.1 de esta resolución, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002 de ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de conformidad con el siguiente procedimiento:

**A.** Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto de que exista saldo a favor o no se tenga la cantidad a pagar por alguno de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante forma oficial 13 "Declaración del ejercicio Personas Físicas" ante la Ventanilla Bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro A de esta Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúe el pago.

**B.** Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 13 ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

**2.18.2** Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados, establecidos en el capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, para presentar su declaración anual del ISR utilizarán la forma oficial 13-A "Declaración del ejercicio. Personas Físicas, Sueldos, salarios y conceptos asimilados", debiendo estarse a los rubros A o B de la regla anterior, según corresponda, cuando tengan ISR a pagar o saldo a favor.

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos de los señalados en otros Capítulos de la Ley citada y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$300.00.00, presentarán declaración anual mediante la

*forma oficial 13, de conformidad con la regla anterior de esta Resolución.*

*Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos de los señalados en otros Capítulos de la Ley citada y la suma de todos sus ingresos excedan de \$300,000.00, presentarán declaración anual de conformidad con cualquiera de las opciones que se establecen en la regla 2.17.1. de esta Resolución.*

**2.18.3.** *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar sus declaraciones de conformidad con el procedimiento señalado en dicho Capítulo, podrán presentarlas vía Internet en los términos del primer párrafo de la regla 2.17.1. de esta Resolución.*

**2.19.1** *Para los efectos de los Capítulos 2.17 y 2.18 de esta Resolución. Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.*

*Los contribuyentes deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refieren las reglas 2.17.1., rubros A, B y C y 2.17.3., fracción II, rubro C y penúltimo párrafo, de esta Resolución, así como las declaraciones anuales previstas en el último párrafo de la regla 2.18.2. y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla 2.17.4. de la citada Resolución.*

*Cuando los contribuyentes a que se refieren las reglas 2.18.1, 2.18.2, párrafo primero y segundo y 7.4.2 de esta Resolución opten por presentar sus declaraciones vía Internet, deberán generar la clave de identificación electrónica confidencial mencionada en el párrafo anterior, para el efecto de la presentación de la declaración, en los términos del párrafo anterior. Los contribuyentes podrán opcionalmente acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente a generar la clave de identificación citada, a través del desarrollo electrónico que las mismas les proporcionen.*

*Los contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la regla 2.9.17 de esta Resolución, así como los que cuenten con el certificado original de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet señalado en la regla 2.10.4 de la misma Resolución, utilizarán la contraseña o clave de acceso que tengan para el servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones o para el Sistema de Presentación del Dictamen.*

**2.19.2** *Las declaraciones del ejercicio correspondiente a 2001 y ejercicios anteriores, respectos de los contribuyentes y a que se refieren los Capítulos 2.17 y 2.18 de la RMF.02-03, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal se deberán presentar en las formas oficiales 2, 2-A, 3, 6, 7 u 8, según corresponda, o bien, a través del Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones con pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos de conformidad con las reglas 2.9.8 y 2.9.17 de esta Resolución, cuando en este Último caso hubieren estado obligado a ello de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en los citados ejercicios, según corresponda.*

#### **4.6 Concepto y características del Internet.**

Podemos conceptualizar al Internet como una red de computadoras conectadas entre sí, a escala mundial de carácter público que contiene un vasto repertorio de información de cualquier tipo y recursos a los que se puede tener acceso desde la computadora. Estas redes se conectan mediante líneas telefónicas convencionales, en la mayoría de los casos, líneas de datos de alta velocidad, satélites, enlaces de microondas o fibra óptica.

Internet cubre casi todo el mundo con servicios de correo electrónico, consultas de bancos de datos (File Transfer Protocol también denominado FTP, que significa protocolo de transferencia de archivos), participación en foros de discusión, revistas electrónicas, boletines, periódicos electrónicos,

acceso a bibliotecas y sedes de empresas públicas y privadas de todo el mundo con el que se pueden entablar enlace directo, para consulta de preguntas, planteamiento de propuestas y soluciones.

Una forma común de conectarse a Internet es utilizando un módem. Este traduce las señales digitales de la computadora en señales analógicas que pueden ser enviadas a través de líneas telefónicas estándar.

Pero sin duda de todos los servicios que Internet ofrece, el más popular y difundido es el World Wide Web, denominado www. Podemos definir el web como un conjunto de documentos en computadores de todas partes del mundo interrelacionadas, es decir, como un gran banco de datos, pero con la diferencia de que además de información, se combinan elementos como el audio y el video, lo que le hace más versátil y sencilla de entender y manejar.

Las páginas de web son archivos guardados en las computadoras y se le llama así porque cuando se utiliza el web, da la impresión al usuario de estar hojeando una revista. Internet se conoce como un sistema cliente-servidor; nuestra computadora es el cliente y la computadora del que publica las páginas de web es el servidor.

Navegando por el web encontramos con frecuencia el término "home page" (página principal). El home page es la primera página que observamos al conectarnos a una computadora por Internet; es el punto de partida. Como si se tratase de un índice de un libro la página principal nos ofrece un resumen de lo que encontraremos. Si no hay mucha información, la página principal puede ser la única. Sin embargo, por lo general encontraremos al menos dos páginas.



Los servicios elementales o los más difundidos en Internet quizá sean el correo electrónico, la transferencia de archivos, el acceso remoto y los foros de discusión.

Es importante señalar que para tener acceso a Internet, es necesario contar con una computadora personal que tenga al menos, la siguiente configuración:

1. Procesador Pentium como mínimo, Windows 95, 98, 2000.
2. Una línea telefónica, ya sea directa o de conmutador.
3. Un modem, que es el responsable de que llegue la información a la computadora.
4. Programa de comunicación, éste permite controlar el módem.
5. Contratar el servicio de conexión a Internet con algún proveedor de acceso.
6. Adquirir el programa que permita navegar por Internet, al cual se le denomina comúnmente navegador.

Si bien es cierto, Internet es una herramienta eficaz para los seres humanos, también lo es que la persona tenga la necesidad de utilizar esta avanzada vía de comunicación sufrirá un desgaste en su economía debido a que el uso de Internet es algo costoso y que para ello primeramente se necesita contar con una computadora personal que tenga determinadas características.

Por otro lado, hoy en día un gran número de personas, empresas y organizaciones gubernamentales, hace uso de Internet debido a que se han convertido en un elemento indispensable ya que por medio de esta vía se puede tener acceso a un sin fin de redes de información tanto local, nacional, internacional. De este modo resulta que las personas, empresas y organizaciones realicen sus funciones y actividades con mayor rapidez.

#### **4.7 Sujetos obligados al pago de impuestos por vía Internet.**

En lo referente a los sujetos obligados al pago de impuestos vía Internet, la regla 2.14.1 de la RMF 02-03 nos señala que para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios ( IVBJS) o impuesto sustituto del crédito al salario (ISCS), por medios electrónicos, a partir de las correspondientes a julio de 2002 y subsecuentes incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los datos que contiene en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro D, de la RMF 02-03, mediante los desarrollos electrónicos correspondientes debiendo, además efectuar el pago por medio de transferencia electrónica de fondos.

Por lo tanto las personas obligadas a presentar las declaraciones vía Internet son las siguientes:

**1°** Las personas físicas en los siguientes casos:

a) Los que realicen actividades empresariales y que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$1,000,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

b) Las que no realicen actividades empresariales y en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$300,000.00, sin considerar sueldos.

c) Las personas que inicien actividades y consideración que sus ingresos en el ejercicio excederán de las cantidades antes señaladas, según sea el caso.

2° Las personas morales que estén en los siguientes supuestos:

a) Las que realicen pagos provisionales, mensuales, incluyendo aquellos que inicien operaciones.

b) Las que tributan en el régimen simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.

c) Las que se encuentran en el ejercicio de liquidación.

d) Las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.

e) Las personas morales con fines no lucrativos.

f) Las personas obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales que opten en los términos de las disposiciones fiscales por presentar las declaraciones de pagos provisionales en forma distinta a la mensual.

#### **4.8 Procedimiento que debe seguir el contribuyente para que pueda efectuarse sus pagos vía Internet a través de las instituciones bancarias y ante el Servicio de Administración Tributaria.**

Para abordar el tema que nos ocupa, consideramos que es de gran importancia mencionar la definición de transferencia electrónica de fondos, que nos proporciona la RMF 02-03 en su párrafo tercero de la regla 2.14.1:

*“...se entiende por **transferencia electrónica de fondos**, para los efectos de este capítulo, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.”*

Ahora bien, las declaraciones que se deben enviar vía Internet por medio de los portales de las instituciones bancarias son aquellas que se encuentran señaladas en el último párrafo de la regla 2.14.1 de la RMF 02-03:

- Contengan impuesto a pagar;
- Contengan saldo a favor;
- Resulten en ceros, como consecuencia de la aplicación de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario.

De acuerdo a lo anterior, el procedimiento que debe seguir el contribuyente para efectuar el pago de impuestos vía Internet es de la siguiente manera:

1. Es necesario que el contribuyente tenga una cuenta bancaria que brinde acceso a los servicios de Internet del banco, por lo que habrá que tramitar previamente con la institución de crédito la clave de acceso y el NIP.

En estos casos, el pago y la presentación de la declaración se puede realizar desde cualquier computadora con acceso a Internet y no se requiere

llenar previamente un formato, ni obtener de Servicio de Administración Tributaria una clave específica.

2. Calcular las cantidades a pagar por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente y concentrar dicha información en una hoja de trabajo.

3. Entrar a Internet y acceder a la dirección electrónica del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagarán los impuestos.

4. Una vez en el portal de Internet del banco, se ubicará y accederá a la opción de pago de impuestos, para luego proceder a lo siguiente:

a) Capturará los datos que el banco asignó al contribuyente para identificarlo como usuario de sus servicios electrónicos, pudiendo ser una clave de acceso y un número de identificación oficial personal (NIP).

b) Seleccionar el número de cuenta con la que se cubrirán los impuestos.

c) Capturar el RFC del contribuyente, el nombre del contribuyente o la denominación o razón social de la empresa. En el **anexo 8** se señala la forma en que lo debe realizar el contribuyente.

d) Por cada impuesto a cargo o a favor del contribuyente se efectuará lo siguiente: seleccionar en la primera lista el impuesto a pagar: ISR, IA, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de crédito al salario.

Seleccionar en una segunda lista el pago específico del impuesto elegido. Dicho procedimiento se encuentra en el **anexo 9** de este trabajo.

Capturar la información general del pago indicado como es: periodicidad, meses específicos, ejercicio, tipo de pago (normal, complementario o de corrección fiscal) y el monto del impuesto a pagar o en caso de tener saldo a favor, su importe. Dicho procedimiento se ilustra como **anexo 10**.

Si se trata de un pago extemporáneo, se indicará en la sección de "cargos adicionales" el importe de actualización y los recargos correspondientes. En caso de que el impuesto vaya a ser cubierto, total o parcialmente a través de una compensación o acreditamiento, se señalará en la sección "aplicaciones" el monto de la cantidad que se quiere compensar o acreditar contra el impuesto a cargo. Tal procedimiento se ilustra como **anexo 11**.

La parte del impuesto no cubierta por la cantidad a compensar o acreditar será determinada automáticamente por el sistema, y aparecerá en el recuadro "cantidad a pagar".

Comprobar que la información capturada sea la correcta, lo cual se puede hacer desplegando la pantalla "detalle" en caso de haber algún error que se necesite corregir, deberá seleccionar el primer renglón de concepto de pago y accionar el botón "eliminar concepto", lo cual borrará la información y permitirá que se capturen nuevamente los datos del concepto eliminado. Lo anterior lo podemos encontrar señalado como **anexo 12**.

e) Una vez realizados los pasos del punto anterior, por cada impuesto a cargo del contribuyente en que se tenga saldo a cargo o impuesto a favor, se debe accionar el botón de "enviar", lo cual concluye con la captura y acciona la transferencia electrónica de fondos, de la cuenta indicada al inicio de la

captura para cubrir la cantidad que haya resultado como "total efectivamente pagado".

f) El banco proporcionará vía Internet el recibo del pago de los impuestos, con el detalle de la operación, el cual deberá contener el sello digital generado por la institución de crédito.

g) Imprimir el acuse de recibo con el sello digital generado por la institución de crédito y conservarlo como comprobante del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración y pago de impuestos.

Por otro lado la RMF 02.-03 en su segundo párrafo de la regla 2.14.2, y segundo y tercer párrafos de la regla 2.14.3 disponen que las declaraciones que deben enviarse vía Internet por medio de la página del Servicio de Administración Tributaria son los siguientes de información estadística:

- Cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, sólo por la obligación de que se trate.
- Resulten sin impuesto a cargo o saldo a favor (en ceros), sin que ello sea consecuencia de la aplicación de compensaciones, estímulos fiscales o créditos al salario.
- Sean complementarias sin impuesto a cargo o saldo a favor que corrijan una declaración, de pago provisional o definitivo, presentada con cantidad a pagar.

- Las complementarias de corrección de datos que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado.

En estas circunstancias, el procedimiento que se debe seguir para realizar estas declaraciones, es el mismo que efectúan las personas físicas mediante el uso de tarjeta tributaria, por lo que no es necesario repetir el mismo procedimiento, únicamente hay que remitirnos al numeral 4.5 de este trabajo, en lo conducente a declaraciones con información estadística y declaraciones complementarias para corregir errores en los datos.



## **CAPÍTULO 5**

### **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

A manera de introducción, consideramos que en materia fiscal el uso de la Tarjeta Tributaria e Internet representan grandes avances y cambios tecnológicos en la actualidad, debido a que anteriormente el pago de impuestos se realizaba a través de las tradicionales formas fiscales para pagos provisionales. Con este nuevo esquema de pagos electrónicos se pretende agilizar todo tipo de trámite que pudiera realizar el contribuyente.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria impuso esta nueva forma de pagos electrónicos sin tomar en cuenta la opinión de los contribuyentes, simplemente argumentó que esta forma de pago constituye simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y modernizar el pago de contribuciones federales.

Aunado a lo anterior, consideramos que este esquema de pagos electrónicos trae muchas desventajas y pocas ventajas para el contribuyente, por lo que tiene que acostumbrarse y adentrarse al nuevo esquema para cumplir con las obligaciones fiscales a tiempo.

A continuación analizamos las ventajas y desventajas que tiene el contribuyente al realizar el pago de impuestos por medios electrónicos.

### **5.1 Las ventajas y desventajas que le ocasionan al contribuyente el utilizar la Tarjeta Tributaria.**

Con el nuevo esquema de pagos electrónicos que establece la autoridad hacendaria, hace que el contribuyente le surjan dudas en cuanto al manejo, funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales. Con respecto a la presentación de pagos provisionales de impuestos hubo un cambio radical, debido a que éstos se realizaban en los formatos tradicionales los cuales se han eliminado y ahora se tendrán que hacer a través de medios electrónicos.

Ahora bien, los funcionarios responsables han manifestado que los nuevos sistemas de pago implantados ya están en marcha, así también los funcionarios han dicho que el pago de impuestos es sencillos ya que las información ha sido masiva. Sin embargo, esa sencillez trae implícita mucha desorientación para el contribuyente.

Creemos que la utilización de la tarjeta tributaria e Internet representan un gran avance tecnológico en cuanto al pago de impuesto. No obstante, en forma particular el uso de Internet significa una gran desventaja para aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a utilizar Internet, debido a que no todos los contribuyentes cuentan con una computadora personal, conexión a Internet, cuenta bancaria, etc.

Al utilizar la Tarjeta Tributaria consideramos que son pocas las ventajas que tiene el contribuyente, debido a que esta nueva forma de pago tiene algunas limitantes que obstaculizan la realización del pago de impuestos de manera sencilla. Las ventajas que tiene el contribuyente al utilizar la tarjeta tributaria son las siguientes:

## VENTAJAS

a) Permite simplificar los pagos, ya que ahora no se tendrán que utilizar los formatos fiscales para pagar los impuestos.

b) Por otro lado, se amplía el plazo para pagar los impuestos, esto es de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes que contiene la tarjeta tributaria. En verdad, esta prórroga sí constituye una ventaja para el contribuyente, debido a que casi todas las personas tenemos el mal hábito de hacer todo hasta el último momento, y lo mismo nos sucede con el pago de impuestos.

c) En esta forma de pagos se tiene la ventaja de eliminar toda posibilidad de errores, debido a que ya no habrá fallas en la captura de los datos del contribuyente porque se realizará de manera automática al deslizar la tarjeta tributaria.

d) Asimismo, se garantiza que el pago de impuestos se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.

e) Otro beneficio obtenido por el contribuyente, es que cuenta con la opción de realizar el pago de impuestos vía internet, ya que se puede hacer desde la comodidad de su casa u oficina a través de una computadora, así también, por este medio se pueden verificar las transacciones de pagos y declaraciones efectuadas.

f) Otra ventaja, es que cuenta con la seguridad de que se efectúen los pagos por ventanilla bancaria, dado que el banco reporta la información de pagos de manera inmediata al Servicio de Administración Tributaria.

Dicho lo anterior, consideramos que se da una cierta contradicción en cuanto a las ventajas que tiene el contribuyente al utilizar la tarjeta, debido a que el Servicio de Administración Tributaria estableció el nuevo esquema de pagos electrónicos con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y modernizar el pago de las contribuciones federales.

En estas circunstancias la situación anterior, trae consigo una gran variedad de desventajas que perjudican al contribuyente al momento de realizar el pago de impuestos, y son las siguientes:

## **DESVENTAJAS**

a) Primeramente, una desventaja para el contribuyente, es acudir a solicitar las hojas de ayuda al modulo que le corresponda o bien acceder a la página del SAT a través de Internet para poder imprimir dichas hojas. Lo anterior, le ocasiona al contribuyente un desgaste tanto en su economía como en su tiempo, ya que si prefiere bajar las hojas de ayuda por vía Internet tiene que contar con una computadora personal o acudir a un café Internet para rentar un equipo de cómputo. De esta forma, el contribuyente que no tenga una computadora tiene que desembolsar una cierta cantidad de dinero para obtener las hojas de ayuda, situación que no la tenía contemplada dentro de su presupuesto.

b) Por otro lado, no sólo afecta en su economía sino también en el tiempo que es tan valioso para el contribuyente; situación que entra en contradicción en relación a las ventajas, ya que con esta forma de pagos se eliminó la utilización de los formatos fiscales, pero en realidad esto no es así, porque el contribuyente ya no utiliza los formatos, sin embargo, debe tener y llenar la hoja de ayuda que le corresponda para deducir los impuestos.

c) Otra desventaja para el contribuyente, es que se verá afectado al momento de realizar el pago de impuestos porque tiene que acudir al banco de su preferencia, en este caso no existe mucho problema si el contribuyente realiza el pago en efectivo. Sin embargo, si realiza el pago con cheque personal debe acudir al banco donde tenga la cuenta bancaria, por lo que aquí encontramos una limitante, dado que el contribuyente tiene que perder unas cuantas horas valiosas del día para trasladarse a la institución bancaria o bien estar en espera del servicio bancario.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que la autoridad fiscal al limitar el tipo de cheque a utilizar, restringe la forma de pago y disminuye la forma de extinguir obligaciones.

d) El contribuyente se encuentra en desventaja cuando le es robada o se le extravía la Tarjeta Tributaria, porque el contribuyente tiene que acudir al módulo más cercano de su domicilio fiscal a solicitar la reposición de la tarjeta. En estas condiciones el particular no sólo pierde tiempo al momento de acudir a módulo para reponer la tarjeta, sino que también, se ve afectada su economía debido a que tiene que realizar el pago de aprovechamientos antes de hacer la solicitud. La autoridad justifica lo anterior al decir que el robo y extravío de la tarjeta son causas imputables al contribuyente.

e) Por otro lado, el pago por ventanilla bancaria trajo consigo muchos cambios a la forma tradicional del pago, debido a que ahora se realizan declaraciones complementarias de datos y cifras así como declaraciones con información estadística lo que trae como consecuencia que pueda representar más vueltas, trámites y gastos para los contribuyentes.

f) La falta de información para el contribuyente es otra desventaja al momento en que realiza el pago con tarjeta tributaria, debido a que hay

desinformación por parte del personal del SAT en algunas ocasiones, o bien, de los propios funcionarios de las instituciones bancarias lo que origina incertidumbre jurídica respecto a si es correcto lo que está realizando el contribuyente o no.

g) Ahora bien, la emisión de la Tarjeta Tributaria representó una cantidad millonaria invertida en sistemas, Tarjetas Tributarias, errores, personal que fue capacitado, software de los nuevos sistemas, y lo anterior ocasionó un gasto para la autoridad. Sustentamos este comentario diciendo que el único perjudicado es el contribuyente porque en realidad es el que va a cubrir indirectamente los gastos que representó la imposición del esquema de pagos electrónicos.

h) Al respecto, las declaraciones por ventanilla bancaria no exigen los cálculos que con anterioridad se encontraban al reverso de las declaraciones, por lo que consideramos que si a la autoridad hacendaria le interesa saber cómo calculó el contribuyente los pagos provisionales tendrá que mandarlo llamar o bien practicarle una visita domiciliaria, lo cual le ocasiona molestias al contribuyente y es otra desventaja más que tiene al utilizar la Tarjeta Tributaria.

i) En esta tesitura, las hojas de ayuda son otra desventaja para el contribuyente, debido a que implican confusión y errores en su manejo y más aún si no tiene un conocimiento regular de los regímenes fiscales. Ahora bien, el contribuyente que cuente con la ayuda de un contador no tendrá ninguna dificultad en el pago de impuestos debido a que éste tiene la información necesaria y actualizada para realizar el pago de contribuciones, sin embargo, el contribuyente que no esté auxiliado por un contador y vea que es indispensable la ayuda de éste, tendrá la desventaja en su economía

ya que tendrá la necesidad de contratar los servicios de un contador, cuyo gasto no estaba previsto dentro de su presupuesto.

j) Consideramos que la eliminación de las formas fiscales trae como consecuencia que ahora se utiliza más papel, dado que en algunos casos se tendrán que presentar varias hojas de ayuda para efectuar el pago de impuestos y la presentación de declaraciones. Asimismo, las hojas de ayuda no constituyen un comprobante de pago para el contribuyente, sin embargo, es indispensable que se conserven los diferentes papeles de trabajo en donde se realizó la determinación y el cálculo de impuestos ya que serán de gran importancia en el caso de que la autoridad fiscal ordene una revisión para el contribuyente. Situación que origina un almacenamiento de papel sin ninguna validez jurídica.

k) En este tipo de pagos encontramos otra desventaja en el caso de que el contribuyente tenga que presentar la declaración con información estadística. La desventaja radica en que el contribuyente tendrá que perder varias horas debido a que tiene que acudir al módulo de Asistencia al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para presentar dicha declaración.

l) Aunado a lo anterior podemos decir que el contribuyente puede presentar esa declaración a través de la página del SAT, sin embargo, antes debe de contar con la CIEC para tener acceso a estas declaraciones y después tiene que realizar un arduo procedimiento para cumplir con la obligación correspondiente.

m) Ahora bien se puede dar la situación en la que el contribuyente no tenga tiempo suficiente para trasladarse al módulo a o bien tampoco tenga un equipo de cómputo personal, por lo que al tener la obligación de presentar

este tipo de declaraciones se tiene que optar por acudir a un café Internet, lo que implica una doble desventaja ya que el contribuyente tendrá que pagar por utilizar una computadora o pierden varias horas del día para acudir al módulo a cumplir con la obligación correspondiente.

n) En estas circunstancias, otra situación que consideramos como desventaja es que en cualquier ALAC hay equipos de cómputo instalados con Internet y personal que orienta a los usuarios que vayan a utilizar el equipo para cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, consideramos al respecto que en las administraciones se tienen varias computadoras pero que serán insuficientes para el gran número de contribuyentes que asistirán los días mas cercanos a la fecha de vencimiento para cumplir con la obligación de pago.

No obstante, el contribuyente tiene que prever que se pueden dar los casos en los que algunas oficinas del SAT no haya sistema o se pierda en cualquier momento. Situación que afecta directamente al contribuyente ya que le puede ocasionar la imposición de multas e infracciones por cumplimiento de la obligación.

Asimismo, consideramos que no habrá personal suficiente que pueda atender las dudas de los contribuyentes, lo que origina molestias en los contribuyentes afectados por la falta de información.

ñ) Por otro lado, hay pequeños negocios que prefieren contratar los servicios de un contador para que lleven a cabo todos los pagos referentes a impuestos, sin embargo, el contribuyente que tenga una cuenta bancaria no fácilmente le proporcionará su clave al contador para que realice la transferencia. En estos casos, como el pago se tiene que llevar a cabo por ventanilla bancaria a través de un traspaso electrónico, muy probablemente



el responsable de la cuenta acompañará al contador al banco para proporcionar su clave, o bien, éste tendrá que ir al negocio responsable a preguntar la clave, lo que trae consigo pérdida de horas por el simple traslado de un lugar a otro.

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente puede optar por abrir una cuenta específica para el pago de impuestos y compartir con el contador las claves de acceso de una cuenta que contenga el saldo mínimo que establecen los bancos, para no cobrar comisión, pero esto es una desventaja para el contribuyente debido a que le ocasiona un gasto adicional al contratar el servicio bancario.

Este nuevo esquema de pagos sugiere realizar varias acciones que no estaban contempladas, ni presupuestadas en los gastos de los contribuyentes, debido a que el causante estaba tan acostumbrado a la forma tradicional de pago y que ahora que tiene la opción de poder efectuar sus pagos de impuestos vía Internet se le hace más difícil el trámite y además tiene que desembolsar una cantidad de dinero para efectuarlo por esta vía, en el caso de no contar con una computadora personal y conexión a Internet.

Por otro lado, la Tarjeta Tributaria no representa una ventaja para el contribuyente al decir que se evitari errores en la captura de los datos, a pesar de que la intención con la tarjeta era evitar errores en la captura de datos, pero esto no sucede en las instituciones bancarias y en las oficinas del SAT, ya que en algunas de ellas los empleados se han convertido en capturistas para tener que capturar los datos manualmente y en pocas oficinas la captura la realizan de manera automática.

o) Por último, la presentación de declaraciones anuales constituye otra desventaja para el contribuyente, debido a que todas las personas físicas que utilizan Tarjeta Tributaria deben presentar durante el mes de abril dicha declaración a través de la página del SAT, lo cual representa otra pérdida de tiempo para el contribuyente y otro gasto adicional en el caso de que tenga que pagar algún impuesto.

Para finalizar, señalamos que no hay una efectividad al 100% en la forma de pagos electrónicos, en razón de que las desventajas que tienen los contribuyentes al utilizar la Tarjeta Tributaria constituye un obstáculo para que dichos pagos electrónicos funcionen plenamente, debido a que en la actualidad el pago de contribuciones representan un procedimiento más complicado y confuso.

## **5.2 Las ventajas y desventajas de realizar el pago de impuestos vía Internet.**

El esquema de pagos electrónicos comprende aquellos que se realizan por vía Internet. Es cierto que al utilizar el Internet podemos conseguir la información más actualizada de todo el mundo, sin embargo, esto implica tener conocimientos sobre el uso de un equipo de cómputo para saber utilizar el Internet.

El pago de impuestos vía Internet otorga determinadas ventajas al contribuyente entre las que destacan:

### **V E N T A J A S**

**a)** La simplificación en la operación de pago, ya que se reduce hasta en un mínimo todo tipo de formularios que pudiera utilizar el contribuyente.

**b)** Se moderniza el pago de contribuciones debido a que un mayor número de contribuyentes se verán obligados a cumplir con el pago por vía Internet a través de la página del SAT o bien mediante la utilización del portal electrónico del banco de su preferencia.

**c)** Asimismo, hay una reducción en cuanto a los datos solicitados al contribuyente y operaciones por realizar para efectuar el pago de impuestos, ya que el trámite por vía Internet es más sencillo.

**d)** Otra ventaja para el contribuyente es que se obtienen por vía Internet mayor seguridad de que su pago sea efectivamente abonado a su cuenta fiscal, evitando con ello las declaraciones apócrifas. Lo anterior significa que el contribuyente cuenta con la certeza de que el pago se realiza efectivamente ya que el banco le proporciona un recibo autoverificable con sello digital, el cual es difícil de que sea falsificado. De tal suerte, lo anterior se complementa con el reporte de la información del banco hacia el SAT en un formato electrónico. No obstante, esta ventaja representa a la vez ciertas desventajas que el contribuyente debe tomar en cuenta.

**e)** Así también, otra ventaja es que le permite mayor conformidad y simplificación en la elaboración y presentación de pagos y declaraciones, evitando con esto el llenado de formas fiscales y el desplazamiento a las oficinas bancarias, con lo cual el contribuyente se beneficia al utilizar el menor tiempo posible en la realización del pago de impuestos.

**f)** Por otro lado, el contribuyente cuenta con la ventaja de la sustitución de software-cliente por un ámbito Internet, esto quiere decir que el

contribuyente ya no tiene que contar con un programa determinado para tener acceso al pago por esta vía. Lo anterior es porque la persona física o moral sólo debe generar la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) para acceder a la página del SAT o en su caso, aparte de generar la clave, contar con un número de identificación personal (NIP) para tener acceso a la página del banco.

Si bien es cierto, el contribuyente se ve beneficiado directamente con esta nueva modalidad de pagos, también lo es que tanto el banco como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público gozarán en parte de estas ventajas.

Por un lado el banco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuentan con la ventaja de la reducción en el manejo de papel, ya que todo el procedimiento de pago se realiza a través de un sistema computacional, mediante el cual hay un mínimo de errores en la captura de los datos.

g) Otro beneficio para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el banco es que se notó una gran disminución en la carga del servicio, debido a que el contribuyente para su mayor comodidad realiza el pago desde su casa a través de una computadora, sin verse en la necesidad de trasladarse al banco o al módulo más cercano.

Lo anterior representa además de ser una ventaja una desventaja para el contribuyente que no tenga un equipo de cómputo ya que sufrirá un desgaste en su economía o bien perder varias horas del día para acudir al módulo o al banco que le corresponda para realizar sus pagos.

No obstante el pago de impuestos por vía Internet trae consigo muchas desventajas, convirtiéndose éstas en grandes obstáculos para que el contribuyente pueda cumplir a tiempo con sus pagos.

Ahora bien, a continuación analizamos las desventajas que tiene el contribuyente al momento de realizar el pago de impuestos por vía Internet:

## **DESVENTAJAS**

a) Primeramente lo que más le molesta al contribuyente es que una cosa es utilizar Internet como vía alterna y otra obligar al contribuyente a su uso, situación que requiere en algunos casos efectuar una inversión y en otros contribuyentes no pasará de ser una facilidad para pagar.

En relación al párrafo anterior, la desventaja es muy clara ya que el contribuyente tiene que desembolsar una cantidad de dinero en el caso de que no tenga una computadora personal y conexión a Internet, por lo que en estas circunstancias el contribuyente tendrá que acudir para solicitar el alquiler de una computadora o bien trasladarse al módulo de atención al contribuyente más cercano.

b) Aunado a lo anterior, otra desventaja radica en que una gran cantidad de contribuyentes desconoce el uso del Internet, situación que origina incertidumbre en el contribuyente debido a que no tendrá la seguridad de saber si cumplió o no con la obligación tributaria correspondiente ya que todo el procedimiento y pago se realiza a través de la transferencia electrónica de fondos.

c) La forma en obligar al contribuyente a pagar vía Internet los impuestos origina molestias en el contribuyente ya que tendrá que acudir al

modulo del SAT más cercano o en su caso al banco para realizar el pago, lo que origina pérdida de horas por el simple hecho de trasladarse de un lugar a otro.

d) Ahora bien, otra desventaja es que por la gran afluencia de contribuyentes a las páginas de los bancos origina saturación, lentitud y dificultades para acceder, sin embargo, lo mismo sucede con la página del SAT lo que ocasiona retrasos y disgustos para el contribuyente ya que no puede cumplir con su obligación tributaria a tiempo y además no los exime de requerimientos y sanciones.

e) Lo anterior representa un gasto para el contribuyente debido a que al utilizar Internet se gasta más energía, más llamadas telefónicas porque en la mayoría de los casos el Internet se utiliza vía telefónica. Así también, el contratar el servicio de Internet puede tener un costo elevado dependiendo de la calidad del servicio, esto es que los ingresos del contribuyente se verán repercutidos ya que éste no tenía planeado adquirir una computadora, la contratación del servicio de Internet o bien, acudir a un café Internet, y a parte cubrir el total de los impuestos a pagar.

f) Por otro lado para realizar los pagos vía Internet es indispensable tener Internet y contar con la autorización por parte del banco en donde se tenga una cuenta de cheques o cuenta bancaria de la que se va a realizar la transferencia electrónica de fondos, para tener el acceso al servicio de banca electrónica hay que tomar en cuenta que el costo de estos servicios en algunas instituciones bancarias es muy elevado ya que el banco no ofrece estos servicios de manera gratuita. Situación que ocasiona un gasto adicional al contribuyente.

g) Al implantar este nuevo esquema de pagos, el SAT tuvo que brindar capacitación a su personal, lo que originó gastos para esta administración, sin embargo, los que tuvieron que cubrir esos gastos son los propios contribuyentes derivados de los impuestos que éstos pagan.

h) Por otro lado, el contribuyente tiene la inseguridad al realizar el pago por esta vía, ya que no tiene la certeza jurídica de saber si cumplió a tiempo con el pago de impuestos o en su caso, si la transferencia electrónica de fondos se efectuó realmente en la cuenta de la Tesorería de la Federación. Al respecto, consideramos que para evitar este tipo de situaciones el SAT debe desarrollar sistemas de protección que permitan evitar que piratas informáticos puedan acceder a la información enviada por Internet.

i) En estas condiciones el contribuyente no tiene seguridad jurídica debido a que las reglas de la RMF 02-03 pueden modificarse en cualquier momento sin previo aviso, situación que pone en desventaja al contribuyente debido a que apenas se está acostumbrando al nuevo esquema de pagos electrónicos, pero si la autoridad fiscal lo dispone puede dar a conocer en cualquier momento algún cambio relativo al procedimiento de pago.

j) Otra desventaja para el contribuyente es que hay lugares en donde no hay servicio de Internet, como lo es en las pequeñas poblaciones en donde se tienen que recorrer distancias de 45 minutos, una hora, dos horas o más para encontrar una población en donde si exista el servicio para poder cumplir con la obligación tributaria correspondiente, situación que origina molestias en el contribuyente por el simple hecho de trasladarse de un lugar a otro.

Lo anterior origina que la recaudación de impuestos no se lleve a cabo como se tenía presupuestada, sin embargo, mayor complicación es para los contribuyentes debido a que pueden originarse problemas tecnológicos, de carácter legal y territoriales lo que ocasiona e impide que muchos contribuyentes pueden efectuar el pago de impuestos a tiempo.

k) Una desventaja para el contribuyente es que anteriormente la información se entregaba impresa al banco y aún así se cometían errores en la captura, o bien, se perdía la información. Actualmente el SAT manifiesta que tiene la capacidad de manejar el mundo de la información que se envía por medios electrónicos y de esta forma se puedan implementar las nuevas reglas de la RMF 02-03 conforme a lo planeado y así cumplir el objetivo propuesto por la autoridad fiscal.

La situación anterior vemos que está un poco alejada de la realidad, ya que el contribuyente no se siente satisfecho con este nuevo procedimiento, por un lado porque se le impone la obligación de efectuar el pago por este medio electrónico y por otro no tiene la certeza de saber si en verdad se efectuó el pago correspondiente de impuestos a través de la transmisión electrónica de fondos.

l) Aunado a lo anterior, consideramos que la gran desventaja para el contribuyente es la falta de información, ya que los medios masivos de comunicación no fueron lo suficientemente claros para dar información, situación que ocasionó dudas, inquietudes, incertidumbre y obstáculos en los contribuyentes al momento de realizar el pago de impuestos.

A la autoridad fiscal le hizo falta de iniciativa para invitar a los contribuyentes a recibir un curso de capacitación en el que se le diera una explicación detallada sobre el esquema de pagos electrónicos y no



simplemente hacer alusión de que el pago de impuestos por medios electrónicos es una forma más fácil de pagar los impuestos. Lo anterior representa una desventaja para el contribuyente ya que en el momento en que efectuó el pago de impuestos por vía Internet nunca recibió una capacitación previa.

m) El contribuyente tiene otra desventaja al pensar en la efectividad que pueda tener el pago de impuestos por vía Internet, es decir, lo anterior le causa incertidumbre en el caso de que se dé el incumplimiento de la obligación al momento de realizar la transmisión electrónica de fondos a favor de la Tesorería, ya que piensa que el pago efectuado puede desviarse a otra cuenta y no a la del SAT.

### **5.3 La conveniencia de no eliminar las formas de pago que existen en la actualidad.**

Derivado de las ventajas y desventajas de utilizar los medios electrónicos para el pago de impuestos se ocasiona la eliminación de las tradicionales formas de pago, ya que a partir del mes de agosto del 2002 comenzó a operar este nuevo esquema obligando a los contribuyentes a utilizar estos medios y específicamente las hojas de ayuda.

La autoridad fiscal emitió la Tarjeta Tributaria a todos los contribuyentes que encuadran sus actividades dentro de la hipótesis que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con ello manifestó públicamente que desaparecerían el uso de formas oficiales para el pago de contribuciones.

Al respecto consideramos que la situación anterior, trajo consigo muchas consecuencias debido a que en el país en que nos encontramos,

prevalece una costumbre sobre el uso del papel, la cual está muy arraigada a la sociedad mexicana. Por lo tanto, la eliminación de las formas de pago que existen en la actualidad es una situación que la autoridad hacendaria va a lograr difícilmente, ya que el contribuyente está acostumbrado al uso del papel.

En esta tesitura, consideramos pertinente mencionar que las personas que acuden a una oficina tanto pública como privada a solicitar cualquier tramite están muy acostumbrados al uso del papel, ahora bien, poniéndonos en el lugar del contribuyente es el más afectado ya que en la actualidad tiene que realizar el pago de impuestos a través de los medios electrónicos y por lo tanto, tienen la incertidumbre al momento de realizar el pago ya que hay una inseguridad de que la transferencia se desvíe a otra cuenta y el contribuyente no tenga un comprobante para probar que cumplió con la obligación.

En estas circunstancias, el contribuyente no sabe a ciencia cierta si en verdad se efectuó el pago , ya que si lo realiza por vía Internet tiene que imprimir de inmediato el recibo que le envié el banco o el SAT, debido a que el recibo con sello digital es el único comprobante con que cuenta el contribuyente en el caso de que la autoridad hacendaria ordene una revisión.

Por otro lado, tratándose de los pagos por ventanilla bancaria se tendrán que conservar las hojas de ayuda, mismas que servirán junto con el recibo sellado por el banco como comprobantes cuando la autoridad practique una visita domiciliaria.

En esta tesitura, manifestamos que hay una contradicción en la imposición de este esquema de pagos, ya que el SAT comentó públicamente que se eliminaría la utilización de los formatos fiscales para pagar los

impuestos, sin embargo, las formas oficiales ya no se utilizan actualmente a menos que se adeuden pagos anteriores a julio de 2002, en estos casos sí se utilizan.

No obstante, las hojas de ayuda son esencialmente formatos para calcular los impuestos, la única diferencia entre estas hojas y las formas oficiales es que ahora ya no son selladas por el banco o por el SAT para verificar que cumplió con la obligación tributaria, sino únicamente como su nombre lo indica son instructivos que permiten que el cajero identifique los datos del contribuyente y el monto del impuesto a pagar.

Dicho lo anterior, el SAT cae dentro de una contradicción sumamente visible para todos los contribuyentes ya que la desaparición de los formatos fiscales no se dio en su totalidad, situación que hace pensar al contribuyente en que únicamente cambio el diseño del formato.

Ahora bien, si el contribuyente tiene adeudos tanto de pagos como de presentación de declaraciones anteriores a julio del 2002, los deberá efectuar en los formatos fiscales aprobados hasta la fecha. Lo anterior representa que con el nuevo esquema, las personas que se encuentran autorizadas a imprimir formas fiscales dejarán de hacerlo, debido a que se enfocarán únicamente a realizar hojas de ayuda o formas fiscales que a la fecha sí se utilizan.

Dicho lo anterior, consideramos que el contribuyente es el afectado, porque las personas dedicadas a imprimir formas fiscales dejarán de hacerlo, ya que el volumen de impresión de las mismas se vio afectado casi en su totalidad al implantar los pagos electrónicos y lamentablemente el contribuyente que tenga adeudos anteriores a julio del 2002 se encontrará con serios problemas para conseguir las formas fiscales.

Al respecto consideramos que las hojas de ayuda resultan ser confusas para el contribuyente, primeramente porque les ocasiona confusiones al momento de elegir la hoja de ayuda y el régimen que les corresponde; así también, estas hojas no contienen un verdadero instructivo para el llenado de los mismos. Sin embargo, son formatos que le sirven más al cajero para que identifique los datos y el monto de impuestos a pagar del contribuyente, situación que le origina al contribuyente inseguridad jurídica por desconocer la forma en que se debe llenar el formato.

En estas circunstancias, consideramos que no era necesario eliminar las formas fiscales que se utilizaban, sino al contrario la autoridad fiscal debió dejarlas con vigencia y así ya no habría la necesidad de utilizar las hojas de ayuda. No obstante, esto constituyó un desequilibrio en el contribuyente respecto a la forma de uso y un gasto para el SAT debido a que tuvo que imprimir las hojas de ayuda necesarias en los módulos para que el contribuyente realizará sus primeros pagos en el mes de enero de este año.

Por otro lado, la autoridad fiscal tuvo que gastar recursos económicos para que a través de la conexión a Internet el contribuyente tenga acceso a estas hojas. Lo anterior significó un elevado costo en la implantación de este sistema para la autoridad fiscal y para el contribuyente constituyó un pleno desconocimiento para su uso debido a que estaban tan acostumbrados a realizar los pagos en las formas tradicionales y que de un momento a otro hubo un cambio radical en el pago de impuestos.

La situación anterior, constituye según par el SAT una simplificación administrativa, pero para el contribuyente representó incertidumbre jurídica debido a que en el momento en que realizó sus primeros pagos desconfía en

su totalidad las hojas de ayuda por lo que no tuvo otro remedio que llenar las hojas conforme a su criterio.

Si bien es cierto, el SAT eliminó en su totalidad las formas fiscales que se utilizaban anteriormente, también lo es que no lo hizo del todo ya que en su lugar quedaron las hojas de ayuda.

El SAT eliminó las formas fiscales con finalidad de simplificar el pago de impuestos, situación que no dio resultado, ya que los contribuyentes en algunas ocasiones tendrán que presentar una, dos o más hojas de ayuda para efectuar el pago de impuestos, lo que representa más utilización de papel, más pérdida de tiempo, confusiones y errores por los contribuyentes.

Volvemos hacer hincapié en que existen demasiados formatos de hojas de ayuda, los cuales podrían asimilarse a los formularios de las personas físicas que no hacen sus declaraciones por Internet, lo que implica y ocasiona confusión y errores en el manejo de los formatos si no se tiene un conocimiento de los regímenes fiscales.

Consideramos que es de mucha importancia incluir este subtema dentro de nuestro trabajo, ya que todas las personas que vivimos en este país tenemos muy arraigada la costumbre del uso del papel, pero principalmente los contribuyentes están tan acostumbrados al uso del mismo. Esta situación la justificamos en el hecho de que los contribuyentes manifiestan que es más seguro un papel con sello para que tenga validez y no las hojas de ayuda que carecen del mismo, ya que el contribuyente le tiene más confianza a un papel en vez de utilizar todas y cada una de las tecnologías que existen en la actualidad por lo que utilizan mucho el dicho "papelito habla".

**5.4 Opciones que debe tener el contribuyente para realizar sus pagos en la forma que más le convenga observando lo siguiente:**

**Principio de economía.**

**Principio de comodidad.**

**Principio de certidumbre.**

**Confiabilidad.**

Continuando con el análisis de las ventajas y desventajas que tiene el contribuyente al realizar el pago de impuestos por medios electrónicos, se origina una gran incertidumbre en el mismo, debido a que todas las desventajas que mencionamos en el capítulo anterior forman parte de este esquema de pagos electrónicos.

Ahora bien, el ejercicio de la potestad tributaria debe de seguir una serie de principios y prever los efectos que pueda originar una imposición indiscriminada y arbitraria de impuestos, provocando con ello graves consecuencias económica, políticas y sociales en el país.

De antemano sabemos que el SAT impuso el esquema de pagos electrónicos para simplificar el pago de contribuciones, pero en realidad esto no es así, ya que tanto el uso de la Tarjeta Tributaria como Internet, trajeron consigo inseguridad, dudas e inquietudes para el contribuyente, las cuales originaron retrasos en los pagos por el hecho de que los contribuyentes no tienen un amplio conocimiento sobre el uso de los medios electrónicos.

Luego entonces el SAT no tenía porque eliminar la tradicional forma de pagos, sino todo lo contrario le hubiera dado al contribuyente la posibilidad de optar por la forma en que más le hubiera convenido para realizar sus pagos.

Consideramos que el SAT no pensó que al imponer este moderno esquema de pagos electrónicos se originarían grandes pérdidas en la recaudación de impuestos, debido a que muchos contribuyentes dejaron de realizar sus pagos en el momento oportuno, luego entonces si la autoridad fiscal le hubiera otorgado opciones al contribuyente para realizar sus pagos la situación sería muy distinta en la actualidad porque el contribuyente no haría sus pagos y contribuciones hasta la última fecha de vencimiento; sino todo lo contrario, lo realizaría en cualquier momento que tuviera disponible pudiéndolo realizar a través de ventanilla bancaria o vía Internet.

Al respecto, los impuestos atienden a varios principios, por lo que a continuación mencionaremos la relación que se da al realizar el pago de impuestos por medios electrónicos.

En estas condiciones un **principio económico** en el cobro de impuestos consiste en facilitar en la medida de lo posible el pago de los mismos. Ahora bien, aunque se tenga el dinero para realizar el pago, en alguno de los casos no se podrá efectuar por situaciones ajenas a la voluntad de los contribuyentes como pueden ser: tecnológicas, que la computadora no funcione, la conexión a Internet fallo, el banco no asignó la clave de acceso para la banca digital, que no cuente con recursos económicos el contribuyente, entre otros.

Por lo tanto a pesar de ser una opción interesante los medios electrónicos, de simplificar los pagos así como de modernizar a los mismos, desde nuestro particular punto de vista el esquema de pagos electrónicos no se justifica con lo primero, ya que los sectores de la población de contribuyentes son considerados en forma igualitaria, lo cual no debe aplicarse de manera general por que no todos los sectores realizan las mismas actividades, no viven en la misma zona geográfica y principalmente

no todos los contribuyentes tienen la misma capacidad económica y contributiva.

Ahora bien, el **principio de economía** no lo podemos aplicar en el sentido de que el contribuyente ahorre dinero al realizar el pago por medios electrónicos, sino todo lo contrario este esquema le ocasiono más gastos de los que ya tenía. Por lo que el comentario anterior nos lleva a reflexionar en la posibilidad de que se pueda presentar la siguiente situación:

Que exista una desilusión por parte de los contribuyentes, debido al complicado y confuso mecanismo del pago de impuestos por medios electrónicos que impuso el SAT, lo que puede ocasionar que los contribuyentes prefieran permanecer en la economía informal, esto es, que evadan el pago de impuestos.

Por lo anterior, podemos decir que el SAT impuso el pago de impuestos por medios electrónicos con la finalidad de realizar los mismos de una forma más sencilla y rápida, sin embargo la simplificación administrativa que argumento dicha autoridad implicó un elevado costo, ya que hubo contribuyentes que no contaban con el equipo necesario para realizar estos pagos y por lo tanto se vieron en la necesidad de adquirirlo, porque se les obligó a realizar los pagos a través de estos medios. Lo anterior ocasiono un desgaste en la economía del contribuyente.

Aunado a lo anterior podemos decir que aparte de afectar la economía del contribuyente también sufrió un desgaste tanto físico como emocional por el hecho de que la autoridad fiscal manifestó que el pago de impuestos por medios electrónicos representó una simplificación administrativa, sin olvidar que una gran mayoría de contribuyentes aún no se acostumbra a utilizar una



computadora y mucho menos Internet, por lo que para algunos contribuyentes aún es algo totalmente desconocido.

En esta tesitura argumentamos que si bien es cierto que los contribuyentes desconocen el uso de un equipo de cómputo, también lo es que están muy acostumbrados a la utilización del papel, ya que antes realizaban sus pagos a través del mismo, y por lo tanto si la autoridad fiscal hubiera pensado con anticipación en que todo lo anterior ocasionaría un gasto más, no hubiera eliminado la forma tradicional de realizar los pagos sino simplemente lo hubiera dejado al arbitrio del contribuyente de optar por la forma que más le conviniera, esto es, realizar el pago de impuestos a través de la Tarjeta Tributaria, vía Internet o bien realizarlo en la forma tradicional que lo venía haciendo.

Ahora bien, si la autoridad fiscal le otorgara opciones al contribuyente para realizar sus pagos, la situación que se vive en la actualidad sería muy distinta, ya que no necesariamente estaría obligado el contribuyente a realizar los pagos en la forma que la autoridad señala, sino que elegiría la opción más sencilla y económica para efectuarlos, así también no cumpliría con la obligación tributaria correspondiente hasta el último momento en el que tiene que hacer largas filas si acude a los módulos o a los bancos a realizar el trámite, o bien, que no pueda tener acceso a las páginas del banco o del SAT por encontrarse saturadas, situación que origina retrasos en los pagos y por ende sanciones.

El **principio de comodidad** en los pagos por medios electrónicos se presenta cuando la autoridad fiscal se refiere a que impuso este moderno esquema con la finalidad de hacer más sencillos los pagos. Lo anterior se presenta, cuando el contribuyente que tiene Tarjeta Tributaria puede efectuar sus pagos por vía Internet desde la comodidad de su casa, oficina o bien

desde un café Internet o en todo caso a través de ventanilla bancaria. Sin embargo, esta comodidad trae implícitas una serie de cuestiones como son gastos, tener mayor conocimiento sobre el uso de medios electrónicos y en ocasiones mayor pérdida de tiempo.

En estas condiciones, el **principio de comodidad** sugiere que los impuestos se paguen de la forma más sencilla y práctica para los contribuyentes, dado que estos pagos siempre han resultado un dolor de cabeza para toda la población de contribuyentes, es por eso que el pago de impuestos por medios electrónicos se convierte en una comodidad cuando el contribuyente puede optar por pagar por la forma que más le convenga.

Por lo anterior, afirmamos que el **principio de comodidad** no se aplica exactamente a los pagos por medios electrónicos debido a que la autoridad fiscal al momento de imponer el pago de impuestos vía Internet y a través de ventanilla bancaria elimina todo tipo de comodidad, ya que obliga a los contribuyentes a hacer uso de estos mecanismos sin importarle a la autoridad si el contribuyente tiene o no el equipo necesario para llevarlos a cabo.

Por otro lado, el **principio de comodidad** lo podemos aplicar por el hecho de que cuando el contribuyente realiza el pago de impuestos elige la opción más sencilla, sin embargo del análisis de este trabajo nos dimos cuenta que en el momento en que la autoridad eliminó la forma tradicional de pagos, suprimió la forma en que normalmente el contribuyente estaba acostumbrado a realizarlos. Reiteramos nuevamente que toda persona física o moral obligada al pago de impuestos a través de medios electrónicos o al llenado de los formatos tradicionales y que en el momento en que la autoridad fiscal los suprimió ocasiono confusiones en el contribuyente, convirtiéndose esta confusión en inseguridad jurídica para el mismo.

Ahora bien, el uso de una computadora e Internet, hoy en día se han convertido en herramientas que día tras día irán adquiriendo más fuerza y que se convertirán en un elemento esencial e indispensable para poder obtener información, realizar pagos de impuestos, trámites y consultas ante instituciones públicas como privadas, lo que dará como resultado una gran simplificación administrativa, que es lo que argumentó el SAT al imponer este esquema.

Mientras tanto los contribuyentes que no cuenten con una computadora personal no podrán ser beneficiados por esta simplificación administrativa a menos que adquieran un equipo de cómputo a pesar de que se vera repercutido su presupuesto, por lo que lo anterior ocasiona que el pago de impuestos no sea cómodo ni sencillo, sino al contrario ocasionara más gastos de los ya previstos por el contribuyente.

Con lo anterior queremos decir que en un futuro este esquema de pagos no dará el resultado que el SAT pretendía ya que para lograrlo se necesita dar una buena difusión de información y que se de una simplificación total, esto es, eliminar en su totalidad todo tipo de declaraciones, formatos existentes y no como en la actualidad esta ocurriendo, que en lugar de utilizar los formatos ahora se utilizan las hojas de ayuda, lo que da como resultado que no se dé una plena y total simplificación administrativa así como lo quería la autoridad.

En estas circunstancias el **principio de comodidad** en el pago de impuestos por medios electrónicos no se configura plenamente debido a que no hay una comodidad al realizar el pago, ya que este moderno esquema trajo implícitas una serie de cuestiones tanto de confusión como de desgaste económico, porque a pesar de que se le dio la opción de pagar a todos los

contribuyentes por vía Internet se ocasiono como ya lo dijimos un gasto más en su presupuesto y hasta algunas veces ha generado preocupación en los mismos contribuyentes por no poder acceder a las páginas del banco o bien a la del SAT para realizar los pagos a tiempo.

Ahora bien, el **principio de certidumbre** implica que las leyes fiscales se apliquen de manera adecuada, esto significa que es necesario especificar con plena precisión los siguientes datos: el sujeto, el objeto, la cuota, la forma de realizar la determinación, la manera de hacer el pago, la fecha en que se debe de realizar, las sanciones en caso de omisión y todo lo que sea indispensable para que las normas impositivas de impuestos sean claras y precisas en su contenido y así no ocasionar confusiones en el contribuyente.

Al respecto el **principio de certidumbre** en relación al pago de impuestos por medios electrónicos significa que en el momento en que el contribuyente realice el pago por estos medios obtenga una total seguridad de haberlo hecho. Lo que pretende este principio es que las normas tributarias sean de una aplicación estricta y se combata todo tipo de arbitrariedades y malos entendidos en el ámbito fiscal, para que de esta forma disminuya la evasión fiscal.

Con la entrada en vigor de la Resolución Miscelánea Fiscal 02-03, se buscaba dar ajustes en las leyes fiscales para proporcionar mayor seguridad jurídica al contribuyente; sin embargo, con la presentación de pagos y de declaraciones vía Internet se originaron varios problemas en los que el contribuyente no puede tener una defensa adecuada en el caso de entrar en controversia, ya que en algunos casos no puede obtener la constancia que contenga la hora, fecha, folio y tipo de operación para comprobar que en realidad estaba realizando el pago por vía Internet, esto es, porque en cualquier momento puede fallar el sistema de enlace y que por eso no se

pueda garantizar que la operación con la autoridad fiscal haya quedado concluida.

Ahora bien, el **principio de certidumbre** no garantiza otorgar seguridad jurídica al contribuyente al momento de realizar sus pagos, sino que todo puede suceder que efectivamente se realicen más rápido los pagos con este moderno esquema o viceversa que sea más lento por no contar con la Tarjeta Tributaria o en su caso no poder acceder a la página del SAT o del portal del banco.

Por otro lado, no precisamente se otorga una seguridad jurídica al contribuyente con el pago de impuestos por medios electrónicos ya que en realidad ocasiono disgustos, confusiones, retrasos en los pagos, entre otras cosas, por lo que consideramos que si el contribuyente que ahora está obligado a realizar el pago por vía Internet, sin lugar a dudas hubiera optado por seguir cumpliendo con su obligación tributaria en la forma tradicional, sin embargo esto no sucedió ya que son pocos los causantes que tienen la opción de elegir la vía de pago.

Aunado a lo anterior, consideramos que a este esquema de pagos electrónicos le estamos sumando más complicaciones de las que ya tenía la forma tradicional, debido a que en nuestro país el problema de la recaudación se debe a que no se expande la información adecuada para que el contribuyente pueda digerirla con facilidad y rapidez y por otro lado que las formas oficiales existentes y las recientes hojas de ayuda no contienen un instructivo que sea entendible para que el contribuyente pueda llenar el contenido de éstas.

En estas circunstancias la autoridad fiscal impuso esta forma de pagos con la idea de que toda la población de contribuyentes entendería con plena

claridad esta simplificación y realizaría los pagos de una manera más rápida, cómoda y sencilla, lo cual no ocurrió, porque inclusive a cualquier profesionalista le cuesta trabajo entender este moderno esquema, a pesar de que estas personas pueden allegarse de una manera más directa de este tipo de información fiscal. Por otro lado, poniéndonos en el lugar de los pequeños contribuyentes, éstos son los más perjudicados ya que desconocen casi totalmente la manera en que se realizan los pagos por medios electrónicos por lo que al no haberse proporcionado una buena difusión de información se ocasionó trastornos en el cumplimiento porque ahora, el contribuyente manifiesta incertidumbre jurídica debido a que la autoridad hacendaria puede en cualquier momento emitir otras reglas de carácter fiscal que cambien la forma en que actualmente comenzaron a pagarse los impuestos.

Por lo anterior consideramos que **la confiabilidad** no se configura en este moderno esquema de pagos electrónicos, debido a que las disposiciones recientes de carácter fiscal que obligan a ciertos contribuyentes a efectuar el pago de las obligaciones tributarias por vía de medios electrónicos (Internet) resultan violatorias de ciertos derechos fundamentales de los contribuyentes por no encontrarse ajustados conforme a lo que señala nuestra Constitución Política, ya que este procedimiento carece de una verdadera estructura jurídica.

Por lo anterior el tema de impuestos en nuestro país es muy debatido, ya que siempre se están dando cambios de disposiciones de carácter fiscal, los cuales la autoridad justifica con solo decir que los cambios permiten fomentar y expandir la inversión productiva, lo que permite reorientar el gasto público hacia los sectores menos favorecidos y con esto lograr una mejor recaudación y redistribución del gasto público.

Aplicando **la confiabilidad** en el pago de impuestos por medios electrónicos origina que los contribuyentes piensen que las reformas fiscales como en este caso la RMF 02/03 no otorga confiabilidad debido a que los más perjudicados con este cambio lo son los contribuyentes con menos recursos, aunque en realidad lo que se pretende lograr con estas reformas es que los pagos de impuestos sean más justos y equitativos dentro del régimen fiscal, es decir que se basen en la capacidad contributiva del contribuyente, sin embargo en la realidad esto no sucede porque la confiabilidad no se da plenamente ya que siempre existirá duda e inseguridad en los contribuyentes de que a pesar de haber realizado un gasto más se de la posibilidad de que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales a tiempo a través de los dichos medios electrónicos.

A grandes rasgos las reformas fiscales, como lo fue la imposición de pagos por medios electrónicos y el uso de la Tarjeta Tributaria constituye que los pagos deben ser neutros, simplificados, equitativos, sencillos y de fácil cumplimiento. Al respecto, si la autoridad hacendaria en verdad realizará sus actividades de la manera correcta y proporcione ayuda al contribuyente de manera inmediata cuando se encuentre en problemas al momento de dar cumplimiento con su obligación tributaria, entonces sí se otorgaría confiabilidad al contribuyente al realizar los pagos, ya que aunque desconozca este moderno esquema de pagos se continúa respaldado de cualquier forma por la autoridad fiscal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Desde la antigüedad ha existido el pago de tributos los cuales eran impuestos principalmente a capricho de los soberanos, pero han ido modificando a través del tiempo. El pago de contribuciones representa un papel muy importante para la vida económica y el desarrollo de nuestro país, esto es, son recursos pecuniarios destinados al gasto público.

**SEGUNDA.-** La autoridad hacendaria debe determinar el pago de impuestos aplicando todos y cada uno de los principios constitucionales para que de esta forma no exista arbitrariedad en la determinación y exista una verdadera igualdad, proporcionalidad y equidad para todos y cada uno de los contribuyentes al momento en que realicen dichos pagos. Ya que los principios constitucionales son el contenido de la ley y son los puntos que dan certeza al legislador, para que redacte normas justas y claras para el contribuyente respecto a los tributos.

**TERCERA.-** Una de las formas de extinguir la obligación tributaria y la más común de todas es el pago, el cual ahora debe realizarse a través de la Tarjeta Tributaria o por Internet según sea el caso y que quizá hace algunos años ni lo hubiéramos pensado, debido a que esto se logró a través de los avances tecnológicos que ha implantado el Servicio de Administración tributaria referentes al pago de impuestos por medios electrónicos.

**CUARTA.-** Al establecer el esquema de pagos electrónicos que se implantó en el año de 2002, la autoridad manifestó que con este esquema el contribuyente obtendría más beneficios al realizar el pago de impuestos por medios electrónicos pero sucedió todo lo contrario ya que tuvo más complicaciones al momento de realizarlos que con las anteriores formas tradicionales ya que le surgieron demasiadas dudas al momento de realizar sus pagos.



**QUINTA.-** El SAT impuso esta nueva forma de pagos electrónicos sin tomar en cuenta la opinión de los contribuyentes, únicamente argumento que esta nueva forma de pagos (vía Internet y Ventanilla Bancaria) constituyen una verdadera simplificación administrativa en el cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que lo anterior representa grandes avances y cambios tecnológicos hoy en día. Pero consideramos que la medidas que implanto el Servicio de Administración Tributaria para realizar el pago de impuestos por medios electrónicos ocasionó que el fisco perdiera las captaciones de contribuciones que venía recibiendo debido a la mala implantación del moderno esquema de pagos electrónicos.

**SEXTA.-** Consideramos que el Servicio de Administración Tributaria debe realizar una mayor difusión respecto a la información del pago de impuestos a través de medios electrónicos, esto es, tanto en la televisión como en la radio, en razón de que el contribuyente no cuenta con la suficiente información para realizar el pago de contribuciones y esto ocasiona que exista una cierta confusión en todos los contribuyentes debido a la reciente implantación del nuevo sistema impuesto por el Servicio de Administración Tributaria.

**SÉPTIMA.-** Consideramos que las medidas que se tomaron en cuenta para implantar el esquema de pagos electrónicos vía Internet y Tarjeta Tributaria contienen una falta de estructuración jurídica, ya que desde nuestro punto de vista dicho esquema de pagos no se encuentra establecido en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación ya que éste únicamente se refiere al uso de los formatos tradicionales y no mencionan que ahora en la actualidad el pago de contribuciones se puede realizar por medio de la Tarjeta Tributaria y por vía Internet.

**OCTAVA.-** Ahora bien, la falta de estructuración jurídica, la rapidez con que se implanto el esquema de pagos de impuestos por medios electrónicos, la falta de información para el contribuyente y a desinformación por parte de las autoridades hacendarias e Instituciones de Crédito ocasiono que el SAT al exigir la presentación de declaraciones por vía Internet no se tuvieran implementados los

sistemas necesarios en las instituciones antes citadas, lo cual desencadenó varias desventajas para el contribuyente como son retrasos en sus pagos, desgastes económicos.

**NOVENA.-** El moderno esquema de pagos electrónicos, trajo consigo muchas molestias para los contribuyentes debido a que hoy en día la autoridad los obliga a realizar sus pagos por vía Internet si se ubican dentro de los supuestos para realizar los pagos a través de dichos medios, por lo que manifestamos que eso que señala la autoridad de simplificación solo es benéfica para ella ya que al momento de imponer dicho esquema la simplificación se vio envuelta por una serie de ventajas que supuestamente beneficiarían al contribuyente lo cual a la fecha no ha sucedido y dudamos que algún día puedan presentarse.

**DECIMA.-** Con la modernización que se dio en el esquema de pagos de impuestos por medios electrónicos se pueda dar tanto en la recaudación y en la fiscalización, así como en los servicios públicos que presta el Estado, es decir, que verdaderamente guarden una estrecha relación con los pagos que realizan todos y cada uno de los contribuyentes. Por lo que esperamos que en una fecha no muy lejana al momento de pagar nuestros impuestos recibamos una contraprestación que se vea reflejada en mayores y mejores hospitales, carreteras, mayor seguridad pública y jurídica, rapidez en la impartición de justicia, etc., en una palabra mejorar nuestro nivel de vida a través de la recaudación de impuestos, así como una mejor distribución de la riqueza.

**DECIMO PRIMERA.-** Al realizar el análisis del esquema de pagos de impuestos por medios electrónicos llegamos a la conclusión de que el realizar los pagos por vía Internet le ocasionan al contribuyente pérdida de tiempo, de dinero e inclusive imposición de sanciones por no cumplir a tiempo con sus obligaciones fiscales debido a que no se encuentra disponible la página del SAT o en su caso la de las Instituciones Bancarias. El Fisco se actualiza para recaudar los impuestos y poder

fiscalizarlos con una velocidad sorprendente, sin embargo como contribuyentes quisiéramos que la misma eficiencia fuera también para ejercer el gasto público.

**DECIMO SEGUNDA.-** Concluimos diciendo que el moderno esquema de pagos de impuestos por medios electrónicos, se trata de una problemática bastante seria para los contribuyentes, ya que dicho esquema supuestamente iba a representar eficacia, rapidez, comodidad y simplificación al realizar los pagos lo cual hasta la fecha no ha sucedido debido a que en la actualidad casi la gran mayoría de contribuyentes tienen una gran inseguridad jurídica cuando llevan a cabo los pagos por medios electrónicos.

**DECIMO TERCERA.-** Con la elaboración del presente trabajo concluimos diciendo que de manera resumida las ventajas que tiene el contribuyente al utilizar la Tarjeta Tributaria son las siguientes:

- a) Permite la simplificación de los pagos,
- b) Se prorroga el plazo para realizar los pagos,
- c) Se elimina toda posibilidad de errores al deslizar la Tarjeta Tributaria debido a que los datos del contribuyente ya no se capturan manualmente.
- d) Se dan opciones al contribuyente para realizar el pago de impuestos ya sea a través de la Tarjeta Tributaria o por vía Internet,
- e) Se garantiza que el pago de impuestos se acredite en forma directa a la cuenta fiscal del contribuyente.

**DECIMO CUARTA.-** El moderno esquema de pagos electrónicos trajo consigo una serie de desventajas al utilizar la Tarjeta Tributaria, por lo que al respecto manifestamos lo siguiente:

- a) Pérdida de tiempo para los contribuyentes al momento de solicitar las hojas de ayuda para realizar el pago de impuestos.

- b) Pérdida de dinero para solicitar las hojas de ayuda, así también cuando solicita la reposición de su Tarjeta Tributaria ya sea por causas imputables al contribuyente o no.
- c) Las limitantes para los contribuyentes al restringir los pagos con determinados tipos de cheques.
- d) La falta de información para los contribuyentes ocasiona confusiones en los mismos al realizar el pago de contribuciones.
- e) La falta de comprobación para los contribuyentes antes las autoridades fiscales para comprobar de que cumplieron con sus respectivos pagos debido a que las hojas de ayuda no constituyen un comprobante de pago.
- f) La saturación de las páginas electrónicas tanto del SAT como de las Instituciones Bancarias por la gran afluencia de contribuyentes los días más cercanos a la fecha de vencimiento para cumplir con sus obligaciones fiscales.
- g) La presentación de declaraciones complementarias de datos, cifras, de información estadística y anuales le ocasiona al contribuyente demasiada pérdida de tiempo.
- h) Ocasiona la erogación de recursos económicos al momento de emitir la Tarjeta Tributaria para todos los contribuyentes.

**DECIMO QUINTA.-** Con la elaboración del presente trabajo concluimos diciendo que de manera resumida las ventajas que tiene el contribuyente al realizar el pago de impuestos por vía Internet son las siguientes:

- a) La simplificación en la operación de pago.
- b) Mayor seguridad para los contribuyentes al realizar sus pagos a través de los portales del SAT o de las Instituciones Bancarias.
- c) La eliminación del llenado de formas fiscales, hojas de ayuda y el desplazamiento a las oficinas bancarias.
- d) Un mínimo de errores en la captura de los datos de los contribuyentes gracias a un sistema computacional.

e) Disminución de la carga del servicio para el SAT, gracias a la utilización de los sistemas computacionales.

**DECIMO SEXTA.-** El moderno esquema de pagos electrónicos trajo consigo una serie de desventajas al utilizar las páginas de Internet, por lo que al respecto manifestamos lo siguiente

a) Falta de información para los contribuyentes para utilizar los portales electrónicos.

b) Saturación, lentitud y dificultades para acceder a las páginas electrónicas ocasionando requerimientos y sanciones a los contribuyentes por cumplir después de tiempo con sus obligaciones fiscales.

c) Inseguridad para el contribuyente al realizar los pagos por vía Internet ya que no existe la certeza para saber si cumplió o no con su obligación el contribuyente.

d) Incertidumbre jurídica para el contribuyente debido a que en cualquier momento las reglas que regulan el procedimiento pueden ser cambiadas por las autoridades hacendarias en cualquier momento.

e) Incertidumbre para los contribuyentes al momento de realizar los pagos por vía Internet debido a que la transmisión electrónica de fondos a favor de la Tesorería puede desviarse a otra cuenta desconocida.

**DECIMO SEPTIMA.-** Una desventaja para el contribuyente en el caso de que realice el pago de impuesto mediante la transferencia electrónica de fondos ya sea ante el SAT o en cualquier portal electrónico del banco puede suceder que ocurra en cualquier momento un corte de energía eléctrica y no le de la posibilidad al contribuyente de imprimir su recibo que contenga el sello digital para comprobar que realizó el pago; por lo que lo anterior coloca al causante en total estado de indefensión al estar imposibilitado para demostrar a las autoridades fiscales que efectivamente se realizó el pago, pero por cuestiones ajenas al mismo no pudo obtener un comprobante que señale lo contrario.

**DECIMA OCTAVA.-** Es necesario y urgente que las autoridades fiscales le den a conocer al contribuyente las diversas legislaciones en materia fiscal en las cuales se hace referencia a cuánto, cuándo y qué contribuyentes son los obligados a pagar impuestos; de esta forma el contribuyente podrá conocer todos los derechos que le confieren estas legislaciones y los cambios (reformas fiscales) que surjan en materia de contribuciones. Esto es las autoridades tienen la obligación de difundir la correcta información en la que den a conocer los diferentes sistemas que se implanten para el pago de los impuestos a todos y cada uno de os contribuyentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo,  
Derecho Fiscal,  
12° Edición, Editorial Themis, México, 1997, pp. 538.
  
- 2.- B. VILLEGAS, Héctor,  
Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario,  
6° Edición, Editorial Depalma, México, 1997, pp. 890.
  
- 3.- CARRASCO IRIARTE, Hugo,  
Derecho Fiscal Constitucional,  
3° Edición, Editorial Harla, México, 1997, pp. 596.
  
- 4.- CORTINA, Alfonso,  
Curso de Política de Finanzas Públicas de México,  
Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 330.
  
- 5.- DE LA GARZA, Sergio Francisco,  
Derecho Financiero Mexicano,  
18° Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 1025.
  
- 6.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto,  
Principios de Derecho Tributario,  
3° Edición, Editorial, Limusa, México, 2000, pp. 223.
  
- 7.- FLORES ZAVALA, Ernesto,  
Elementos de Finanza Pública Mexicana, los impuestos,  
21° Edición, Editorial Porrúa, México, 1979, pp. 467.
  
- 8.- JARACH, Dino,

Finanzas Publicas y Derecho Tributario.

2° Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 973

9.- JIMÉNEZ GONZALEZ, Antonio,

Lecciones de Derecho Tributario.

3° Edición, Editorial Ecasa, México, 1993, pp. 573.

10.- MABARAK CERECEDO, Doricela,

Derecho Financiero Público.

2° Edición, Editorial MC Graw Hill, México, 1997, pp. 247.

11.- MARGAIN MANAUTOU, Emilio,

Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.

13° Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pp. 337.

12.- MARTINEZ LÓPEZ, Luis,

Derecho Fiscal Mexicano.

4° Edición, Editorial Ecasa, México, 1988, pp. 346.

13.- MEHL, Lucien,

Elementos de Ciencia Fiscal.

Editorial Bosh, Barcelona, 1964, pp. 352.

14.- MIRANDA, José,

El Tributo Indígena en la Nueva España durante el Siglo XVI.

Editorial, Colegio México, 1980, pp. 355.

15.- MORAN MENDOZA, Enrique Martín,

Guía para efectuar los pagos provisionales vía Internet y tarjeta Trbiutaria.

2° Edición, Editorial, Taxxx. México, 2002, pp. 123.



- 16.- PAZOS, Luis,**  
Los Limites de los Impuestos,  
Editorial Diana, México, 1982, pp. 127.
- 17.- PEREZ DE AYALA, Jose Luis,**  
Curso de Derecho Tributario,  
2° Edición, Editorial Derecho Financiero, México, 1985, pp. 386.
- 18.- PONCE GOMEZ, Francisco,**  
Derecho Fiscal,  
Editorial Banca y Comercio, México, 1994, pp. 302.
- 19.- PORRAS Y LÓPEZ, Armando,**  
Derecho Fiscal,  
Editorial Textos Universitarios, México, 1967, pp. 332.
- 20.- PUGLIESE, Mario,**  
Instituciones de Derecho Financiero,  
2° Edición, Editorial Porrúa, México, 1976, pp. 382.
- 21.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl,**  
Derecho Fiscal,  
2° Edición, Editorial Harla, México, 1986, pp. 309.
- 22.- SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso,**  
Derecho Fiscal Mexicano,  
2° Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp.597.
- 23.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio,**  
Derecho Fiscal Mexicano,  
5° Edición, Editorial Cardenas y Editor, México, 2000, pp. 856.

**24.- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús,**  
Nociones de Derecho Fiscal,  
5° Edición, Editorial Pac, México, 1998, pp. 357.

**25.- STIGLITZ, Joseph E.,**  
La Economía del Sector Público,  
2° Edición, Editorial Bosh, Barcelona, 1988, pp. 915.

**26.- VALDES ACOSTA, Ramón,**  
Curso de Derecho Tributario,  
2° Edición, Editorial Themis, Buenos Aires, 1996, pp. 386.

## LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 4.- Código Federal de Procedimientos civiles.
- 5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Ley de Ingresos de la Federación.
- 7.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

## OTRAS PUBLICACIONES

1.- Diario Oficial de la Federación.

2.- 12 ° Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002, contenida el Diario Oficial de la Federación.

3.- Páginas de Internet:

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

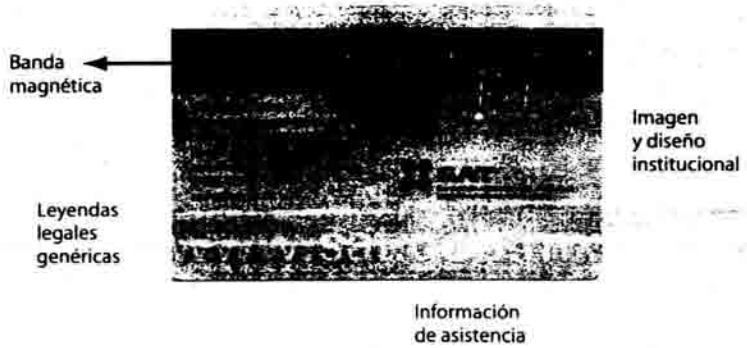
4.- Indetec, Revista Bimestral, Número 108, de fecha 31 de diciembre de 1997.

5.- Información Dinámica de Consulta, Revista mensual, Número 36, de fecha 30 de abril de 2002.

6.- Prontuario de Actualización Fiscal, Revista Quincenal.

# ANEXO 1

## Presentación de la tarjeta tributaria



## ANEXO 2

---

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
107 ISR P.F. Actividad empresarial y profesional

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

\_\_\_\_\_

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

		\$ _____
<b>SALDO A FAVOR DE IVA</b>		
<b>IMPUESTO</b>	<b>ISR</b>	<b>IVA</b>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	\$ _____	\$ _____
<b>PARTE ACTUALIZADA</b>	\$ _____	\$ _____
<b>RECARGOS</b>	\$ _____	\$ _____
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	\$ _____	\$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ _____

CARGAS ADICIONALES

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## ANEXO 2

---

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
RÉGIMEN INTERMEDIO**

---

2

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
108 ISR PE Actividad empresarial, Régimen intermedio

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

\_\_\_\_\_

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

		\$ _____
SALDO A FAVOR DE IVA		
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ _____</b>

CARGOS ADICIONALES

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vea a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## ANEXO 2

3

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
109 ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero-Junio

\_\_\_\_\_

2° Julio-Diciembre

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

CARGOS ACCIONALES	IMPUESTO A PAGAR	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ _____</b>

INSTRUCCIÓN: En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**



## ANEXO 2

---

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
ARRENDAMIENTO CASA - HABITACIÓN

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
110 ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

PERIODO TRIMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero- Marzo

3° Julio-Septiembre

2° Abril-Junio

4° Octubre-Diciembre

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

CARGOS AUTOMÁTICOS	IMPUESTO A PAGAR	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## ANEXO 2

---

5

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
ARRENDAMIENTO**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
110 ISR PF Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
301 Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL** **EJERCICIO**

\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

	<b>SALDO A FAVOR DE IVA</b>		\$ _____
	<b>IMPUESTO</b>	<b>ISR</b>	<b>IVA</b>
	<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	\$ _____	\$ _____
<b>CARGOS ADICIONALES</b>	<b>PARTE ACTUALIZADA</b>	\$ _____	\$ _____
	<b>RECARGOS</b>	\$ _____	\$ _____
	<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	\$ _____	\$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ _____	

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## ANEXO 2

---

6

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
OTROS INGRESOS**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
111 ISR PF. Otros ingresos

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

\_\_\_\_\_

1º ENERO A JUNIO

2º JULIO A DICIEMBRE

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

SALDO A FAVOR DE IVA

\$

\_\_\_\_\_

IMPUESTO

ISR

IVA

\_\_\_\_\_

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$

\_\_\_\_\_

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

\_\_\_\_\_

RECARGOS

\$

\$

\_\_\_\_\_

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$

\_\_\_\_\_

TOTAL A PAGAR

\$

\_\_\_\_\_

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## ANEXO 2

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**SECTOR PRIMARIO** (agrícola, ganadero, silvícola y pesca)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
 107 ISR PF Actividad empresarial y profesional  
 108 ISR PF Actividad empresarial. Régimen intermedio   
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
 301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO
	1° ENERO A JUNIO <input type="checkbox"/>	
	7° JULIO A DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

<b>SALDO A FAVOR DE IVA</b>		\$ _____
<b>IMPUESTO</b>	<b>ISR</b>	
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	\$	
<b>CARGOS ADICIONALES</b>		
<b>PARTE ACTUALIZADA</b>	\$	
<b>RECARGOS</b>	\$	
<b>IMPONIBLES</b>		
<b>CRÉDITO FISCAL</b>	\$	
<b>(OTROS CREDITOS)</b>	\$	
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	\$	

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vea a realizar dimensión de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO





ANEXO 3



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION GENERAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
SAN LUIS POTOSI

ORDEN DE SOLICITUD DE TARJETA TRIBUTARIA (TT)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

CLAVE DE R.F.C.:  CLAVE CURP:   
APELLIDO PATERNO:   
APELLIDO MATERNO:   
NOMBRE(S):

MOTIVO DE SOLICITUD DE LA TARJETA TRIBUTARIA:

MOTIVO SOLICITUD:   
FECHA DE SOLICITUD:

VERIFIQUE HASTA:

Este formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras.

Sello de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

### Información solicitada por el cajero

RFC: **PAJVT1603226** Correlativo RFC: **PAJVT1603226**

A. Paterno: **PALOMAN**  
 A. Materno: **AVILA**  
 Nombre: **NERONCA**

Impuesto:  Impuesto Sobre la Renta  
 (E) personas físicas, Actividad empresarial y profesional

# Meses al  Fobase  Ejercicio: **2002**  
 1º Ejercicio  
 Cuil mes(es)  
 Sem. al  En Liquidación

Tipo de Pago:  Normal  Saldo a favor

Impuesto a Pagar:

Cargos y débitos:	
Parte a crédito de:	<input type="text"/>
Aplicar a:	<input type="text"/>
Cédula al Saldo:	<input type="text"/>

Detalle: Ver. 1.4.1

ISR personas físicas, Actividad empresarial  
 Periodo: Mayo de 2002

Impuesto a Pagar:	1,100
Parte Actualizada	50
Recargos	50
<b>Cantidad a Cargo:</b>	<b>1,200</b>
<b>Cantidad a pagar:</b>	<b>1,200</b>

Total efectivamente pagado: 1,200

Pago en Exceso:  (dd/mm/aaaa)

Monto Pagado con Antelación:

Cantidad a pagar:

ANEXO 4



Recibo con sello digital



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

Plaza: 00  
Sucursal: 000

R.F.C.: SORAI 0057RE1  
Nombre: ADRIANA SORIANO RANGEL  
Fecha de pag: 06/12/2001 09:57:29  
No. de operación: 8869288

Total efectivamente pagado: 305

Por los conceptos siguientes:

IVA personas físicas (Normal)

Periodo: Enero del 2002

Impuesto a Pagar	100	
Recargos	10	
Crédito al Salario		10
Otros Estimulos		10

ISR Otros ingresos (Normal)

Periodo: Febrero del 2002

Impuesto Determinado	300	
Recargos	25	
Otros Estimulos		10

A Cargo 305

Cantidad a Pagar 305

0010001|0010003|0010004|0010005|0040002|0040003|0010017|0020002|0011901|0011904  
|0011906|0011909|0011912|0010901|0010904|0010906|0010912|

Sello digital:

[02DFe4589KPR04450263k340RRRSKR767577007014hcsf6]  
[hgR5077730ffgmc0033fFTOWK3234411ENMAARTYUdfgdld]  
[456dddRzFDGUI0959834vz454jk4FD0500000467675WETg]

Datos del pago

ANEXO 5

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2007
TIPO DE DECLARACIÓN (según artículo 15)	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:
<input type="checkbox"/> ORDINARIA	CÁNTIDAD PAGADA INDETERMINADAMENTE:
<input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	\$ _____
	DÍA      MES      AÑO

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exención del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas e pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: \_\_\_\_\_

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) RÉGIMEN INTERMEDIO

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO			
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002			
TIPO DE DECLARACIÓN (marcar con X)  ORDINARIA <input type="checkbox"/>  COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:  DÍA      MES      AÑO			CANTIDAD PAGADA MENSUAL (RTE)  \$ _____

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA 108 ISR PE: Actividad empresarial. Régimen intermedio

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exento del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: \_\_\_\_\_

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda L.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL FORMAL CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1º ENERO - JUNIO

\_\_\_\_\_

EJEMPLO 2002

2º JULIO - DICIEMBRE

TIPO DE DECLARACIÓN

(Impuestos 12)

ORDINAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA  
INGREDIENDAMENTE:

₪ \_\_\_\_\_

COMPLEMENTARIA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**100 ISR PE** Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Exención del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 3 La deducción por un monto equivalente a 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda L.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) A RENDAMIENTO CASA-HABITACIÓN

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO TRIMESTRAL		EJERCICIO
1º ENERO - MARZO <input type="checkbox"/>	3º JULIO - SEPTIEMBRE <input type="checkbox"/>	EJEMPLO 2002
2º ABRIL - JUNIO <input type="checkbox"/>	4º OCTUBRE - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	

TIPO DE DECLARACIÓN <small>(según art. 12)</small>  NORMAL <input type="checkbox"/>  COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:  _____ DÍA      MES      AÑO	CANTIDAD PAGADA IMPERDIBILMENTE:  \$ _____
---	--	--

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**T10 ISR PE** Rendimiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) ARRENDAMIENTO

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

	PERIODO MENORAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JUL91	EJEMPLO 2002
TIPO DE DECLARACIÓN <small>(excepto con 3)</small>		
ANUAL <input type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:	
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	DÍA	MES AÑO
		CANTIDAD PAGADA INDIVIDUALMENTE: \$ _____

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

110 ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especifique: \_\_\_\_\_

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron debidamente comprobadas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

Es caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL  
NO SEPA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

ANEXO 6

**HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
OTROS INGRESOS**

Presenta esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

EJEMPLO JULIO

1° ENERO A JUNIO   
2° JULIO A DICIEMBRE

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN  
*(marque con X)*

ANUAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA  
INMEDIATAMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

\$

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

111 ISR PF. Otros ingresos

1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR

2 Otra especifique: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

301 Impuesto al valor agregado

1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo

2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas

3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas por efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo

4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado

5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros

6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda L.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL,  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS) SECTOR PRIMARIO (agrícola, ganadero, silvícola y pesca)

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO
EJEMPLO JULIO	1° ENERO A JUNIO <input type="checkbox"/> 2° JULIO A DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	EJEMPLO 2002
TIPO DE DECLARACIÓN <small>(marcar con X)</small>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:	CANTIDAD PAGA INDICADAMENTE:
MENSUAL <input type="checkbox"/>	DÍA    MES    AÑO	\$ _____
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>		

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional   
108 ISR PE: Actividad empresarial. Régimen intermedio

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exención del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otro especifique: \_\_\_\_\_

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA



## ANEXO 6

**HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
SECTOR AUTOTRANSPORTE**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 1992
TIPO DE DECLARACIÓN <small>(Incluye con 7)</small>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:	
NORMAL <input type="checkbox"/>	DÍA      MES      AÑO	
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>		
		CANTIDAD PAGADA INDICADAMENTE: \$ _____

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

108 ISR PE Actividad empresarial. Régimen Intermedio

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 6 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 7 Otro especifique: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otro especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA GENERAL PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CERDS)

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

<b>PERIODO ANUAL</b>  LEYENDA AEM	<b>PERIODO TRIMESTRAL</b> 1º TRIM - ABRIL <input type="checkbox"/> 2º TRIM - MAYO <input type="checkbox"/> 3º TRIM - JUNIO <input type="checkbox"/> 4º TRIM - SEPTIEMBRE <input type="checkbox"/> 5º TRIM - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	<b>LEYENDA</b>  LEYENDA BEM
<b>TIPO DE DECLARACIÓN</b> (según artículo 2)		
ANUAL <input type="checkbox"/>	SI ES COMPLETIVA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:	
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	EN _____ MES _____ AÑO _____	CATEGORÍA FISCAL RESIDENTE/NO RESIDENTE

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

##### BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 IEP cancelado en su totalidad
- 4 IEP pagado por la impresión en su totalidad
- 5 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### CERVEZA

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 IEP cancelado en su totalidad
- 4 IEP pagado por la impresión en su totalidad
- 5 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### BEBIDAS REFRESCANTES

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 IEP cancelado en su totalidad
- 4 IEP pagado por la impresión en su totalidad
- 5 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 IEP cancelado en su totalidad
- 4 IEP pagado por la impresión en su totalidad
- 5 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### TABACOS LABRADOS

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 IEP pagado por la impresión en su totalidad
- 4 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 Otro especifique: \_\_\_\_\_

##### TELECOMUNICACIONES

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IEP en el periodo
- 2 Las correspondencias por los actos o actividades realizadas para efectos del IEP no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 3 Otro especifique: \_\_\_\_\_

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

## ANEXO 6

### HOJA DE AYUDA GENERAL PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

<b>PRIMERA TRIMESTRAL</b>  EJEMPLO JULIO	<b>SEGUNDA TRIMESTRAL</b> 1º ENERO - MARZO <input type="checkbox"/> 2º ABRIL - JUNIO <input type="checkbox"/> 3º JULIO - SEPTIEMBRE <input type="checkbox"/> 4º OCTUBRE - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	<b>TERCERA TRIMESTRAL</b> 1º ENERO - JUNIO <input type="checkbox"/> 2º JULIO - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	<b>ESPECIAL</b>  EJEMPLO MARZO
--	--	---	--------------------------------------

TIPO DE DECLARACIÓN  
(sempre con X)

ANÓNIMA   
 COMPLEMENTARIA

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 DIA      MES      AÑO

CONTAR PAGADA IMPORABLES DE:

\_\_\_\_\_

#### OTROS IMPUESTOS

##### IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS

- No se aplicó dicho impuesto o cargo de retención con los pagos del período, no es generador de renta
- No se aplicó dicho impuesto o cargo de retención por pérdida de retención o exención
- Otro especificar: \_\_\_\_\_

##### IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR AGILADOS A SALARIOS

- Se aplicó dicho impuesto o cargo de retención a salarios por los pagos del período, no es generador de renta
- En el período de retención no se aplicó dicho impuesto o cargo de retención por pérdida de retención o exención
- Otro especificar: \_\_\_\_\_

##### IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUYAVANOS

- No se realizó venta o servicios suyavanos durante el período de impuesto o durante el período de servicios suyavanos en el período
- Otro especificar: \_\_\_\_\_

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

ANEXO 7



Asignación de Clave de Identificación  
Electrónica Confidencial (Internet)

R.F.C.:  Confirmar R.F.C.:

ALR:

Denominación o razón social:

Calle:

Núm. Ext.:  Núm. Int.:  CP:

Ciudad:

Delegación o Municipio:

Localidad:

Entidad Federativa:

Teléfono:

Correo electrónico:

Folio de la Tarjeta Tributaria:

Cantidad Pagada:  Tipo de Declaración: *Antes de firmar electrónica*

Contraseña:  Confirmar contraseña:

Microsoft Internet Explorer

http://99.95.52.29/trasnet/futor\_pa/pagocero/default.htm

Portal del SAT

CONSULTE AQUÍ  
PARA SABER LLENAR:

Registro e-SAT

<b>Registro e-SAT</b>			
R.F.C.:	<input type="text"/>	Confirmar R.F.C.:	<input type="text"/>
Contraseña:	<input type="text"/>	Confirmar contraseña:	<input type="text"/>
Correo electrónico:	<input type="text"/>		

Aceptar

ANEXO 8

El primer paso que debes hacer para presentar el aviso de que no tienes pago por realizar, por primera vez, es el registro de tus datos para obtener tu Contraseña.

Con ella podrás ingresar cada vez que debes efectuar una declaración de este tipo. Es muy fácil. Sólo tienes que capturar tu RFC o el de tu empresa, y escribirlo nuevamente para confirmarlo. Después captura tu contraseña, con la palabra o número que desees que tenga de 3 a 8 caracteres, y también confírmala.

Por último, escribe la dirección de tu correo electrónico y oprime el botón de "Aceptar". Ahora sí ya podrás ingresar a la página para presentar tu aviso.

CONSULTE AQUÍ  
PARA SABER MÁS:  
Registro e-SAT

**Registro e-SAT**

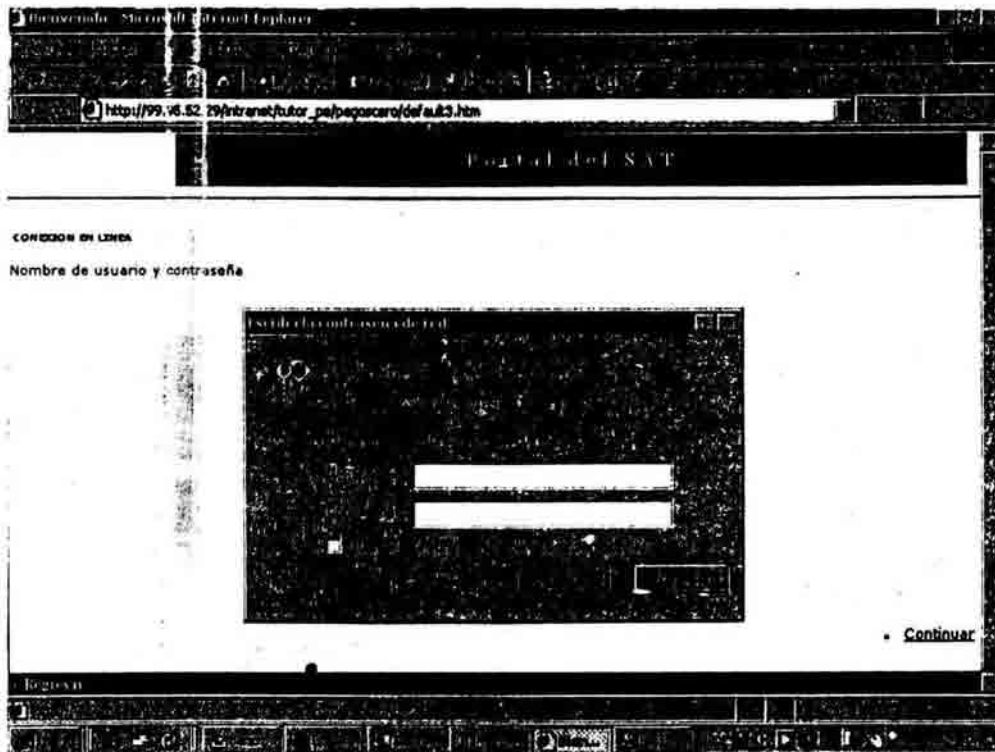
R.F.C.:  Confirmar R.F.C.:

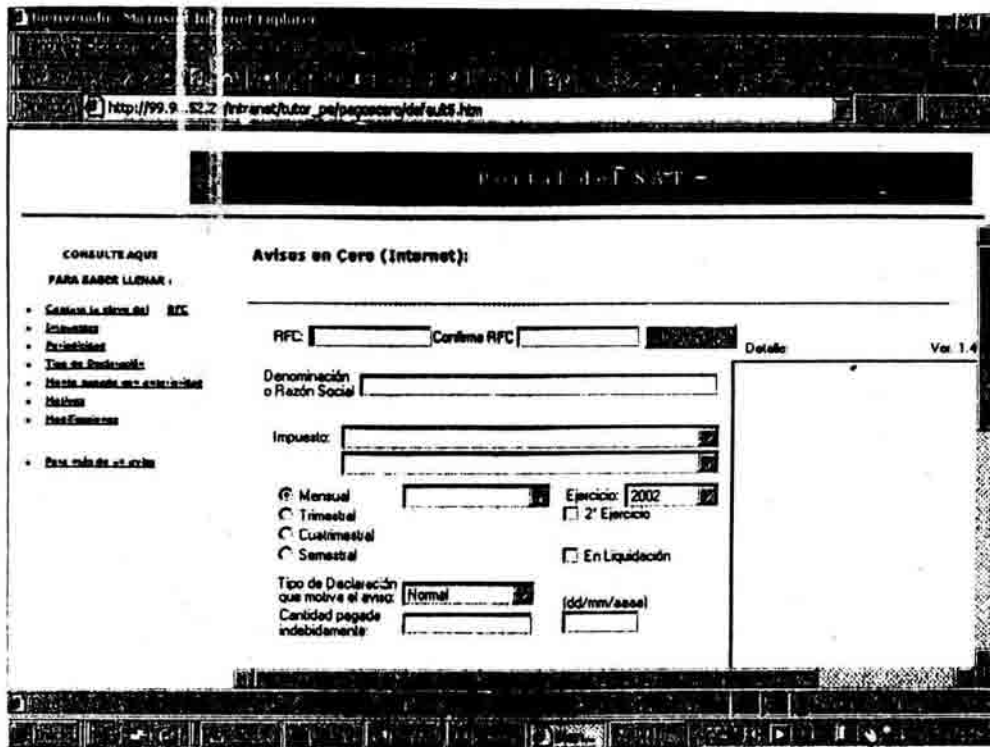
Contraseña:  Confirmar contraseña:

Correo electrónico:

Aceptar

ANEXO 8





ANEXO 8



Microsoft Internet Explorer

http://99.95.52.21

Deberás capturar tu RFC y confirmarlo para poder continuar con el proceso. Enseguida podrás introducir tu nombre e resén social.

Importante: Una vez registrados los datos, NO podrás volver a capturar o corregirlos; por lo que te recomendamos leer cuidadosamente cada campo y si no estás seguro, oprime el botón "Borrar Todo", para reiniciar el proceso.

Nombre de usuario:  Ver L

**Para Personas Físicas**

RFC:  Confirma RFC:  Ver L

Nombre:

**Para Personas Morales**

RFC:  Confirma RFC:  Ver L

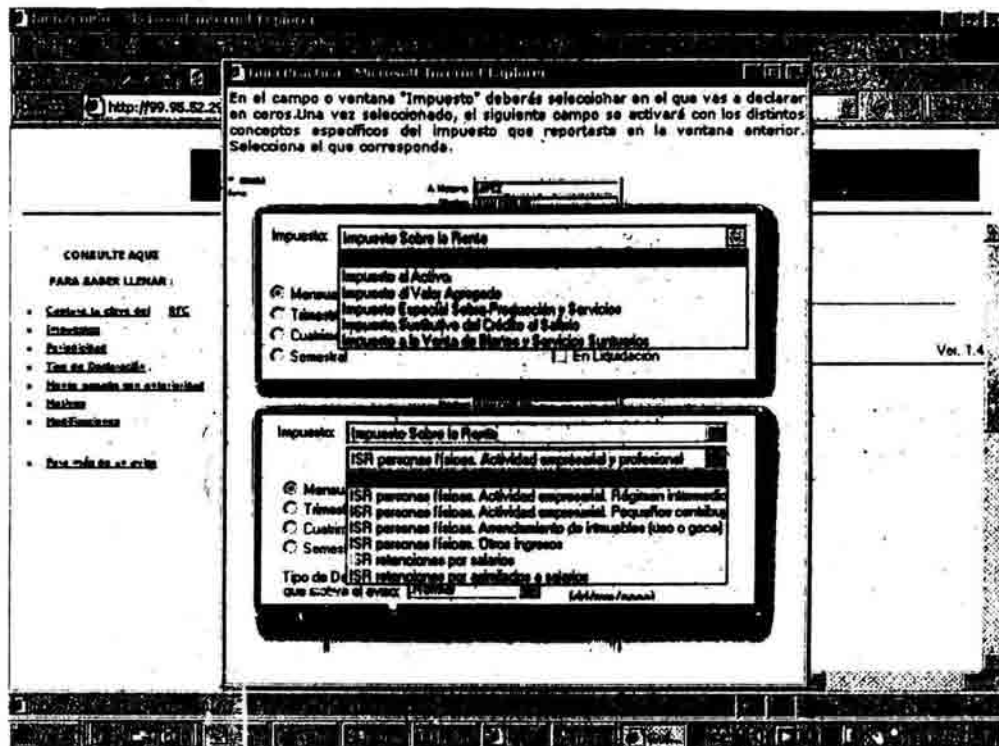
Denominación o Resén Social:

Ver. 1.4

CONSULTE AQUÍ PARA SABER LEER:

- Cómo se sirve el SIC
- Precios
- Tarifas
- Tarifas de Descontos
- Hasta cuánto es el crédito
- Más
- Más

• Para más información



[http://99.96.92.239/ntenet/futor\\_pafpagocorrida/s65.htm](http://99.96.92.239/ntenet/futor_pafpagocorrida/s65.htm)

Deberás elegir el período que reportas, así como el mes y ejercicio del que se trata.

**Impuesto:**

Mensual  Ejercicio: 
  
 Trimestral  2º Ejercicio

Cuatrimestral  En Liquidación

Semestral

que motiva el aviso:

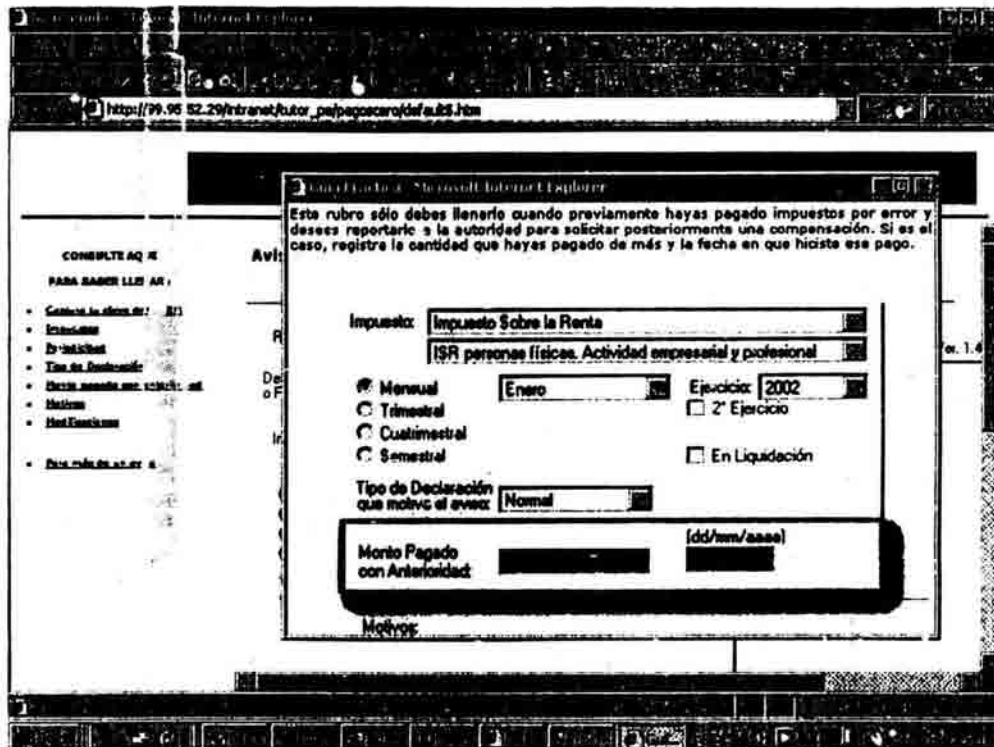
Monto Pagado con Anterioridad:

Motivos:

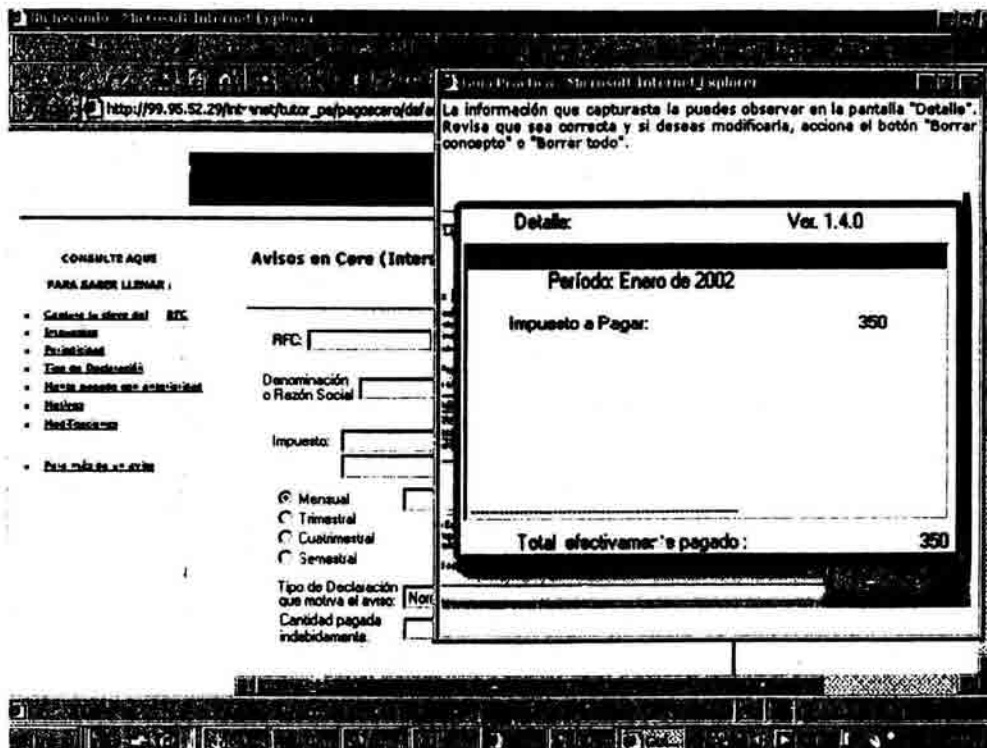
Ver. 1.4

**CONSULTE AQUÍ PARA SABER LLENAR:**

- Cálculo de otros del IRIC
- Imputación
- Exención
- Tipo de Rendimiento
- Hasta agosto del 2002
- Motivos
- Retención
- Retención
- Para más de...







Microsoft Internet Explorer

http://99.96.52.29/intranet/tutor\_pafpagocero/defa...htm

Tutor Práctico - Microsoft Internet Explorer

Si vas a declarar varios impuestos en ceros, deberás repetir todos los pasos de esta guía por cada uno. Si la información es correcta, oprime el botón "Enviar". El SAT recibirá tu información y enviará un acuse de recibo que deberás imprimir de inmediato pues este será el comprobante oficial de tu aviso.

**CONSULTE AQUÍ PARA SABER LEER:**

- Contar la obra del RFC
- Estructura
- Denominación
- Tipo de Declaración
- Meses cobrados por actividad
- Retenciones
- Med. Emisiones

• Para más de un aviso

**Avisos en Cero (Internet):**

RFC:  Confirme RFC:  Detalle: Ver. 1.4

Denominación o Razón Social:

Impuesto:

Mensual  Ejercicio:  2002  
 Trimestral  2º Ejercicio  
 Cuatrimestral  
 Semestral  En Liquidación

Tipo de Declaración que motiva el aviso:  Normal  (dd/mm/aaaa)  
 Cantidad pagada indebidamente:

Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritas Herramientas Ayuda

Abre Busqueda Favoritas Multimedia

Dirección: http://99.90.24.98-01/Pa.jsp

**BancoX** Portal de Servicios a Clientes

**CONVERSION EN LINEA**

Producto y Servicios

- Cuentas Habientes
- Inversiones
- Pago de Servicios
- Pago de Impuestos
  - Exito
  - Exito

RFC:  Continúa RFC:  Detalle: Vol. 1.6.0

Denominación:  Periodo: Abril de 2002

Impuesto:  Impuesto a Pagar: 90,750  
Punto Actualizado: 2,580

¿ Mensual  ¿ Especie:  Cantidad a Cargo: 83,330  
 Trimestral  2° Trimestre Cantidad a pagar: 83,330  
 Cuatrimestral  En Liquidación  
 Semestral

Impuesto al Valor Agregado (Normal) Periodo: 2° Abril-Junio de 2002

Impuesto a Pagar: 54,850  
Recargos: 4,690

Cantidad a Cargo: 59,740  
Cantidad a pagar: 59,740

Cargas Adicionales:    
 Puntos Actualizados:    
 Adicionalización:    
 Desgravaciones:

Totales efectivamente pagado: 143,070

¿ Pago en Exceso:  \$/Mes/año

¿ Pago Pagado con Antelación:

Cantidad a pagar:

Bolea Concurso

Bolea Total

Inicio

ANEXO 12